



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR**  
Gobernador del Estado de Hidalgo

**LIC. GUILLERMO OLIVARES REYNA**  
Secretario de Gobierno

**LIC. RAÚL SERRET LARA**  
Coordinador General Jurídico

**L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ**  
Director del Periódico Oficial

# PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2024\_mar\_04\_ord0\_10

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

   +52 (771) 688-36-02

 poficial@hidalgo.gob.mx

 <https://periodico.hidalgo.gob.mx>

 /poficialhgo

 @poficialhgo

SUMARIO

Contenido

Suprema Corte de Justicia de la Nación.- Acción de Inconstitucionalidad 124/2022, Promovente: Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	3
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.- Cuotas 2024.	29
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo.- Manual que Regula las Remuneraciones de las y los Servidores Públicos.	31
Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital.- Informe sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos, durante el cuarto trimestre de 2023.	40
AVISOS JUDICIALES	41
AVISOS DIVERSOS	78

Publicación electrónica



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 124/2022**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS**  
**HUMANOS**

**PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA**

**COTEJÓ**  
**SECRETARIO: JOSÉ JUAN TORRES TLAHUIZO**  
**COLABORÓ: MARÍA FERNANDA ROMERO LOZANO**

**ÍNDICE TEMÁTICO**

	<b>Apartado</b>	<b>Criterio y decisión</b>	<b>Págs.</b>
<b>I.</b>	<b>COMPETENCIA</b>	El Tribunal Pleno es competente para conocer del presente asunto.	8
<b>II.</b>	<b>PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS</b>	Se tienen por impugnados los artículos 3, fracción I, en la porción normativa [...] “y todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales, o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios;” 72, párrafo tercero; y 79, fracción II, letra B, todos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad el nueve de agosto de dos mil veintidós.	9
<b>III.</b>	<b>OPORTUNIDAD</b>	El escrito inicial es oportuno	10
<b>IV.</b>	<b>LEGITIMACIÓN</b>	El escrito inicial fue presentado por parte legitimada.	12
<b>V.</b>	<b>CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO</b>	No se hacen valer causas de improcedencia, ni se advierte, de oficio, que se actualice alguna.	14
<b>VI.</b>	<b>ESTUDIO DE FONDO</b> <b>VI.1. Metodología de estudio</b>	Se indica que el proyecto se analizará en tres apartados.	14
	<b>VI.2. Parámetro de regularidad constitucional</b>	Se retoman los precedentes de este Tribunal Pleno en los que se ha pronunciado sobre cómo debe entenderse el reparto competencial en materia de responsabilidades administrativas que quedó establecido en el Texto Fundamental a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince.	15



		<p>Se indica que el modelo de concurrencia de distribución competencial en materia de responsabilidades administrativa delegada al legislador federal ordinario, no inhibe o prohíbe que los Estados expidan legislación relacionada con el referido régimen, pues incluso, existe un mandato expreso para que las entidades federativas, expidan las leyes y realicen las adecuaciones normativas correspondientes para adecuar su régimen local de responsabilidades administrativas a lo previsto en la Ley General que, en la materia, expida el Congreso de la Unión.</p> <p>Sin embargo, la regulación de los aspectos inherentes como los sujetos obligados, las autoridades competentes, las infracciones administrativas, las sanciones, y los procedimientos de investigación, sustanciación y sanción, deben ser definidas por el Congreso de la Unión en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.</p> <p>No obstante, ello no significa que las legislaturas estatales tengan prohibido realizar adecuaciones en la regulación local que emitan, dirigidas a dar funcionalidad, contexto o integridad al régimen local de responsabilidades administrativas. Sin embargo, al hacerlo, deben ser cuidadosas de que las respectivas normas, sean congruentes con los parámetros establecidos en la Ley General y no presenten contradicción con lo previsto en ésta en materia de responsabilidades, obligaciones, sanciones y procedimientos aplicables.</p>	
	<p><b>VI.3. Ámbito personal de aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.</b></p>	<p>Criterio jurídico o <i>ratio decidendi</i>. Las entidades federativas cuentan con facultades para establecer el ámbito personal de aplicación de sus respectivas leyes de responsabilidades administrativas, siempre que con ello no contravengan la distribución de competencias y los parámetros establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y no presenten contradicción con lo previsto en ésta en materia de responsabilidades, obligaciones, sanciones y procedimientos aplicables.</p> <p>Se reconoce la validez del artículo 3, fracción I, en la porción normativa “[...] y <b>todas aquellas personas querecauden (sic), administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales</b>” de la Ley de</p>	<p>20</p>



		Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo. Se declara la invalidez del artículo 3, fracción I, en la porción normativa “, <b>o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios;</b> ” de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.	
	<b>VI.4. Interrupción de la prescripción y periodo de inhabilitación temporal para personas morales.</b>	Criterio jurídico o <i>ratio decidendi</i> : Las legislaturas locales no pueden modificar aspectos relacionados con la determinación del rango mínimo o máximo de una sanción administrativa, si con ello contravienen lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Se declara la invalidez del artículo 79, fracción II, letra B de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.	39
<b>VII.</b>	<b>EFFECTOS Declaratoria de invalidez</b>	Se declara la invalidez del artículo 79, fracción II, letra B de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.	44
	<b>Fecha a partir de la que surte efectos la declaratoria general de invalidez</b>	La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo.	
	<b>Otros lineamientos</b>	Para evitar incertidumbre en la determinación de la sanción administrativa prevista en el artículo 79, fracción II, letra B de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, se ordena aplicar el artículo 81, fracción II, inciso b) de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. La aplicación de la referida disposición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se mantendrá hasta que el Congreso del Estado de Hidalgo legisle al respecto.	
	<b>Notificaciones</b>	Se ordena la publicación de la sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.	
<b>VIII</b>	<b>DECISIÓN</b>	<b>PRIMERO.</b> Es <b>procedente y parcialmente fundada</b> la presente acción de inconstitucionalidad. <b>SEGUNDO.</b> Se <b>desestima</b> en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 72, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, expedida mediante el Decreto Número 224, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de agosto de dos mil veintidós.	45



		<p><b>TERCERO.</b> Se reconoce la <b>validez</b> del artículo 3, fracción I, en su porción normativa ‘y todas aquellas personas querecauden (sic), administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales’, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, expedida mediante el Decreto Número 224, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de agosto de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.</p> <p><b>CUARTO.</b> Se declara la <b>invalidez</b> de los artículos 3, fracción I, en su porción normativa ‘o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios’, y 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, expedida mediante el Decreto Número 224, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de agosto de dos mil veintidós, en los términos establecidos en el apartado VI de esta determinación.</p> <p><b>QUINTO.</b> La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus <b>efectos</b> a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como se puntualiza en el apartado VII de esta ejecutoria.</p> <p><b>SEXTO.</b> <b>Publíquese</b> esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.</p>	
--	--	--	--



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 124/2022  
PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

VISTO BUENO  
SRA. MINISTRA  
**PONENTE: MINISTRA YASMÍN ESQUIVEL MOSSA**

COTEJÓ  
**SECRETARIO: JOSÉ JUAN TORRES TLAHUIZO**  
**COLABORÓ: MARÍA FERNANDA ROMERO LOZANO**

Ciudad de México. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión correspondiente al **diecisiete de octubre de dos mil veintitrés**, emite la siguiente:

**SENTENCIA**

Mediante la cual se resuelve la acción de inconstitucionalidad 124/2022, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en contra de los artículos 3, fracción I, en su porción normativa *“y todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el estado con la federación (sic) o con sus municipios”*, 72, párrafo tercero, y 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, expedida mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial de la entidad federativa el pasado nueve de agosto del dos mil veintidós.

**ANTECEDENTES Y TRÁMITE DE LA DEMANDA**

- 1. Presentación del escrito inicial por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.** Por escrito presentado el ocho de septiembre de dos mil veintidós en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, registrado el nueve de septiembre de esa misma anualidad en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por conducto de quien se ostentó como su Presidenta, promovió acción de inconstitucionalidad para solicitar la invalidez de lo siguiente:

*“Artículos 3, fracción I, en su porción normativa ‘y todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios’, 72, párrafo tercero, y 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo (...).”*

- 2. Conceptos de invalidez.** En su escrito inicial, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expuso en su único concepto de invalidez lo siguiente:
  - El veintisiete de mayo de dos mil quince se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.
  - Tales modificaciones constitucionales sentaron las reglas para desarrollar un Sistema Nacional Anticorrupción, el cual se basa en la actuación armónica y coordinada de diversas autoridades, pero con atribuciones propias de los órganos de control interno, las entidades de fiscalización superior de las cuentas públicas, la investigación y actuación de la Fiscalía Especial contra la corrupción en el ámbito nacional, así como por sus homólogos en las entidades federativas, además de los Tribunales Federal y estatales de justicia administrativa para conocer, sustanciar y resolver los asuntos que impliquen responsabilidades administrativas graves.
  - La Norma Fundamental en su título Cuarto, especialmente en la fracción III del artículo 109, establece los principios y directrices generales de las responsabilidades y sanciones administrativas aplicables a los servidores públicos, respecto de las cuales la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha identificado las siguientes bases mínimas que todo régimen en la materia debe observar:
    - a. La noción de quien se reputa como servidor público contenida en el artículo 108 constitucional, y la obligación de todo servidor público de presentar su declaración patrimonial y de intereses.
    - b. La premisa de que las sanciones administrativas de los servidores públicos se aplicarán por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones; por ende, el diseño de las



- respectivas faltas deberá desarrollarse con relación a la vulneración de uno o más de dichos principios.
- c. La regla de que las faltas administrativas serán sancionadas con amonestación, suspensión, destitución, e inhabilitación, así como con sanciones económicas.
  - d. La pauta de que las sanciones económicas deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos y omisiones.
  - e. La regla de que los procedimientos para la investigación y sanción de los referidos actos u omisiones deben estar previstos en una ley.
  - f. La necesidad de distinguir entre faltas graves y no graves y de contemplar sanciones y procedimientos apropiados a cada caso.
  - g. El requerimiento de establecer en la ley los supuestos y procedimientos aplicables para impugnar la calificación de las faltas administrativas no graves.
  - h. El principio de que no pueden imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.
  - i. La previsión contenida en el artículo 114 constitucional de que será la ley donde deban señalarse los casos de prescripción de la responsabilidad administrativa, tomando en cuenta la naturaleza y la consecuencia de los actos y omisiones.
  - j. La regla de que, cuando dichos actos u omisiones fuesen graves, los plazos de prescripción no serán inferiores a siete años.
- Para dar congruencia al sistema, el artículo 73, en su fracción XXIX-V de la Ley Suprema, faculta al Congreso de la Unión para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.
  - A la luz de ese mandato constitucional, el dieciocho de julio de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la cual se encarga de desarrollar los principios fundamentales de la materia que regula. De esta forma, las disposiciones de ese ordenamiento constituyen el marco que deberán observar las legislaciones locales en sus respectivos ordenamientos, ya que la intención del Poder Reformador fue establecer un sistema homologado para generar certidumbre jurídica y facilitar su operatividad.
  - Si bien, tanto el Congreso de la Unión como los congresos de las legislaturas locales se encuentran habilitados para legislar en materia de responsabilidades administrativas, deben hacerlo conforme a los parámetros establecidos por la Constitución Federal y la ley marco.
  - En tal sentido, el nuevo modelo de concurrencia de distribución competencial delegada al legislador federal ordinario o concurrencia relativa, no inhibe a los Estados de expedir su legislación relacionada con el citado régimen; e incluso existe un mandato expreso para que las entidades federativas expidan las leyes y realicen las adecuaciones normativas correspondientes para ajustar su andamiaje normativo local de responsabilidades administrativas a lo previsto en la Ley General que expida el Congreso de la Unión, siempre que no se aparten de la distribución competencial prevista en la citada Ley General, así como a la regla de congruencia y no contradicción con dicho ordenamiento.
  - Precisa además que, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la Ley General de Responsabilidades Administrativas expedida por el Congreso de la Unión, solo preserva una competencia residual muy limitada para las legislaturas locales, en tanto que dicho ordenamiento, en esencia, contiene todo lo necesario para operar a nivel nacional un sistema homogéneo de responsabilidades administrativas, sin mayores espacios para disminuir, modificar o ampliar los alcances de las previsiones sustantivas y procedimentales contenidos en ella.
  - Lo anterior no significa que las legislaturas estatales tengan prohibido realizar adecuaciones en la regulación local que emitan, dirigidas a dar funcionalidad, contexto o integridad al régimen local de responsabilidades administrativas, no obstante, al hacerlo, deben ser cuidadosas de que las respectivas normas sean congruentes con los parámetros establecidos en la Ley General y no presenten contradicción con lo previsto en ésta en materia de responsabilidades, obligaciones, sanciones y procedimientos aplicables.
  - Señala que el legislador del Estado de Hidalgo al expedir la Ley de Responsabilidades Administrativas de la entidad federativa, actuó fuera del régimen de actuación conferido por la Constitución Federal y la Ley General de la materia, pues al establecerse en los artículos 3, fracción I, en la porción normativa “y *todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios*”, 72, párrafo tercero y 79, fracción II, inciso B del ordenamiento local, diseñó normas sustantivas que son distintas a las previstas en la Ley General y



que producen cambios en el sistema de responsabilidades administrativas estatuido por la Norma Fundamental.

- En este contexto la Comisión accionante apunta que, en el artículo 3, fracción I, en la porción normativa impugnada de la Ley de Responsabilidades Administrativas local, se ampliaron los sujetos a los que se aplicará dicho régimen, pues a diferencia de la Ley General, en el Estado de Hidalgo también se consideran servidores públicos por equiparación para efectos del ordenamiento, a quienes 1) recauden, 2) administren, 3) resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales o, en su caso, federales, cuando éstos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios.
- Por su parte, el artículo 72, párrafo tercero de la Ley en estudio, alteró las reglas del procedimiento de investigación, específicamente en cuanto a la prescripción de la responsabilidad administrativa, pues a pesar de que en la Ley General se establece que aquella se interrumpirá a partir de la clasificación de la falta administrativa como grave o no grave, el legislador local determinó que, para la entidad federativa, será a partir de la notificación al probable responsable de la actuación que genere la misma y a través de la cual se otorgue la certeza del acto que se le señala como cometido, así como el momento en que este tuvo lugar, es decir, se establece una configuración distinta para el cómputo de la interrupción de la prescripción.
- Finalmente, el artículo 79, fracción II, letra B, del mismo ordenamiento local, prevé una sanción distinta a la estatuida en la Ley General respecto de la inhabilitación para las personas morales particulares, puesto que esta se fija por parámetros mínimos diversos, según la legislación de que se trate, pues la Ley General establece un periodo que no será menor de tres meses ni mayor de diez años, en tanto que la ley local determina un periodo que no será menor de seis meses ni mayor de diez años.
- Lo anterior confirma que el legislador hidalguense se excedió en sus facultades constitucionales para legislar en materia de responsabilidades administrativas, pues cambió o varió cuestiones fundamentales en el sistema jurídico que, por disposición constitucional, tiene que ser homogéneo en todo el país.
- La consecuencia de no homogeneizar su legislación estatal a la Ley marco se patentiza en la materialización de una doble regulación respecto de los sujetos, prescripción y sanción de inhabilitación a personas morales particulares, lo cual genera incertidumbre jurídica a toda la sociedad, pero específicamente, a sus destinatarios, pues no conocerán cuál será el régimen que se les aplicará, si el de la Ley General o el de la Ley local.

3. **Admisión y trámite.** Por acuerdo de trece de septiembre de dos mil veintidós<sup>1</sup>, el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad con el número 124/2022 y turnarlo a la Ministra Yasmín Esquivel Mossa para que instruyera el trámite respectivo.

4. La Ministra instructora admitió a trámite el presente asunto mediante proveído de veintiuno de septiembre de dos mil veintidós<sup>2</sup>, ordenando dar vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Hidalgo para que rindieran sus respectivos informes. Asimismo, requirió al órgano legislativo para que remitiera copia certificada de los antecedentes legislativos de las normas impugnadas, y al órgano ejecutivo para que exhibiera copia certificada del Periódico Oficial estatal en el que conste su publicación. De igual forma dio vista a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal para que, antes del cierre de instrucción, manifiesten lo que a su respectiva representación corresponda.

5. **Informe del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo.** Mediante oficio presentado el veintiocho de octubre de dos mil veintidós<sup>3</sup> en el Buzón Judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal el tres de noviembre de esa anualidad, el Congreso del Estado de Hidalgo, por conducto de la Presidenta de la Directiva de ese órgano legislativo, rindió su respectivo informe.

6. **Informe del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.** Mediante oficio recibido el siete de noviembre de dos mil veintidós<sup>4</sup> a través del Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue registrado en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia el ocho de noviembre siguiente, el Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Hidalgo compareció para rendir el informe solicitado al Poder Ejecutivo de esa entidad federativa<sup>5</sup>.

<sup>1</sup> A foja 22 del expediente.

<sup>2</sup> A fojas 25 a 27 del expediente.

<sup>3</sup> A fojas 122 a 132 del expediente.

<sup>4</sup> A fojas 771 y 772 del expediente.

<sup>5</sup> A fojas 829 y 830 del expediente.



7. **Pedimentos del Fiscal General de la República y del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal.** Los referidos funcionarios no formularon manifestación alguna o pedimento.

8. **Cierre de la instrucción.** Por acuerdo de cinco de enero de dos mil veintitres<sup>6</sup>, la Ministra instructora declaró cerrada la instrucción en la presente acción de inconstitucionalidad a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

### I. COMPETENCIA

9. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, en términos de lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>; 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación<sup>8</sup>, en relación con el Punto Segundo, fracción II, del Acuerdo General número 1/2023<sup>9</sup>, toda vez que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos plantea la posible contradicción entre diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

10. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

### II. PRECISIÓN DE LAS NORMAS RECLAMADAS

11. De la demanda se advierte que las normas impugnadas son los artículos 3, fracción I, en la porción normativa [...] *“y todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales, o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios;”* 72, párrafo tercero; y 79, fracción II, letra B, todos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad federativa, el nueve de agosto de dos mil veintidós.

12. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

### III. OPORTUNIDAD

13. Conforme al artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General, el plazo para promover acción de inconstitucionalidad es de treinta días naturales, computados a partir del día siguiente a la fecha en que la norma general sea publicada en el medio oficial correspondiente.

14. En este caso, la acción es **oportuna**.

15. La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo en la que se contienen las disposiciones impugnadas se publicó en el Periódico Oficial de esa entidad federativa el **martes nueve de agosto de dos mil**

<sup>6</sup> A foja 975 del expediente.

<sup>7</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

*“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]*

*II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución; [...]*

*g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas; [...].”*

<sup>8</sup> **Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.**

*“Artículo 10. La Suprema Corte de Justicia conocerá funcionando en Pleno:*

*I. De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

<sup>9</sup> **Acuerdo General número 1/2023.**

*“Segundo. El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución: [...]*

*II. Las acciones de inconstitucionalidad, salvo en las que deba sobreseerse, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención.”*



**veintidós**, por lo que el plazo para promover la demanda inició el **miércoles diez de agosto de dos mil veintidós y venció el jueves ocho de septiembre de esa anualidad.**

16. En este caso, consta que la demanda y sus anexos se recibieron el **jueves ocho de septiembre de dos mil veintidós** en el Buzón Judicial de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual fue habilitado para recibir todas las promociones de carácter jurisdiccional, según lo ordenado en el artículo Décimo Sexto, fracción I, en relación con el artículo Décimo Noveno del Acuerdo General de Administración II/2020 del Presidente de este Alto Tribunal,<sup>10</sup> por lo que la demanda se presentó dentro del plazo previsto en la Ley Reglamentaria, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

AGOSTO DE 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
	1	2	3	4	5	6
7	8	9 <sup>11</sup>	10 <sup>12</sup>	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

SEPTIEMBRE DE 2022						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8 <sup>13</sup>	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

17. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

#### IV. LEGITIMACIÓN

18. La acción fue promovida por parte **legitimada.**

19. De acuerdo con el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>14</sup>, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos es un organismo legitimado para impugnar leyes de

<sup>10</sup> **Acuerdo General de Administración II/2020.**

**“ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Las medidas de protección a la salud que se implementarán en la Suprema Corte son las siguientes:

*I. Implementación del Buzón Judicial Automatizado, ubicado en el edificio Sede, para la recepción de documentos dirigidos a áreas jurisdiccionales y administrativas; (...).”*

**“ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El Buzón Judicial Automatizado ubicado en el edificio Sede de la Suprema Corte recibirá todas las promociones de carácter jurisdiccional, el cual funcionará de lunes a viernes, de las 9:00 a las 15:00 horas para promociones ordinarias, y de las 15:00 a las 24:00 horas para promociones de término.

*Los promoventes presentarán directamente las promociones, incluyendo, en su caso, los anexos, en los buzones instalados para tal efecto; deberán sellar la carátula o primera hoja con el reloj checador que se encuentra en los buzones, y generar el acuse con dicho dispositivo.*

*Queda bajo la responsabilidad exclusiva de los promoventes la verificación de que los documentos que depositen en los buzones estén contenidos en sobre u otro empaque similar, debidamente firmados, integrados y dirigidos al órgano jurisdiccional que corresponda.*

*En el caso de que el promovente presente un documento en el buzón y no lo selle con el reloj checador, se tendrá por presentado hasta en el momento que se abra el paquete y sea razonado por el personal competente de la Suprema Corte. Si el escrito carece de firma autógrafa, dicha situación se hará constar en el razonamiento que corresponda para los efectos legales a que haya lugar.*

*El Buzón Judicial Automatizado también recibirá la documentación dirigida a los órganos y áreas administrativos ubicados en el edificio Sede, para lo cual los promoventes se sujetarán a lo previsto en este artículo”.*

<sup>11</sup> Fecha de publicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

<sup>12</sup> Inicio de plazo.

<sup>13</sup> Vencimiento del plazo y día en que se presentó la demanda.

<sup>14</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**



carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales que estime violatorias de los derechos humanos.

20. De acuerdo con el párrafo primero del artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la materia<sup>15</sup>, el actor debe comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que lo rigen, estén facultados para representarlos. Por su parte, el artículo 15, fracción XI, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos<sup>16</sup> confiere a la persona que presida esa institución, la facultad expresa de promover acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes que vulneren los derechos humanos.

21. En el caso, la demanda se promovió por María del Rosario Piedra Ibarra, en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, lo que acreditó mediante el acuerdo de designación emitido el doce de noviembre de dos mil diecinueve por la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva del Senado de la República<sup>17</sup>, en contra de los artículos 3, fracción I, en la porción normativa “[...] y todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales, o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios;” 72, párrafo tercero; 79, fracción II, letra B, todos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, por estimar que vulneran el derecho humano de seguridad jurídica, así como el principio de legalidad.

22. En consecuencia, se actualiza la hipótesis de legitimación prevista en el artículo 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser promovida la presente acción de inconstitucionalidad por un ente legitimado para ello, a través de quien legalmente lo representa.

23. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

## V. CAUSAS DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO

24. Las partes no hicieron valer alguna causal de improcedencia ni motivo de sobreseimiento. Este Tribunal Pleno tampoco advierte de oficio que se actualice alguna, por lo que procede realizar el estudio de fondo.

25. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

## VI. ESTUDIO DE FONDO

### VI.1. Metodología de estudio

*“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: (...)*

*II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.*

*Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: (...)*

*g) La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en contra de leyes de carácter federal o de las entidades federativas, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos consagrados en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte. Asimismo, los organismos de protección de los derechos humanos equivalentes en las entidades federativas, en contra de leyes expedidas por las Legislaturas;(...)”.*

<sup>15</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la CPEUM.**

*“Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberá comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.”*

<sup>16</sup> **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.**

*“Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: (...)*

*XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).”*

<sup>17</sup> Foja 15 del expediente.



26. Con el fin de facilitar el estudio de los conceptos de invalidez, por razón de método, éste se realizará según los apartados que se detallan a continuación:

APARTADO	TEMA
VI.2	Parámetro de regularidad constitucional
VI.3	<b>Ámbito personal de aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.</b>  Estudio del artículo 3, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, en la porción normativa “[...] y todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales, o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios;”
VI.4	<b>Interrupción de la prescripción y periodo de inhabilitación temporal para personas morales</b>  Estudio de los artículos 72, párrafo tercero, y 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

### VI.2. Parámetro de regularidad constitucional

27. Este Tribunal Pleno en diversos precedentes ya se ha pronunciado respecto de la forma en cómo debe entenderse el reparto competencial en materia de responsabilidades administrativas que quedó establecido en el Texto Fundamental a partir de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de mayo de dos mil quince.

28. En la acción de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019, se dijo que de los artículos 73, fracción XXIX-V, de la Constitución Federal<sup>18</sup>, así como de los transitorios segundo y cuarto del Decreto de reformas constitucionales referido en el párrafo que antecede<sup>19</sup>, se desprende que, si bien la competencia legislativa de las entidades federativas para “establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación”, está sujeta al reparto competencial que fije el Congreso de la Unión en la respectiva Ley General, la intención del constituyente permanente, fue mantener cierta condición de concurrencia legislativa (relativa)<sup>20</sup>.

29. En ese mismo precedente, se apuntó que dicha concurrencia ya no podía considerarse como pura o de plena coincidencia de facultades entre la Federación y los Estados, como la que se encontraba prevista en el texto

#### <sup>18</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

“Artículo 73. El Congreso tiene facultad. [...]

XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación.[...]

#### <sup>19</sup> Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

“Segundo. El Congreso de la Unión, dentro del plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá aprobar las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de esta Constitución, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXIX-H de dicho artículo. Asimismo, deberá realizar las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con el objeto de que la Secretaría responsable del control interno del Ejecutivo Federal asuma las facultades necesarias para el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto y en las leyes que derivan del mismo. [...]”.

“Cuarto. El Congreso de la Unión, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, deberán, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales a que se refiere el Segundo Transitorio del presente Decreto. [...]”.

<sup>20</sup> Acción de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019, párrafos 64 y 65.



del artículo 109 constitucional<sup>21</sup> previo a la mencionada reforma de dos mil quince, donde existía una amplia libertad de las legislaturas locales para emitir sus propias leyes, en lo que corresponde al régimen estatal de responsabilidades administrativas<sup>22</sup>.

30. En este sentido, se advirtió que el nuevo modelo de concurrencia de distribución competencial delegada al legislador federal ordinario o concurrencia relativa no inhibe o prohíbe que los Estados expidan legislación relacionada con el referido régimen, pues, incluso, existe un mandato expreso para que las entidades federativas expidan las leyes y realicen las adecuaciones normativas correspondientes para adecuar su régimen local de responsabilidades administrativas a lo previsto en la Ley General que en la materia expida el Congreso de la Unión<sup>23</sup>.

31. Con base en lo anterior, se concluyó que la facultad exclusiva del Congreso de la Unión derivada del artículo 73, fracción XXIX-V, de la Constitución está acotada a emitir una Ley General que **distribuya competencias** entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas, obligaciones, sanciones y procedimientos afines al régimen de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de particulares relacionadas con las mismas, mas no significa una competencia exclusiva en el sentido de que sólo el Congreso de la Unión pueda expedir legislación relacionada con dichas cuestiones<sup>24</sup>.

32. En tal virtud, en la acción de inconstitucionalidad 115/2017 se precisó que, por lo que respecta al ámbito de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, la regulación de los aspectos inherentes como los sujetos obligados, las autoridades competentes, las infracciones administrativas, las sanciones y los procedimientos de investigación, sustanciación y sanción son competencia exclusiva del Congreso de la Unión mediante la emisión de la ley general, en el caso específico, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, siendo facultad del legislador local poder replicar, adaptar, o parafrasear su contenido en la norma propia, sin posibilidad de modificarla y, aun menos, contrariarla<sup>25</sup>.

33. Esta acotación de las facultades otorgadas a los Estados en la materia encuentra sustento en la necesidad expresada por el Constituyente Permanente de homologar acciones en todos los órdenes de gobierno para la generación de mayores estándares de integridad pública y combate a la corrupción, razón que se hizo valer para justificar la decisión de otorgar al Congreso de la Unión la facultad de expedir, entre otras, la Ley General que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, en los términos previstos en el artículo 73, fracción XXIX-V, de la Constitución Federal, quedando constancia de ello en el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales de la Sexagésima Segunda Legislatura de la Cámara de Diputados, donde se dijo lo siguiente:

*“Como ya se ha mencionado, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido una distinción entre los diversos tipos de concurrencia que el Constituyente ha determinado en el texto constitucional. Partiendo de dichas categorías, a diferencia de lo que se busca con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la ley general que establece las responsabilidades de los servidores públicos y de particulares que se vinculen con faltas administrativas graves, tiene por objeto distribuir competencias entre los órdenes de gobierno para determinar aspectos subjetivos y adjetivos en materia de responsabilidades de servidores públicos y particulares.*

*Asimismo, con la adición propuesta, se pretende otorgar al Congreso de la Unión, la facultad más amplia para determinar las conductas básicas que resulten necesarias para garantizar el desarrollo eficiente de la función pública y de velar por el debido ejercicio de los recursos públicos, que*

<sup>21</sup> Texto anterior: “**Art. 109.- El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades** de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:

[...] III.- Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

[...] **Las leyes** determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan. Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”

<sup>22</sup> Acción de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019, párrafo 67.

<sup>23</sup> Ibidem, párrafo 68.

<sup>24</sup> Ibidem, párrafo 70.

<sup>25</sup> Acción de inconstitucionalidad 115/2017, página 136.



*contemplan además las herramientas y esquemas necesarios de colaboración entre autoridades para la adecuada investigación de las faltas administrativas.*

*Con la construcción constitucional que se propone, los servidores públicos y los particulares deberán observar los mandatos que sobre este tema se prevean en la legislación general y, partir de los que ésta disponga, las disposiciones federales y locales aplicables.*

*La concurrencia que se propone en los términos planteados, parte de reconocer que la emisión de una ley general de esta naturaleza representa un reto mayor en términos de los principios que rigen el derecho administrativo sancionador dada la similitud que guarda la pena administrativa con la sanción penal. Ello en razón de la complejidad de codificar en un solo ordenamiento las conductas que constituyen responsabilidades administrativas y que, en tal virtud, son susceptibles de sanción.*

*La ley general que se propone, fortalece de forma significativa al Sistema, al ubicarse jerárquicamente por encima del resto de las leyes federales y locales, esto es, dentro del sistema normativo que reconoce nuestro orden constitucional. (...)*

*En suma, esta modificación está encaminada justamente a contar con instrumentos jurídicos que permitan a las autoridades de todos los órdenes de gobierno cumplir con los objetivos planteados en este Decreto, pues sólo la suma de esfuerzos conjuntos, con bases claras y precisas, permitirá alcanzar un nuevo sistema jurídico que se traduzca en un combate efectivo a la corrupción.”<sup>26</sup>*

34. Tomando en cuenta los motivos expresados por el Constituyente Permanente, en la acción de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019, se concluyó que del análisis de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción de veintisiete de mayo de dos mil quince de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de los procesos legislativos inherentes se advertía un ánimo extraordinario de homologar a nivel nacional el régimen federal y los regímenes locales aplicables<sup>27</sup>.

35. Se dijo, además, que la referida Ley General no contiene propiamente preceptos que deriven en las legislaturas estatales con espacios amplios de configuración legislativa, sino un mínimo espacio para la adecuación y, en su caso, sólo en los aspectos necesarios para lograr en los Estados la efectiva aplicación o instrumentación de lo dispuesto por la Ley General, la cual sólo preserva una competencia residual muy limitada para las legislaturas locales, en tanto que dicho ordenamiento, en esencia, contiene todo lo necesario para operar a nivel nacional un **sistema homogéneo de responsabilidades administrativas**, sin mayores espacios para disminuir, modificar o ampliar los alcances de las previsiones sustantivas y procedimentales contenidos en ella<sup>28</sup>.

36. No obstante, ello no significa que las legislaturas estatales tengan prohibido realizar adecuaciones en la regulación local que emitan, dirigidas a dar funcionalidad, contexto o integridad al régimen local de responsabilidades administrativas. Sin embargo, al hacerlo, deben ser cuidadosas de que las respectivas normas, sean congruentes con los parámetros establecidos en la Ley General y no presenten contradicción con lo previsto en ésta en materia de responsabilidades, obligaciones, sanciones y procedimientos aplicables<sup>29</sup>.

37. Tomando en cuenta lo establecido en los precedentes citados en este apartado, en los subsecuentes se analizará la constitucionalidad de los artículos impugnados.

*Precedentes citados en este apartado:* Acciones de inconstitucionalidad 115/2017 y 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019.

### **VI.3. Ámbito personal de aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo**

38. **Criterio jurídico o ratio decidendi:** Las entidades federativas cuentan con facultades para establecer el ámbito personal de aplicación de sus respectivas leyes de responsabilidades administrativas, siempre que con ello no contravengan la distribución de competencias y los parámetros establecidos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y no presenten contradicción con lo previsto en ésta en materia de responsabilidades, obligaciones, sanciones y procedimientos aplicables.

39. La Comisión accionante impugna el artículo 3, fracción I, en la porción normativa “[...] y todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales, o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios”, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

<sup>26</sup> Dictamen en sentido positivo a las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia del Sistema Nacional Anticorrupción. Cámara de Diputados. Gaceta No. 4223-III del jueves 26 de febrero de 2015. Págs. 43 a 45.

<sup>27</sup> Acción de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019, párrafo 89.

<sup>28</sup> Ibidem, párrafos 90 y 91.

<sup>29</sup> Ibidem, párrafo 92.



40. Al respecto alega que, en contravención al derecho humano de seguridad jurídica y el principio de legalidad, el Congreso local indebidamente amplió los sujetos a los que se aplicará el régimen de responsabilidades administrativas, pues a diferencia de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en el Estado de Hidalgo se consideran servidores públicos por equiparación para efectos del ordenamiento, a quienes recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales, o en su caso, federales, cuando éstos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios. Con lo anterior, el legislador local generó una doble regulación sobre cuestiones ya previstas en la ley marco extralimitándose en sus facultades, pues conforme al sistema general en la materia, no tiene permitido legislar en este tipo de cuestiones ya previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como son los sujetos obligados, pues solo puede replicar, adaptar o parafrasear su contenido, pero sin contrariarla o modificarla.

41. Para mayor claridad, a continuación, se transcribe el artículo 3, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, resaltando en negritas la porción normativa cuestionada:

*“Artículo 3. Son sujetos de esta Ley:*

*I. Las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo 149, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y **todas aquellas personas querecauden (sic), administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales, o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios;**”*

42. El concepto de invalidez es **parcialmente fundado**.

43. A efecto de realizar el análisis de constitucionalidad de la porción normativa impugnada, en primer lugar, es necesario determinar su significado y alcance.

44. De la lectura y análisis integral del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, se advierte que se trata de un precepto que, en las tres fracciones que lo integran, se limita a establecer el ámbito personal de validez de las disposiciones de ese ordenamiento, pues sólo define a los grupos de personas a las que pueden aplicarse las disposiciones contenidas en ese cuerpo normativo, sin imponerles una obligación en particular. Para mayor claridad, a continuación, se transcribe el artículo en cuestión:

*“Artículo 3. Son sujetos de esta Ley:*

*I. Las personas servidoras públicas mencionadas en el artículo 149, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y todas aquellas personas querecauden (sic), administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales, o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios;*

*II. Aquellas personas que habiendo fungido en el servicio público se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en esta Ley; y,*

*III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.”*

45. Como puede observarse, el citado artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas local señala que se encuentran sujetos a ese ordenamiento:

- a) Los servidores públicos mencionados en el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo.
- b) Las personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales o, en su caso, federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios.
- c) Las personas que, habiendo fungido en el servicio público, se encuentren en alguno de los supuestos establecidos en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.
- d) Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.

46. Por lo que toca a la fracción I del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, que es donde se encuentra la porción normativa impugnada, en ella se distingue entre dos clases o grupos de personas que se encuentran vinculadas a ese ordenamiento, siendo éstos:

- a) El conformado por los servidores públicos que se señalan en el artículo 149 de la Constitución local.



b) El integrado por las personas que recaudan, administran, resguardan y/o manejan recursos económicos municipales, estatales o, en su caso, federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios.

47. Se observa entonces que, contrario a lo señalado por la Comisión accionante, al referirse la porción normativa impugnada como personas sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, a aquellas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales o, en su caso, federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios, **no está calificando ni equiparando a éstas con los servidores públicos**, pues al emplear la disyuntiva “y”, el legislador local diferenció en esta parte del artículo 3, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas local entre quienes tienen ese carácter en términos del artículo 149 de la Constitución del Estado y aquellos otros que manejan recursos económicos municipales, estatales o, en su caso, federales convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios.

48. De lo anterior se infiere que el conjunto de personas a que se refiere la porción normativa impugnada, **para efecto de establecer quiénes están sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo**, se conforma por aquellos particulares que comparten la característica de que recaudan, administran, resguardan y/o manejan recursos económicos municipales, estatales o, en su caso, federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios.

49. No pasa inadvertido que el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo<sup>30</sup> establece que se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder Judicial, a los presidentes municipales, a los funcionarios y empleados, así como a los servidores del Instituto Estatal Electoral y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal y municipal **y a todos aquellos que manejen o apliquen recursos económicos estatales o municipales**.

50. No obstante, el propósito del citado precepto de la constitución local es definir **qué debe entenderse por servidor público para efectos de responsabilidad** por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, o por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.

51. En cambio, el artículo 3, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo es una regla que se limita a señalar **quiénes están vinculados o sujetos a las disposiciones de ese ordenamiento, sin establecer para ellos alguna obligación en particular**, refiriéndose a dos clases o conjuntos distintos: por un lado, el que se integra por los servidores públicos que se indican en el artículo 149 de la Constitución local para efectos de responsabilidad y, por otro, a los particulares que comparten la característica de que recaudan, administran, resguardan y/o manejan recursos económicos municipales, estatales o, en su caso, federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios.

52. Ciertamente, las personas que **manejan o aplican** recursos económicos **estatales o municipales** pertenecen a dos grupos que se superponen o traslapan, esto es, al del conjunto de quienes, sin desempeñar un cargo, puesto o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal y municipal, se consideran servidores públicos **para efectos de responsabilidad** en términos del artículo 149 de la Constitución local; pero también al conjunto de personas que se señalan en la porción normativa impugnada para indicar **que están vinculadas o sujetas a las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo**. Sin embargo, esa superposición no es completa, pues, por ejemplo, estarían excluidas del conjunto de

<sup>30</sup> **Constitución Política del Estado de Hidalgo**

*“Artículo 149. Para los efectos de la responsabilidad se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del poder Judicial, a los presidentes municipales, a los funcionarios y empleados, así como a los servidores del Instituto Estatal Electoral y en general a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública estatal y municipal y a todos aquellos que manejen o apliquen recursos económicos estatales o municipales, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, asimismo dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.*

*El Gobernador del Estado, los Diputados Locales, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Consejeros del Consejo de la Judicatura, los integrantes de los ayuntamientos, así como los miembros de los organismos autónomos, serán responsables por violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a esta Constitución y a las leyes federales y locales, así como por el manejo indebido de fondos y recursos federales.*

*Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial, de intereses y fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley de la materia.”*



personas que se consideran servidores públicos para efectos de responsabilidad a que se refiere el artículo 149 de la Constitución local, aquellas que recaudan, administran, resguardan y/o manejan **recursos económicos federales** cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios.

53. Teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que, a diferencia del artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, la porción normativa impugnada del artículo 3, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas de esa entidad federativa contiene una regla cuyo propósito **no es definir qué se entiende por servidor público**, sino únicamente establecer que las personas que recaudan, administran, resguardan y/o manejan recursos económicos municipales, estatales o, en su caso, federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios, **se encuentran vinculados a ese ordenamiento**.

54. Es importante precisar que la Comisión accionante no dirige algún concepto de invalidez para impugnar el artículo 149 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, razón por la cual no se hará pronunciamiento alguno sobre su constitucionalidad.

55. Por tal motivo, sólo será objeto de estudio en este apartado el artículo 3, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, en la porción normativa cuestionada, centrándose la litis en determinar si resulta constitucionalmente válido que el legislador local haya incluido a los particulares que recaudan, administran, resguardan y/o manejan recursos económicos municipales, estatales o, en su caso, federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios, **como sujetos vinculados a ese ordenamiento**.

56. Habiendo establecido que la porción normativa impugnada establece una regla que tiene por propósito delimitar el ámbito personal de aplicación de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, a continuación, se analiza si esta previsión vulnera o no, el orden constitucional.

57. Para tal efecto, será necesario distinguir de la referida porción normativa a aquellas personas que recaudan, administran, resguardan y/o manejan **recursos económicos municipales y/o estatales**, de quienes llevan a cabo estas mismas acciones pero con respecto a **recursos económicos federales** transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus municipios, pues como se justificará en los párrafos siguientes, de conformidad con las bases constitucionales relativas a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y la Ley General de la materia, los Estados carecen de atribuciones para establecer en sus respectivas leyes de responsabilidades administrativas mandatos dirigidos a quienes manejen, custodien y apliquen **recursos federales**.

58. De los artículos 108<sup>31</sup> y 109, fracciones III y IV, párrafo primero<sup>32</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al régimen de responsabilidades administrativas, se advierte que este no es

### <sup>31</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este Título se reputarán como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones. Durante el tiempo de su encargo, el Presidente de la República podrá ser imputado y juzgado por traición a la patria, hechos de corrupción, delitos electorales y todos aquellos delitos por los que podría ser enjuiciado cualquier ciudadano o ciudadana. Los ejecutivos de las entidades federativas, los diputados a las Legislaturas Locales, los Magistrados de los Tribunales Superiores de Justicia Locales, en su caso, los miembros de los Consejos de las Judicaturas Locales, los integrantes de los Ayuntamientos y Alcaldías, los miembros de los organismos a los que las Constituciones Locales les otorgue autonomía, así como los demás servidores públicos locales, serán responsables por violaciones a esta Constitución y a las leyes federales, así como por el manejo y aplicación indebidos de fondos y recursos federales.*

*Las Constituciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos términos del primer párrafo de este artículo y para los efectos de sus responsabilidades, el carácter de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el manejo indebido de recursos públicos y la deuda pública.*

*Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante las autoridades competentes y en los términos que determine la ley.”*

### <sup>32</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

*“Artículo 109.- Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: [...]*

*III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. Dichas sanciones consistirán en amonestación, suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán*



aplicable de forma exclusiva para quienes tienen el carácter de servidor público, pues también están sujetos a dicho régimen los particulares, sean personas físicas o morales, que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves.

59. Lo anterior se confirma considerando lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXIX-V, de la Constitución Federal<sup>33</sup>, donde se faculta al Congreso de la Unión para expedir la Ley General que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran **y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea**, así como los procedimientos para su aplicación.

60. Teniendo en cuenta que, en términos de las disposiciones constitucionales citadas, tanto los servidores públicos como los particulares pueden ser sujetos del régimen de responsabilidades administrativas, resulta coherente que, en las leyes de la materia, el legislador vincule a ambas clases o grupos de personas a las disposiciones de esos ordenamientos.

61. Por esta razón, en el artículo 4 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas<sup>34</sup> se consideró sujetos a ese cuerpo normativo: a) a los servidores públicos; b) a aquellas personas que habiendo fungido como

---

*establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones. La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones.*

*Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control.*

*Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.*

*La ley establecerá los supuestos y procedimientos para impugnar la clasificación de las faltas administrativas como no graves, que realicen los órganos internos de control.*

*Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquellas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.*

*Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y*

**IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves**, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones. [...]”

<sup>33</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**“Artículo 73. El Congreso tiene facultad [...]”**

*XXIX-V. Para expedir la ley general que distribuya competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, sus obligaciones, las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que éstos incurran y las que correspondan a los particulares vinculados con faltas administrativas graves que al efecto prevea, así como los procedimientos para su aplicación. [...]”*

<sup>34</sup> **Ley General de Responsabilidades Administrativas**

**“Artículo 4. Son sujetos de esta Ley:**

**I. Los Servidores Públicos;**

**II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la presente**



servidores públicos se ubiquen en los supuestos establecidos en esa ley y c) **a los particulares vinculados con faltas administrativas graves.**

62. Cabe resaltar que la vinculación de los particulares a las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas no se limita a aquellos supuestos en los que intervengan en faltas administrativas graves, pues existen otras previsiones que les son aplicables, como las que se encuentran previstas en el Título Segundo, Capítulo II, de la referida ley mMarco (artículos 24 y 25)<sup>35</sup>, donde se establecen una serie de prescripciones dirigidas a las personas morales, para determinar si éstas cuentan o no, con una política de integridad.

63. En este contexto, se advierte que, en la porción normativa impugnada, el legislador local se limitó a establecer qué personas están vinculadas a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, señalando en la fracción I de su artículo 3, que entre ellas, se encuentran los servidores públicos mencionados en el artículo 149 de la Constitución Política local y todas aquellas que recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales o, en su caso, federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios.

64. De esta distinción que hizo el legislador local en la fracción I del artículo 3 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo se infiere que las personas a las que se hace referencia en la porción normativa impugnada **se trata de particulares**, sean físicas o morales, que comparten la característica de que recaudan, administran, resguardan y/o manejan recursos económicos municipales, estatales o, en su caso, federales, convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios.

65. En esta tesitura, se observa que el legislador local, en la porción normativa impugnada, sólo destacó a cierta clase de **personas particulares** como sujetos a los que pueden aplicarse las disposiciones de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

66. Teniendo en cuenta que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no existe alguna disposición que establezca una facultad exclusiva en favor de la Federación para establecer qué personas podrán estar sujetas a las disposiciones de la Leyes de Responsabilidades Administrativas que emitan los Estados, se puede concluir que las legislaturas tienen, en este aspecto, **cierto margen de libertad de configuración**, pues tomando en cuenta lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019, las legislaturas estatales están facultadas para realizar adecuaciones en la regulación local que emitan, dirigidas a

Ley, y

III. Los particulares vinculados con faltas administrativas graves.”

<sup>35</sup> **Ley General de Responsabilidades Administrativas**

**“TÍTULO SEGUNDO**

**MECANISMOS DE PREVENCIÓN E INSTRUMENTOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS [...]**

**Capítulo II**

**De la integridad de las personas morales**

**Artículo 24.** Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta Ley cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

**Artículo 25.** En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refiere la presente Ley, se valorará si cuentan con una política de integridad. Para los efectos de esta Ley, se considerará una política de integridad aquella que cuenta con, al menos, los siguientes elementos:

I. Un manual de organización y procedimientos que sea claro y completo, en el que se delimiten las funciones y responsabilidades de cada una de sus áreas, y que especifique claramente las distintas cadenas de mando y de liderazgo en toda la estructura;

II. Un código de conducta debidamente publicado y socializado entre todos los miembros de la organización, que cuente con sistemas y mecanismos de aplicación real;

III. Sistemas adecuados y eficaces de control, vigilancia y auditoría, que examinen de manera constante y periódica el cumplimiento de los estándares de integridad en toda la organización;

IV. Sistemas adecuados de denuncia, tanto al interior de la organización como hacia las autoridades competentes, así como procesos disciplinarios y consecuencias concretas respecto de quienes actúan de forma contraria a las normas internas o a la legislación mexicana;

V. Sistemas y procesos adecuados de entrenamiento y capacitación respecto de las medidas de integridad que contiene este artículo;

VI. Políticas de recursos humanos tendientes a evitar la incorporación de personas que puedan generar un riesgo a la integridad de la corporación. Estas políticas en ningún caso autorizarán la discriminación de persona alguna motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, y

VII. Mecanismos que aseguren en todo momento la transparencia y publicidad de sus intereses.”



dar funcionalidad, contexto o integridad al régimen local de responsabilidades administrativas, siempre y cuando al hacerlo, sean cuidadosas de que las normas en las que se regule tal vinculación con sus respectivos ordenamientos de responsabilidades administrativas, sean congruentes con los parámetros establecidos en la Ley General y no presenten contradicción con lo previsto en ésta en materia de responsabilidades, obligaciones, sanciones y procedimientos aplicables<sup>36</sup>.

67. En este caso, no se advierte que, al haberse establecido en el artículo 3, fracción I, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo que estarán vinculados o sujetos a las disposiciones de ese ordenamiento quienes recauden, administren, resguarden y/o manejen recursos económicos **municipales o estatales**, se irrumpen o contravengan los parámetros o disposiciones establecidos en la Ley General de la materia.

68. Más aun, no se advierte alguna incompatibilidad entre tal mandato con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, teniendo en cuenta que en el artículo 71 de ese ordenamiento se contempla entre los “actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves” precisamente una conducta relacionada con quienes manejen, reciban, administren o tengan acceso a recursos públicos, precepto que para mayor claridad se transcribe a continuación:

### **Ley General de Responsabilidades Administrativas**

*“Artículo 71. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos.*

*También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.”*

69. Cabe señalar que en el artículo 69 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo se incluyó también, entre los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves, una falta descrita en los mismos términos, la cual se inserta en seguida para una mejor ilustración.

### **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo**

*“Artículo 69. Será responsable por el uso indebido de recursos públicos el particular que (sic) realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos (sic) financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso (sic) a estos recursos.*

*También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.”*

70. Teniendo en cuenta que la descripción de la falta administrativa en cuestión se refiere justamente a particulares que manejen, reciban, administren o tengan acceso a recursos públicos, no solo económicos, sino incluso humanos, resulta consistente con el régimen de responsabilidades administrativas previsto en la Ley General de la materia, que el legislador del Estado de Hidalgo haya establecido en su respectiva Ley de Responsabilidades Administrativas como sujetos vinculados a sus disposiciones a aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen **recursos económicos municipales y/o estatales**.

71. Caso distinto ocurre tratándose del mandato previsto en la porción normativa impugnada en el que se señala que estarán sujetas a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo todas aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen **recursos económicos federales** cuando sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la Federación o con sus municipios, pues en este caso, suplida la deficiencia de la queja en términos del artículo 71 de la Ley Reglamentaria<sup>37</sup>, se concluye que tal mandato es inconstitucional, pues el Congreso del Estado de Hidalgo carece de atribuciones para establecer

<sup>36</sup> Acción de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019, párrafo 92.

<sup>37</sup> **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la CPEUM.**

*“Artículo 71. Al dictar sentencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos invocados y suplirá los conceptos de invalidez planteados en la demanda. La Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaratoria de inconstitucionalidad en la violación de cualquier precepto constitucional, haya o no sido invocado en el escrito inicial. Igualmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá fundar su declaración de invalidez en la violación de los derechos humanos consagrados en cualquier tratado internacional del que México sea parte, haya o no sido invocado en el escrito inicial.”*



disposiciones vinculantes para quienes manejen, custodien y apliquen recursos públicos federales, pues esto solo incumbe al Congreso de la Unión.

**72.** En los artículos 79, párrafo tercero, fracciones I, párrafo segundo, y IV, párrafo cuarto<sup>38</sup>; 109, fracciones III, párrafo quinto, y IV, párrafo primero<sup>39</sup>, este último en relación con el artículo 73, fracción XXIX-H, párrafos primero a tercero<sup>40</sup>, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se establece que corresponde a las

<sup>38</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“Artículo 79. [...].**

*La Auditoría Superior de la Federación tendrá a su cargo:*

*I.- [...].*

*También fiscalizará directamente los recursos federales que administren o ejerzan las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. En los términos que establezca la ley fiscalizará, en coordinación con las entidades locales de fiscalización o de manera directa, las participaciones federales. En el caso de los Estados y los Municipios cuyos empréstitos cuenten con la garantía de la Federación, fiscalizará el destino y ejercicio de los recursos correspondientes que hayan realizado los gobiernos locales. Asimismo, fiscalizará los recursos federales que se destinen y se ejerzan por cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, y los transferidos a fideicomisos, fondos y mandatos, públicos o privados, o cualquier otra figura jurídica, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. [...].*

*IV. Derivado de sus investigaciones, promover las responsabilidades que sean procedentes ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, para la imposición de las sanciones que correspondan a los servidores públicos federales y, en el caso del párrafo segundo de la fracción I de este artículo, a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, y a los particulares. [...].*

*Los Poderes de la Unión, las entidades federativas y las demás entidades fiscalizadas facilitarán los auxilios que requiera la Auditoría Superior de la Federación para el ejercicio de sus funciones y, en caso de no hacerlo, se harán acreedores a las sanciones que establezca la Ley. Asimismo, los servidores públicos federales y locales, así como cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, fideicomiso, mandato o fondo, o cualquier otra figura jurídica, que reciban o ejerzan recursos públicos federales, deberán proporcionar la información y documentación que solicite la Auditoría Superior de la Federación, de conformidad con los procedimientos establecidos en las leyes y sin perjuicio de la competencia de otras autoridades y de los derechos de los usuarios del sistema financiero. En caso de no proporcionar la información, los responsables serán sancionados en los términos que establezca la Ley.[...]”.*

<sup>39</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“Artículo 109.** Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente: [...].

*III. [...].*

*Los entes públicos federales tendrán órganos internos de control con las facultades que determine la ley para prevenir, corregir e investigar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; para sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal Federal de Justicia Administrativa; **revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales y participaciones federales**; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción a que se refiere esta Constitución.*

*IV. Los tribunales de justicia administrativa impondrán a los particulares que intervengan en actos vinculados con faltas administrativas graves, con independencia de otro tipo de responsabilidades, las sanciones económicas; inhabilitación para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas; así como el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados a la Hacienda Pública o a los entes públicos federales, locales o municipales. Las personas morales serán sancionadas en los términos de esta fracción cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a nombre o representación de la persona moral y en beneficio de ella. También podrá ordenarse la suspensión de actividades, disolución o intervención de la sociedad respectiva cuando se trate de faltas administrativas graves que causen perjuicio a la Hacienda Pública o a los entes públicos, federales, locales o municipales, siempre que la sociedad obtenga un beneficio económico y se acredite participación de sus órganos de administración, de vigilancia o de sus socios, o en aquellos casos que se advierta que la sociedad es utilizada de manera sistemática para vincularse con faltas administrativas graves; en estos supuestos la sanción se ejecutará hasta que la resolución sea definitiva. Las leyes establecerán los procedimientos para la investigación e imposición de las sanciones aplicables de dichos actos u omisiones. [...].”.*

<sup>40</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“Artículo 73.** El Congreso tiene facultad: [...].

*XXIX-H. Para expedir la ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, y que establezca su organización, su funcionamiento y los recursos para impugnar sus resoluciones.*

*El Tribunal tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública federal y los particulares. Asimismo, será el órgano competente para imponer las sanciones a los servidores públicos por las responsabilidades administrativas que la ley determine como graves y a los particulares que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de*



autoridades federales, como lo es la Auditoría Superior de la Federación, los órganos internos de control de los entes públicos federales, así como al Tribunal Federal de Justicia Administrativa, conocer de las posibles irregularidades relacionadas con el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de **recursos públicos federales y participaciones federales**.

73. Por su parte, en términos de los artículos 109, fracción III, párrafos segundo y sexto<sup>41</sup>; 116, fracciones II, párrafo sexto<sup>42</sup>, y V<sup>43</sup>, de la Constitución Federal, se dispone que los entes estatales de fiscalización, los órganos internos de control, así como los Tribunales de justicia de las entidades federativas, serán las instancias facultadas para conocer de las posibles irregularidades relacionadas con el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos concernientes a la **hacienda pública estatal o municipal**.

74. Teniendo en cuenta esta distribución competencial, y con apoyo en lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se puede concluir que, si bien la materia de responsabilidades administrativas es concurrente, el Poder Reformador de la Constitución estableció una competencia diferenciada tratándose de la regulación de esa materia cuando se relacione con el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de **recursos públicos federales**, o su fiscalización, con respecto al que concierne a **recursos públicos de las entidades federativas y los municipios**, pues tratándose de **recursos federales** dicho régimen solo puede regularlo el Congreso de la Unión.

75. En tal virtud, resulta contrario al artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que el Congreso del Estado de Hidalgo haya establecido que se encuentran vinculados a la Ley de Responsabilidades Administrativas de esa entidad federativa aquellas personas que recauden, administren, resguarden y/o manejen **recursos económicos federales** cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios.

76. Por las razones expresadas, se reconoce la validez del artículo 3, fracción I, en la porción normativa “[...] **y todas aquellas personas querecauden (sic), administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales**”, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

---

*los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales. [...]”.*

<sup>41</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“Artículo 109. [...].**

III. [...].

*Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente. Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los órganos internos de control. [...].*

*Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con órganos internos de control, que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y [...]”.*

<sup>42</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“Artículo 116. [...].**

II. [...].

*Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público. [...]”.*

<sup>43</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**“Artículo 116. [...].**

*V. Las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.*

*Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de los Estados, se observará lo previsto en las Constituciones respectivas, sin perjuicio de las atribuciones de las entidades de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos; [...]”.*



77. Y se declara la invalidez del artículo 3, fracción I, en la porción normativa: “[...], **o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios**”, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

78. **Respecto a reconocer la validez** del artículo 3, fracción I, en su porción normativa “y todas aquellas personas querecauden (sic), administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales”, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, estas consideraciones **no son obligatorias** al haberse aprobado por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra de las consideraciones. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Presidenta Piña Hernández votaron en contra.

79. **En lo relativo a declarar la invalidez**, en suplencia de la queja, del artículo 3, fracción I, en su porción normativa “o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios”, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, estas consideraciones **no son obligatorias** al haberse aprobado por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra de las consideraciones. La señora Ministra Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

*Precedentes citados en este apartado:* Acción de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019.

#### **VI.4. Interrupción de la prescripción y periodo de inhabilitación temporal para personas morales**

80. **Criterio jurídico o ratio decidendi:** Las legislaturas locales no pueden modificar aspectos relacionados con la determinación del rango mínimo o máximo de una sanción administrativa, si con ello contravienen lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

81. En primer lugar, la Comisión accionante impugna el artículo 72, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, pues dice que, al establecerse en tal precepto, la prescripción se interrumpirá con la notificación al probable responsable de la actuación que genera la misma y, a través de la cual se le otorgue certeza del acto que se le señale como cometido, así como el momento en que este tuvo lugar, se alteraron las reglas del procedimiento de investigación, pues la Ley General ordena que la prescripción se interrumpirá a partir de la clasificación de la falta administrativa.

82. Al respecto, la propuesta de la Ministra ponente consistió en declarar la invalidez del artículo 72, párrafo tercero de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

83. No obstante, se expresaron seis votos a favor de la propuesta de invalidez de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones y por razones diversas. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra.

84. Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó **desestimar** el planteamiento de invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

85. Por otra parte, la Comisión accionante también controvierte el artículo 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, pues al ordenar que el periodo mínimo de inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, según corresponda, no será menor a **seis meses**, contraviene lo dispuesto por la Ley General de la materia, la cual fija ese mínimo en **tres meses**.

86. El concepto de invalidez es **fundado**.

87. Tal como se precisó en el apartado VI.2 de esta resolución, este Tribunal Pleno ha establecido en diversos precedentes que, del análisis de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción publicada el veintisiete de mayo de dos mil quince, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de los procesos legislativos inherentes, se advertía un ánimo extraordinario de homologar a nivel nacional el régimen federal y los regímenes locales aplicables en cuanto a la materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares vinculados con faltas administrativas graves<sup>44</sup>.

88. Por esa razón, la Ley General de la materia no contiene, propiamente, preceptos que deriven en las legislaturas estatales espacios amplios de configuración legislativa, sino un mínimo espacio para la adecuación y,

<sup>44</sup> Acción de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019, párrafo 89.



en su caso, sólo en los aspectos necesarios para lograr en los Estados la efectiva aplicación o instrumentación de lo dispuesto por la Ley General, la cual sólo preserva una competencia residual limitada para las legislaturas locales, pues dicho ordenamiento, en esencia, contiene todo lo necesario para operar a nivel nacional un **sistema homogéneo de responsabilidades administrativas**, sin mayores espacios para disminuir, modificar o ampliar los alcances de las previsiones sustantivas y procedimentales contenidos en ella<sup>45</sup>.

89. Por tal razón, si bien las legislaturas locales cuentan con facultades para realizar adecuaciones a su regulación local dirigidas a dar funcionalidad, contexto o integridad al régimen local de responsabilidades administrativas, al hacerlo, deben ser cuidadosas de que las respectivas normas sean congruentes con los parámetros establecidos en la Ley General y no presenten contradicción con lo previsto en ésta en materia de responsabilidades, obligaciones, sanciones y procedimientos aplicables<sup>46</sup>.

90. En el caso, se controvierte el artículo 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo. La Comisión accionante señala que el legislador local estableció un rango distinto al previsto en la Ley General de la materia para determinar la sanción de inhabilitación que puede imponerse a las personas morales para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Para una mejor comprensión, a continuación, se transcribe el precepto impugnado:

*“Artículo 79. Las sanciones administrativas que deban imponerse por faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas (sic) esta Ley, consistirán en (sic):*

*II. Tratándose de personas morales: [...]*

*B. Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de seis meses ni mayor de diez años. [...].”*

91. De un análisis comparativo entre el precepto impugnado con el artículo 81, fracción II, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se observa que, en el ordenamiento marco, el rango mínimo para la imposición de la sanción de inhabilitación para que las personas morales puedan participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas se fijó en **tres meses**. En contraste, en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo el rango mínimo de esa misma sanción se estableció en **seis meses**. De lo anterior se concluye que, en efecto, el legislador del Estado de Hidalgo varió de forma sustancial el periodo mínimo establecido en la Ley General de la materia en cuanto a esa sanción se refiere. Para ilustrar estas diferencias, a continuación, se inserta el siguiente cuadro comparativo.

Ley General de Responsabilidades Administrativas	Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo
Artículo 81. Las sanciones administrativas que deban imponerse por Faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas en los Capítulos III y IV del Título Tercero de esta Ley, consistirán en: [...]	Artículo 79. Las sanciones administrativas que deban imponerse por faltas de particulares por comisión de alguna de las conductas previstas (sic) esta Ley, consistirán en (sic): [...]
II. Tratándose de personas morales: [...]	II. Tratándose de personas morales: [...]
b) Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de <b>tres meses</b> ni mayor de diez años; [...]	B. Inhabilitación temporal para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas, por un periodo que no será menor de <b>seis meses</b> ni mayor de diez años. [...]

92. Dado que el legislador local carece de atribuciones para modificar o apartarse de los rangos mínimo y máximo para la imposición de sanciones administrativas establecidas en la Ley General de la materia, lo procedente es declarar la invalidez de la norma impugnada, pues aun cuando el rango máximo sí es compatible con lo establecido en la Ley marco, no resulta posible invalidar parcialmente la disposición impugnada, pues sin el rango mínimo la autoridad carecería de un parámetro para individualizar la sanción que corresponda de manera proporcional a la falta cometida. Además, si solo se conservara el rango máximo de la sanción de inhabilitación, ello

<sup>45</sup> Ibidem, párrafos 90 y 91.

<sup>46</sup> Ibidem. Párrafo 92.



se traduciría en una sanción fija, prohibida en términos del artículo 22, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>47</sup>.

93. Por lo anterior, se declara la **invalidez** del artículo 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo.

94. Estas consideraciones **no son obligatorias** al haberse aprobado por mayoría de siete votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, y Ríos Farjat. El señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra de las consideraciones. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández votó en contra de las consideraciones y por razones diversas. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales votó únicamente por la invalidez de la porción normativa 'menor de seis meses ni'.

*Precedentes citados en este apartado:* Acción de inconstitucionalidad 69/2019 y sus acumuladas 71/2019 y 75/2019.

#### VII. EFECTOS

95. El artículo 73, en relación con los artículos 41, 43, 44 y 45 de la Ley Reglamentaria de la materia, señalan que las sentencias deben contener sus alcances y efectos, así como fijar con precisión los órganos obligados a cumplirlas, las normas generales respecto de las cuales operen y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Además, se debe fijar la fecha a partir de la cual producirán sus efectos.

96. **Declaratoria de invalidez:** En atención a las consideraciones desarrolladas en el apartado precedente, se declara la **invalidez** de los siguientes artículos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo:

a. 3, fracción I, en la porción normativa: **"[...] o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios;"**.

b. 79, fracción II, letra B;

97. **Otros lineamientos:** A efecto de evitar incertidumbre en la determinación de la sanción administrativa prevista en el artículo 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 81, fracción II, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

98. La aplicación de la referida disposición de la Ley General de Responsabilidades Administrativas se mantendrá hasta que el Congreso del Estado de Hidalgo legisle al respecto.

99. **Fecha a partir de la cual surtirá efectos la declaratoria general de invalidez:** Conforme a lo dispuesto por el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, esta resolución y la declaratoria de invalidez surtirán efectos **a partir de la notificación de los puntos resolutivos de la sentencia al Congreso del Estado de Hidalgo.**

100. Estas consideraciones son obligatorias al haberse aprobado por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández agregando efectos retroactivos.

#### VIII. DECISIÓN

101. Por lo antes expuesto, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resuelve:

**PRIMERO.** Es **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad.

**SEGUNDO.** Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad respecto del artículo 72, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, expedida mediante el Decreto Número 224, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de agosto de dos mil veintidós.

**TERCERO.** Se reconoce la **validez** del artículo 3, fracción I, en su porción normativa 'y todas aquellas personas querecauden (sic), administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales', de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, expedida mediante el Decreto Número 224, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de agosto de dos mil veintidós, por los motivos expuestos en el apartado VI de esta decisión.

<sup>47</sup> **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**"Artículo 22.** *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes, y cualesquiera otras penas incitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional del delito que sancione y al bien jurídico tutelado [...]."*



**CUARTO.** Se declara la **invalidez** de los artículos 3, fracción I, en su porción normativa 'o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios', y 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, expedida mediante el Decreto Número 224, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el nueve de agosto de dos mil veintidós, en los términos establecidos en el apartado VI de esta determinación.

**QUINTO.** La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus **efectos** a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Hidalgo, en la inteligencia de que, en tanto se subsanan los vicios advertidos, en el orden jurídico de dicho Estado será aplicable directamente lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, como se puntualiza en el apartado VII de esta ejecutoria.

**SEXTO. Publíquese** esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**En relación con el punto resolutiveo primero:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los apartados del I al V relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de las normas reclamadas, a la oportunidad, a la legitimación y a las causas de improcedencia y sobreseimiento. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente.

**En relación con el punto resolutiveo segundo:**

Se expresó una mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones y por razones diversas, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 72, párrafo tercero, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena anunció voto particular.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez del precepto referido, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**En relación con el punto resolutiveo tercero:**

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Ríos Farjat, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en reconocer la validez del artículo 3, fracción I, en su porción normativa "y todas aquellas personas querecauden (sic), administren, resguarden y/o manejen recursos económicos municipales, estatales", de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo. La señora Ministra y los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Aguilar Morales y Presidenta Piña Hernández votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos particulares.

**En relación con el punto resolutiveo cuarto:**

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez, en suplencia de la queja, del artículo 3, fracción I, en su porción normativa "o en su caso federales, cuando estos últimos sean transferidos, descentralizados, concertados o convenidos por el Estado con la federación o con sus municipios", de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo. La señora Ministra Ríos Farjat y los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.



Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea en contra de las consideraciones, Ríos Farjat y Presidenta Piña Hernández en contra de las consideraciones y por razones diversas, respecto del apartado VI, relativo al estudio de fondo, consistente en declarar la invalidez del artículo 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo. Los señores Ministros Laynez Potisek y Pérez Dayán votaron en contra. El señor Ministro Aguilar Morales votó únicamente por la invalidez de su porción normativa 'menor de seis meses ni'. El señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y la señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunciaron sendos votos concurrentes.

**En relación con el punto resolutivo quinto:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández agregando efectos retroactivos, respecto del apartado VII, relativo a los efectos, consistente en: 1) determinar que, respecto de la invalidez del artículo 79, fracción II, letra B, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo, deberá aplicarse directamente el artículo 81, fracción II, inciso b), de la Ley General de Responsabilidades Administrativas hasta que el Congreso del Estado legisle al respecto y 2) determinar que la declaratoria de invalidez surta efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado.

**En relación con el punto resolutivo sexto:**

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y la señora Ministra ponente con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

**MINISTRA PRESIDENTA**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**  
RÚBRICA

**MINISTRA PONENTE**

**YASMÍN ESQUIVEL MOSSA**  
RÚBRICA

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**RAFAEL COELLO CETINA**  
RÚBRICA



**CUOTAS 2024 DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** - Que el *Instituto De Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo*, es un organismo autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, y también cuenta con autonomía técnica y de gestión.

**SEGUNDO.** - Que el acuerdo a lo que establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo* y la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo*, el *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo* (ITAIH), tiene la responsabilidad de garantizar en el ámbito de su competencia el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**TERCERO.** - Que de conformidad con lo que establecen los artículos 139, 174, 175, 176, 178, 179 y demás relativos de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo*; artículo 183, 186 y demás relativos de la *Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Hidalgo*, el ITAIH está facultado para establecer sus cuotas por la reproducción de materiales para la entrega de información, cuando los interesados lo requieran y por concepto de medidas de apremio y sanciones.

**CUARTO.** - Que atendiendo a lo que dispone el artículo 139 de la *Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado De Hidalgo*, las cuotas que se establezcan no podrán ser superiores a las que establece la *Ley Estatal de Derechos del Estado de Hidalgo*.

**QUINTO.** - Que, para efectos de lo señalado en el punto anterior, el ITAIH deberá establecer las cuotas, para que sean aprobadas por el Consejo General.

**SEXTO.** - Que las cuotas equitativas y proporcionales se destinarán a programas y proyectos que coadyuvarán al fortalecimiento de la transparencia en el Estado de Hidalgo.

Por todo lo anterior el Consejo General, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**Primero.** – Por la reproducción de la hoja 21 y subsecuentes, que se soliciten como parte de una solicitud de acceso a la información se autoriza el cobro de:

- I. Copia simple, por cada foja ..... 0.013 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- II. Copias certificadas, tratándose de resoluciones o documentos consistentes en una sola foja, o bien, cuando se trate de expedientes y otros documentos consistentes en más de una foja, por la primera foja y hasta 5 fojas: ..... 1.3 veces de valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- III. Copia certificada de documentos o resoluciones que consten de más de 5 fojas, además de la cantidad a que se refiere la fracción II inmediata anterior, se pagará por cada foja adicional ..... 0.26 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- IV. Impresión o copia simple de planos con medidas de 90 x 60, por plano: ..... 0.56 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- V. Certificación de impresión o copia de planos con medidas de 90 x 60 por plano: ..... 1.20 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.

**Segundo.-** Cuando el ITAIH se encuentre en condiciones de otorgar los documentos solicitados en versiones digitales, se percibirá por la hoja 21 y subsecuentes lo siguiente:

- a) Por cada foja digitalizada se percibirá: ..... 0.013 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.



- b) Por cada plano digitalizado se percibirá ..... 0.013 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- c) Por cada archivo informático se percibirá ..... 0.013 veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización Vigente.
- d) Por cada por cada disco óptico que se utilice para la entrega que documentos a que se refieren las fracciones I a III inmediatas anteriores ..... 0.19 veces del valor diario de la unidad de medida y actualización vigente.

Tratándose de archivos con dimensiones inferiores a los 10 megabytes, el ciudadano podrá solicitar el envío de la información a la cuenta de correo electrónico que para tales efectos proporciones el formato o escrito de solicitud respectivo.

**Tercero.** - El Consejo General, determinará el importe de medidas de apremio y sanciones que en su caso correspondan, de acuerdo a lo que establece la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo* y la Ley

**Cuarto.** - Las cuotas a que se refiere el presente Acuerdo deberán cubrirse en la institución bancaria que designe el *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo*, mediante el procedimiento administrativo que corresponda.

Pachuca de Soto Hidalgo a los 16 días del mes de enero de 2024.

**CONSEJO GENERAL**

Mtra. Myrna Rocío Moncada Mahuem  
Comisionada Presidenta  
Rúbrica

L.A Evelia Elizabeth Monribot Domínguez  
Comisionada  
Rúbrica

Mtro. Luis Ángel Hernández Ríos  
Comisionado  
Rúbrica

L.E. Raúl Kennedy Cabildo  
Comisionado  
Rúbrica

L.D. Sigifredo Rivera Mercado  
Comisionado  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 28-02-2024  
13705



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE NOS CONFIERE EL ARTÍCULO 36 FRACCIÓN XXXI DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es un organismo público autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, y también cuenta con autonomía técnica y de gestión, teniendo bajo su responsabilidad garantizar en el ámbito de su competencia el ejercicio del derecho de acceso a la información y la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.
2. Que el artículo 127 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* establece que los Servidores Públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.
3. Que el artículo 157 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo*, establece que todo servidor público tiene derecho a percibir el emolumento que la ley respectiva señale.
4. Que la *Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo*, en su artículo 67 establece que los ejecutores de gasto, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a los tabuladores de remuneraciones en los términos previstos en las disposiciones generales aplicables.
5. Que en el artículo 60 del Decreto número 800, que contiene el *Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2024*, se establece como obligación para este Instituto la elaboración del Manual que regule las Remuneraciones para los Servidores Públicos a su servicio, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
6. Que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, inició operaciones en 2008 con 23 plazas. Del 2009 a 2020 se aprobaron 14 plazas llegando a un total de 37, en el año 2023 se aprobaron 3 plazas, y actualmente en el 2024 se cuenta con un total de 39 plazas.

Por lo anterior, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO**

**MANUAL QUE REGULA LAS REMUNERACIONES DE LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO 2024.**

**OBJETO**

**Artículo 1.-** El presente ordenamiento tiene por objeto establecer las disposiciones generales para regular el otorgamiento de las remuneraciones de los Servidores Públicos del *Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo*.

**DEFINICIONES**

**Artículo 2.-** Para efecto de este ordenamiento, se entenderá por:

1. **Catálogo de Puestos.-** El Catálogo de Puestos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;



- II. **Compensación Garantizada.**- Los importes que se consignan en el Tabulador de Sueldos y Salarios y que complementan al sueldo base tabular en favor de los Servidores Públicos como parte de las remuneraciones ordinarias que conforman al sueldo integrado. Estas remuneraciones no forman parte de la base de cálculo para determinar las prestaciones básicas, así como las cuotas y aportaciones de seguridad social, salvo aquéllas que en forma expresa determinen las disposiciones aplicables.
- III. **Instituto.**- El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;
- IV. **ISSSTE.**- Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- V. **Ley del ISSSTE.**- La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- VI. **Ley.**- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.
- VII. **Manual.**- El Manual de Remuneraciones de las y los Servidores Públicos del Instituto;
- VIII. **Nivel.**- Jerarquía del puesto.
- IX. **Organigrama.**- Estructura orgánica ocupacional de las unidades administrativas, cuyas funciones reflejan atribuciones directas conferidas en el Estatuto Orgánico del ITAIH.
- X. **Plantilla de Personal.**- El documento que contiene la relación del personal operativo, mandos medios y superiores que labora en el Instituto, señalando el nivel, puesto y cargo que ocupan, las percepciones que reciben así como sus prestaciones y cuotas y aportaciones al ISSSTE;
- XI. **Prestaciones.**- Los beneficios que reciben los Servidores Públicos, en razón del nivel autorizado al que pertenezcan, en los términos de este Manual;
- XII. **Presupuesto de Egresos.**- El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el ejercicio fiscal que corresponda;
- XIII. **Puesto.**- La unidad que establece el nombre del cargo en el catálogo de puestos, que conlleva deberes específicos, delimita jerarquías y capacidades para su desempeño, además de aptitudes, habilidades, preparación y experiencia;
- XIV. **Servidor Público.**- Los funcionarios y empleados de confianza del Instituto que ocupan formalmente una plaza, considerada en su Plantilla de Personal;
- XV. **Sueldo Base Tabular.**- Los importes que se consignan en el Tabulador de Sueldos, los cuales constituyen la base de cálculo aplicable para computar las prestaciones básicas en favor de los Servidores Públicos, así como las cuotas y aportaciones por concepto de seguridad social;
- XVI. **Sueldo Ordinario Bruto.**- Las remuneraciones fijas mensuales, regulares y permanentes que reciben los Servidores Públicos por el desempeño de sus funciones de acuerdo con el nivel autorizado, la cual considera el sueldo base tabular y la compensación garantizada. Los sueldos se establecen en importes mensuales, a partir de una base anual expresada en 360 días;
- XVII. **Tabulador de Sueldos.**- Documento en el cual se representan los valores monetarios con los que se identifican los importes por concepto de sueldos en términos mensuales o anuales, los cuales aplican a un puesto determinado, en función del nivel autorizado, y
- XVIII. **Unidades Administrativas.**- Las áreas del Instituto que conforman su estructura orgánica cuyas atribuciones específicas están contenidas en el Estatuto Orgánico.

### ÁMBITO DE APLICACIÓN

**Artículo 3.-** Las disposiciones del presente Manual aplican exclusivamente a las y los Servidores Públicos del Instituto, es decir que no aplicará para el personal que labore para el Instituto bajo el régimen de Honorarios Asimilados a Salarios.



**Artículo 4.-** El Consejo General podrá aprobar o modificar en cualquier tiempo disposiciones que regulen en forma complementaria las percepciones ordinarias, y en su caso, extraordinarias referidas en este Manual.

**Artículo 5.-** La Dirección de Administración y Finanzas, será el área responsable de observar y dar seguimiento a la aplicación de este Manual.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 6.-** Las remuneraciones y prestaciones de la o del Comisionado Presidente y de las y los Comisionados que integran el Consejo General no podrán ser mayores a las establecidas para el Gobernador del Estado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto del Presupuesto de Egresos correspondiente.

**Artículo 7.-** Las y los Servidores Públicos del Instituto recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de sus funciones y de acuerdo a su nivel, de conformidad con el Tabulador de Sueldos.

**Artículo 8.-** El presente Manual define las remuneraciones del personal operativo, de mandos medios y superiores que comprende a los Servidores Públicos de confianza, de conformidad con la Plantilla de Personal del Instituto, que se acompaña al presente Manual como **Anexo 2**.

**Artículo 9.-** Para efectos del artículo anterior las y los Servidores Públicos de confianza del Instituto corresponden a:

I. Operativos: personal que ocupa puestos de Jefe de Oficina con nivel 8 al puesto de Encargado de Departamento con nivel 9.

II.- Mandos Medios: personal de Subdirector de Área nivel 10 y Director de Área nivel 11.

III.- Mandos Superiores integrados de la siguiente forma:

Comisionado (a) Presidente (a) nivel 13;

Comisionado (a) / Director (a) General nivel 12

**Artículo 10.-** Las adecuaciones al Organigrama, así como a las plantillas de personal que se deriven de la conversión u otras modificaciones de niveles, se deberán realizar contando siempre con soporte presupuestal para los movimientos correspondientes.

**Artículo 11.-** Las remuneraciones del personal operativo, mandos medios y superiores serán reguladas por las disposiciones de este Manual, así como por aquellas, que en su caso se emitan.

**Artículo 12.-** Por ningún motivo se podrán autorizar ni otorgar prestaciones por el mismo concepto, que impliquen un doble beneficio para el servidor público, independientemente de su denominación.

## REMUNERACIONES

**Artículo 13.-** Se considera remuneración a toda percepción en numerario o en especie que reciban las y los Servidores Públicos por el producto de su trabajo, en los términos de este Manual y de la legislación laboral aplicable.

**Artículo 14.-** Las remuneraciones a que se refiere el artículo anterior se integran por las percepciones ordinarias y extraordinarias, agrupadas en los siguientes conceptos:

I.- Percepciones ordinarias, las cuales comprenden:

**A)** En numerario, comprende los sueldos y salarios, integrado por el sueldo base tabular y la compensación garantizada.

**B)** Prestaciones con base en la legislación aplicable, mismas que se otorgan a las y los Servidores Públicos según corresponda;

Las prestaciones se clasifican en:

I. Por mandato de ley, y



## II. En especie

II.- Percepciones extraordinarias, que consisten en un estímulo de puntualidad, que por acuerdo del Consejo General, se otorga a los Servidores Públicos, que durante el año que corresponda, hayan asistido puntualmente a sus labores.

**PERCEPCIONES ORDINARIAS**

**Artículo 15.-** Corresponde al Consejo General, aprobar la Plantilla de Personal y el Tabulador de Sueldos aplicables a las y los Servidores Públicos del Instituto, así como las modificaciones a éste.

**Artículo 16.-** El Tabulador de Sueldos a que se refiere el artículo 15, se presenta como **Anexo 1** de este Manual y contiene sus respectivas reglas de aplicación considerando, entre otros, los siguientes criterios:

- I. El importe de la percepción ordinaria bruta mensual que se otorgue a los Servidores Públicos por concepto de sueldos y salarios, estará integrada por el sueldo y la compensación garantizada mensual;
- II. En los importes del sueldo base tabular y compensaciones no se incluirán las prestaciones en especie;
- III. El Consejo General aprobará los cambios que se realicen al Tabulador de Sueldos contenido en el presente ordenamiento;
- IV. La aplicación del Tabulador de Sueldos autorizado se cubrirá con cargo a los recursos del presupuesto que se destinen para servicios personales.

**PRESTACIONES**

**Artículo 17.-** Las y los Servidores Públicos del Instituto, se les beneficia con las aportaciones por concepto de seguridad social y de ahorro para el retiro, de conformidad con la Ley del ISSSTE y la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 18.-** La prima vacacional que se otorga a las y los Servidores Públicos del Instituto, equivale al 40 por ciento de 15 días de sueldo base tabular, por cada uno de los 2 periodos vacacionales a que tengan derecho.

Los Servidores Públicos con más de seis meses consecutivos de servicio tendrán derecho a disfrutar de dos periodos de diez días hábiles de vacaciones por año.

Los periodos vacacionales se otorgarán de conformidad con el Acuerdo, que para tales efectos emita el Consejo General.

**Artículo 19.-** La gratificación de fin de año para los Servidores Públicos del Instituto, será de 65 días de salario para los puestos de Jefe de Oficina nivel 8B a Jefe de Oficina nivel 8C y 60 días de salario para mandos medios y superiores, el cual se deberá cubrir en un 100% a más tardar el 20 de diciembre.

**Artículo 20.-** Los seguros de personas que otorga como prestación el Instituto a sus Servidores Públicos son colectivos y cubren únicamente los siniestros por muerte natural ó accidental, la prima respectiva se cubre por el Instituto.

**Artículo 21.-** La ayuda para despensa consiste en el otorgamiento de \$1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M. N.) en monedero electrónico, para las y los Servidores Públicos del nivel 8B al 8C, el cual se entregará mensualmente.

**Artículo 22.-** La ayuda para útiles escolares consiste en el otorgamiento de \$160.00 (CIENTO SESENTA PESOS 00/100 M. N.) mensuales en efectivo y de \$1,600.00 (MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en efectivo en el mes de julio, para las y los Servidores Públicos del nivel 8B al 8C.

**TRANSPARENCIA**

**Artículo 23.-** La información de cada uno de los niveles salariales relativa a las percepciones ordinarias y extraordinarias, tanto en numerario como en especie, autorizadas de conformidad con este Manual, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley y demás disposiciones aplicables en la materia.



**Artículo 24.-** El Instituto publicará en su portal de obligaciones de transparencia la plantilla de personal indicando los puestos y los niveles salariales autorizados que cuenten con plaza presupuestaria, de conformidad con el organigrama correspondiente.

**Artículo 25.-** Las remuneraciones y el Tabulador de Sueldos que correspondan a cada nivel salarial serán públicos y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en numerario como en especie.

#### VIGILANCIA

**Artículo 26.-** Al Órgano Interno Control del Instituto, le corresponde de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Manual.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Manual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

**SEGUNDO.-** Se derogan aquellas disposiciones que se opongan a lo previsto en el presente Manual.

Dado en la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a los 14 días del mes de febrero 2024.

#### CONSEJO GENERAL

**MTRA. MYRNA ROCÍO MONCADA MAHUEM**  
**COMISIONADA PRESIDENTE**  
**RÚBRICA**

**L.A. EVELIA ELIZABETH MONRIBOT**  
**DOMÍNGUEZ**  
**COMISIONADA**  
**RÚBRICA**

**MTRO. LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ RÍOS**  
**COMISIONADO**  
**RÚBRICA**

**L.E. RAÚL KENNEDY CABILDO**  
**COMISIONADO**  
**RÚBRICA**

**L.D. SIGIFREDO RIVERA MERCADO**  
**COMISIONADO**  
**RÚBRICA**



## ANEXO 1

CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABULADOR DE SUELDOS DEL ITAIH  
EJERCICIO 2024

NIVEL	PUESTO	SUELDO BASE TABULAR	COMPENSACIÓN	PERCEPCIÓN MENSUAL TOTAL
13	COMISIONADO PRESIDENTE	7,467.90	40,850.10	<b>48,318.00</b>
12	COMISIONADO (A) / DIRECTOR (A) GENERAL	7,467.90	34,565.10	<b>42,033.00</b>
11	DIRECTOR (A) DE ÁREA	7,467.90	21,483.10	<b>28,951.00</b>
10	SUBDIRECTOR (A) DE ÁREA	7,467.90	12,335.10	<b>19,803.00</b>
9	ENCARGADO (A) DE DEPARTAMENTO	7,467.90	8,153.10	<b>15,621.00</b>
8C	JEFE DE OFICINA	7,467.90	5,495.10	<b>12,963.00</b>
8B	JEFE DE OFICINA	7,467.90	2,581.10	<b>10,049.00</b>



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO  
ESTRUCTURA OCUPACIONAL  
EJERCICIO 2024



NO.	NO. DE PERSONAS	NIVEL	PUESTO (ESTRUCTURA OCUPACIONAL)	CARGO	SUELDO ANUAL	COMPENSACIÓN ANUAL	GRATIFICACIÓN ANUAL	PRIMA VACACIONAL ANUAL	AYUDAS PARA VIJES ESCOLARES ANUAL	PRESTACIONES AL ESTABLECIMIENTO GENERAL DE TRABAJADORES ANUALES	APORTACIONES AL ISSST ECESANTIA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, FOMISSE Y S.A.R. ANUALES	SEGURO DE VIDA PERSONAL ANUAL	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL	IMPUESTO SOBRE RENTAS ANUAL	TOTAL ANUAL
1	1	13	COMISIONADA PRESIDENTE	COMISIONADA PRESIDENTE	89,614.80	490,201.20	96,636.00	2,987.16	0.00	0.00	8,941.08	2,010.33	214,749.43	20,383.17	925,523.17
2		12	COMISIONADO	COMISIONADO	89,614.80	414,791.20	84,066.00	2,987.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	183,155.40	17,743.47	803,301.48
3		12	COMISIONADO	COMISIONADO	89,614.80	414,791.20	84,066.00	2,987.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	183,155.40	17,743.47	803,301.48
4	5	12	COMISIONADA	COMISIONADA	89,614.80	414,791.20	84,066.00	2,987.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	183,155.40	17,743.47	803,301.48
5		12	COMISIONADO	COMISIONADO	89,614.80	414,791.20	84,066.00	2,987.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	183,155.40	17,743.47	803,301.48
6		12	DIRECTOR GENERAL	TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	89,614.80	414,791.20	84,066.00	2,987.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	183,155.40	17,743.47	803,301.48
7		11	DIRECTORA DE AREA	DIRECTORA DE ACCESO A LA INFORMACION	89,614.80	257,791.20	57,902.00	2,987.16	0.00	0.00	8,938.20	2,010.33	104,245.56	12,249.03	535,744.28
8		11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	89,614.80	257,791.20	57,902.00	2,987.16	0.00	0.00	8,938.20	2,010.33	104,245.56	12,249.03	535,744.28
9		11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR JURIDICO Y DE ACUERDOS	89,614.80	257,791.20	57,902.00	2,987.16	0.00	0.00	8,938.20	2,010.33	104,245.56	12,249.03	535,744.28
10	7	11	DIRECTOR DE AREA	SECRETARIA EJECUTIVA	89,614.80	257,791.20	57,902.00	2,987.16	0.00	0.00	8,938.20	2,010.33	104,245.56	12,249.03	535,744.28
11		11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y VERIFICACION	89,614.80	257,791.20	57,902.00	2,987.16	0.00	0.00	8,938.20	2,010.33	104,245.56	12,249.03	535,744.28
12		11	DIRECTOR DE AREA	DIRECCION DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES	89,614.80	257,791.20	57,902.00	2,987.16	0.00	0.00	8,938.20	2,010.33	104,245.56	12,249.03	535,744.28
13		11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTORA DE ADMINISTRACION FINANZAS	89,614.80	257,791.20	57,902.00	2,987.16	0.00	0.00	8,938.20	2,010.33	104,245.56	12,249.03	535,744.28
14		10	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	89,614.80	148,021.20	30,606.83	2,987.16	0.00	0.00	8,945.57	2,010.33	59,420.00	8,408.10	359,013.99
15	3	10	SUBDIRECTOR DE AREA	COMUNICACION SOCIAL	89,614.80	148,021.20	30,606.83	2,987.16	0.00	0.00	8,945.57	2,010.33	59,420.00	8,408.10	359,013.99
16		10	SUBDIRECTOR DE AREA	COORDINADORA DE PRESIDENCIA	89,614.80	148,021.20	30,606.83	2,987.16	0.00	0.00	8,945.57	2,010.33	59,420.00	8,408.10	359,013.99
17		9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	PROYECTISTA	89,614.80	97,837.20	31,242.00	2,987.16	0.00	0.00	8,940.24	2,010.33	39,556.80	6,650.43	278,838.96
18		9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	PROYECTISTA	89,614.80	97,837.20	31,242.00	2,987.16	0.00	0.00	8,940.24	2,010.33	39,556.80	6,650.43	278,838.96
19		9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	PROYECTISTA	89,614.80	97,837.20	31,242.00	2,987.16	0.00	0.00	8,940.24	2,010.33	39,556.80	6,650.43	278,838.96
20		9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	PROYECTISTA	89,614.80	97,837.20	31,242.00	2,987.16	0.00	0.00	8,940.24	2,010.33	39,556.80	6,650.43	278,838.96
21	8	9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	PROYECTISTA	89,614.80	97,837.20	31,242.00	2,987.16	0.00	0.00	8,940.24	2,010.33	39,556.80	6,650.43	278,838.96
22		9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y VERIFICACION	89,614.80	97,837.20	31,242.00	2,987.16	0.00	0.00	8,940.24	2,010.33	39,556.80	6,650.43	278,838.96
23		9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS FINANCIEROS	89,614.80	97,837.20	31,242.00	2,987.16	0.00	0.00	8,940.24	2,010.33	39,556.80	6,650.43	278,838.96
24		9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	REVISOR DE INFORMACION	89,614.80	97,837.20	31,242.00	2,987.16	0.00	0.00	8,940.24	2,010.33	39,556.80	6,650.43	278,838.96
25		8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA SECRETARIA EJECUTIVA	89,614.80	65,941.20	28,086.50	2,987.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
26		8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA DIRECCION JURIDICA Y DE ACUERDOS 1	89,614.80	65,941.20	28,086.50	2,987.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
27		8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA DIRECCION JURIDICA Y DE ACUERDOS 2	89,614.80	65,941.20	28,086.50	2,987.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
28		8C	JEFE DE OFICINA	VERIFICADOR	89,614.80	65,941.20	28,086.50	2,987.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
29		8C	JEFE DE OFICINA	VERIFICADOR	89,614.80	65,941.20	28,086.50	2,987.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
30		8C	JEFE DE OFICINA	REVISOR DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION 2	89,614.80	65,941.20	28,086.50	2,987.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
31	13	8C	JEFE DE OFICINA	REVISOR DE OFICINA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES	89,614.80	65,941.20	28,086.50	2,987.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
32		8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	89,614.80	65,941.20	28,086.50	2,987.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
33		8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	89,614.80	65,941.20	28,086.50	2,987.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
34		8C	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	89,614.80	65,941.20	28,086.50	2,987.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
35		8C	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION	89,614.80	65,941.20	28,086.50	2,987.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
36		8C	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE LA UNIDAD DE SUBSTANCION	89,614.80	65,941.20	28,086.50	2,987.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
37		8C	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE LA UNIDAD DE RESOLUCION	89,614.80	65,941.20	28,086.50	2,987.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
38	2	8B	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA DIRECCION DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES	89,614.80	30,973.20	21,772.83	2,987.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	20,584.16	4,888.04	189,716.52
39		8B	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE SECRETARIA EJECUTIVA 2	89,614.80	30,973.20	21,772.83	2,987.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	20,584.16	4,888.04	189,716.52
<b>SUMAS</b>					<b>\$ 3,484,977.20</b>	<b>\$ 6,514,530.00</b>	<b>\$ 1,689,706.66</b>	<b>\$ 116,493.24</b>	<b>\$ 55,800.00</b>	<b>\$ 216,000.00</b>	<b>\$ 348,772.54</b>	<b>\$ 78,402.87</b>	<b>\$ 2,830,978.09</b>	<b>\$ 362,842.02</b>	<b>\$ 15,705,609.51</b>

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO  
PLANTILLA DE PERSONAL  
EJERCICIO 2024

ANEXO 2

NO.	NO. DE PERSONAS	NOMBRE DE LA PERSONA	NIVEL	PIUESTO (ESTRUCTURA OCUPACIONAL)	CARGO	SUELDO ANUAL	COMPENSACION ANUAL	GRATIFICACION ANUAL	PRIMA VINCULACION ANUAL	AYUDA PARA VITULAS ESCOLARES ANUAL	PRESTACIONES POR ESTABLECIMIENTOS GENERALES DE TRABAJO ANUALES	APORTACIONES AL SISTEMA DE PENSIONES Y SALUD ANUALES	SEGURO DE VIDA PERSONAL ANUAL	IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL	IMPUESTO SOBRE LA NOMINAL ANUAL	TOTAL ANUAL
1	1	MIRIAM ROCIO MANCADA MAHEM	13	COMISIONADA PRESIDENTE	COMISIONADA PRESIDENTE	86,614.80	460,201.20	96,066.00	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	214,749.43	20,383.17	925,253.17
2		SIFREDO RIVERA MERCADO	12	COMISIONADO	COMISIONADO	86,614.80	444,781.20	84,068.00	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	183,155.40	17,743.47	803,301.48
3		LUIS ANGEL BERNARDEZ	12	COMISIONADO	COMISIONADO	86,614.80	414,781.20	84,068.00	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	183,155.40	17,743.47	803,301.48
4	5	ERICKA ELIZABETH MONTELO DOMINGUEZ	12	COMISIONADA	COMISIONADA	86,614.80	414,781.20	84,068.00	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	183,155.40	17,743.47	803,301.48
5		PAUL KENNEDY CARILLO	12	COMISIONADO	COMISIONADO	86,614.80	414,781.20	84,068.00	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	183,155.40	17,743.47	803,301.48
6		GLORIA FIGUEROA JIMENEZ	12	DIRECTOR GENERAL	TITULAR DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL	86,614.80	414,781.20	84,068.00	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	183,155.40	17,743.47	803,301.48
7		MARTHA ZARRIENA	11	DIRECTORA DE AREA	DIRECTORA DE ACCESO A LA INFORMACION	86,614.80	257,797.20	57,902.00	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	104,245.56	12,249.03	535,744.28
8		LEYDY JOHANY ABRASO JAJARCO	11	DIRECTORA DE AREA	DIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	86,614.80	257,797.20	57,902.00	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	104,245.56	12,249.03	535,744.28
9		SABEL NEMERO RAMIREZ BAZAN	11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTOR JURIDICO Y DE ACUERDOS	86,614.80	257,797.20	57,902.00	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	104,245.56	12,249.03	535,744.28
10	7	EDWIN PALETINO MARTINEZ BASILIO	11	DIRECTOR DE AREA	SECRETARIA EJECUTIVA	86,614.80	257,797.20	57,902.00	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	104,245.56	12,249.03	535,744.28
11		MARTHA MIRIAM BERNARDEZ VILLAN	11	DIRECTORA DE AREA	DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y VERIFICACION	86,614.80	257,797.20	57,902.00	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	104,245.56	12,249.03	535,744.28
12		FRANCISCO RAMIREZ MAYORCA	11	DIRECTOR DE AREA	DIRECCION DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES	86,614.80	257,797.20	57,902.00	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	104,245.56	12,249.03	535,744.28
13		XOCHITL VERA PEREZ	11	DIRECTOR DE AREA	DIRECTORA DE ADMINISTRACION FINANZAS	86,614.80	257,797.20	57,902.00	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	104,245.56	12,249.03	535,744.28
14		OSCAR ANA FLORES CADENA	10	SUBDIRECTOR DE AREA	SUBDIRECTOR DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	86,614.80	148,021.20	38,068.88	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	59,420.00	8,408.10	399,013.99
15	3	ABRIL AZUL LOPEZ DE LA CAJENA	10	SUBDIRECTOR DE AREA	COMUNICACION SOCIAL	86,614.80	148,021.20	38,068.88	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	59,420.00	8,408.10	399,013.99
16		LESLIE MARGARITA CONTRERAS	10	SUBDIRECTOR DE AREA	COORDINADORA DE PRESIDENCIA	86,614.80	148,021.20	38,068.88	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	59,420.00	8,408.10	399,013.99
17		CRISTINA FABOLA DE LA CRUZ SANTIAGO	9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	PROYECTISTA	86,614.80	97,837.20	31,242.00	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	39,556.80	6,650.43	278,838.96
18		YORLENY OLIVIA SOLIS	9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	PROYECTISTA	86,614.80	97,837.20	31,242.00	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	39,556.80	6,650.43	278,838.96
19		JUAN MARTIN LANDANIZ	9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	PROYECTISTA	86,614.80	97,837.20	31,242.00	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	39,556.80	6,650.43	278,838.96
20		EMERANDA ELIZABETH ESTRALDA ALLEN	9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	PROYECTISTA	86,614.80	97,837.20	31,242.00	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	39,556.80	6,650.43	278,838.96
21		SANDRA YVONNA SOLIS GALVEZ	9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	PROYECTISTA	86,614.80	97,837.20	31,242.00	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	39,556.80	6,650.43	278,838.96
22		LUIS RICARDO LANGARRICA SANCHEZ	9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA Y VERIFICACION	86,614.80	97,837.20	31,242.00	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	39,556.80	6,650.43	278,838.96
23		CARINA GARCIA ALONSO	9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	86,614.80	97,837.20	31,242.00	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	39,556.80	6,650.43	278,838.96
24		ANABEL BERTHOLDO LONDA	9	ENCARGADO DE DEPARTAMENTO	REVISOR DE SUBSISTEMAS DE INFORMACION	86,614.80	97,837.20	31,242.00	2,887.16	0.00	0.00	8,943.12	2,010.33	39,556.80	6,650.43	278,838.96
25		MARIA GABRIEL SANCHEZ CORNEJO	8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA SECRETARIA EJECUTIVA	86,614.80	65,841.20	28,068.50	2,887.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
26		HECTOR RODRIGO OROZCO MALDONADO	8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA DIRECCION JURIDICA Y DE ACUERDOS 1	86,614.80	65,841.20	28,068.50	2,887.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
27		ALBERTO ACOSTA MORELES	8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA DIRECCION JURIDICA Y DE ACUERDOS 2	86,614.80	65,841.20	28,068.50	2,887.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
28		MANUEL RAMIREZ GONZALEZ	8C	JEFE DE OFICINA	VERIFICADOR	86,614.80	65,841.20	28,068.50	2,887.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
29		FABIAN CORAL CAMERON	8C	JEFE DE OFICINA	VERIFICADOR	86,614.80	65,841.20	28,068.50	2,887.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
30		BELLE MAGALI CASTILLO GOMEZ TAGLE	8C	JEFE DE OFICINA	VERIFICADOR	86,614.80	65,841.20	28,068.50	2,887.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
31	13	ERICK ALEJANDRO SANCHEZ ZAMBLA	8C	JEFE DE OFICINA	REVISOR DE SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACION	86,614.80	65,841.20	28,068.50	2,887.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
32		MIGUEL ANGELO HERNANDEZ	8C	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE SERVICIOS GENERALES	86,614.80	65,841.20	28,068.50	2,887.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
33		TERESA SALGADO GARCIA	8C	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION	86,614.80	65,841.20	28,068.50	2,887.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
34		BRAUN CONTRATO MORENO MENDOZA	8C	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE RECURSOS HUMANOS	86,614.80	65,841.20	28,068.50	2,887.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
35		BERENICE VAJAREZ LUCIO	8C	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE LA UNIDAD DE INVESTIGACION	86,614.80	65,841.20	28,068.50	2,887.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
36		ERICK ANGELES ORTIZ	8C	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE LA UNIDAD DE SUBSISTEMAS	86,614.80	65,841.20	28,068.50	2,887.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
37		FLOR MARIA CRUZ AZPETA	8C	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA DE LA UNIDAD DE RESOLUCION	86,614.80	65,841.20	28,068.50	2,887.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	32,679.24	6,136.49	254,321.72
38		ANNA ROQUE PERACA	8B	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE LA DIRECCION DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES	86,614.80	30,973.20	21,772.80	2,887.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	20,594.16	4,888.04	199,716.52
39	2	THAIA OTERO ESCAMILLA	8B	JEFE DE OFICINA	ASISTENTE DE SECRETARIA EJECUTIVA 2	86,614.80	30,973.20	21,772.80	2,887.16	3,520.00	14,400.00	8,946.00	2,010.33	20,594.16	4,888.04	199,716.52
<b>SUMAS</b>						<b>\$ 3,484,977.20</b>	<b>\$ 6,514,630.80</b>	<b>\$ 1,689,706.66</b>	<b>\$ 116,469.24</b>	<b>\$ 52,800.00</b>	<b>\$ 216,000.00</b>	<b>\$ 348,772.54</b>	<b>\$ 78,402.37</b>	<b>\$ 2,620,976.19</b>	<b>\$ 362,842.02</b>	<b>\$ 15,708,688.91</b>





**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL**

Durante el cuarto trimestre de 2023, se informó sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos federales transferidos a través del sistema al que hacen referencia los artículos 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal. La información completa por componente de captura se puede descargar a través de las siguientes ligas:

[http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Datos\\_Abiertos](http://www.transparenciapresupuestaria.gob.mx/es/PTP/Datos_Abiertos)  
[http://www.utvm.edu.mx/?page\\_id=5493](http://www.utvm.edu.mx/?page_id=5493)

**Avance Financiero**

Aspectos generales	Reportado al Cuarto Trimestre 2023
1.Número total de programas informados que cumplieron con el proceso de validación.	2
2.Monto total aprobado de los programas validados	\$38,463,940.00
3.Monto total ejercido de los programas validados	\$42,890,807.85

A continuación, se desglosan los programas registrados durante el trimestre que cumplieron con el proceso de validación:

Ciclo de Recurso	Tipo de Recurso	Clave Ramo	Descripción	Clave Programa	Programa Fondo Convenio - Específico	Número de Partidas	Aprobado	Modificado	Ejercido
2023	1 Federal	11	U006 Subsidios para organismos descentralizados estatales, Convenio 0236/2023, Convenio Modificatorio 1083/23, S247 Programa para el Desarrollo Profesional Docente, Convenio 0655/23	U006 S247	U006 Subsidios para organismos descentralizados estatales, Convenio 0236/2023, Convenio Modificatorio 1083/23, S247 Programa para el Desarrollo Profesional Docente, Convenio 0655/23	53	38,463,940.00	42,890,807.85	42,890,807.85

**Elaboró**

**L.C. Juana Elba Rodríguez Pérez**  
Jefa de Programación y Presupuesto  
Rúbrica

**Revisó**

**Mtro. Cruz Juan José Pérez Hernández**  
Subdirector de Planeación y Evaluación  
Rúbrica

**Autorizó**

**M.D.C. Rubisel Téllez Reyes**  
Encargado de Rectoría  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 28-02-2024  
13682



**AVISOS JUDICIALES**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 246/2020**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR EDGAR MORALES ZACARIAS EN CONTRA DE FABIAN MIGUEL ANGEL SALAMANCA PEREZ Y OTROS EXPEDIENTE NUMERO 246/2020, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN AUTO UNO DE 7 SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS. QUE DICE -----

**AUTO A CUMPLIR -.**

Tizayuca, Estado de Hidalgo; a 7 siete de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado Edgar Morales Zacarias, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 121, 127 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- Se tiene al ocurso en base a lo vertido en el de cuenta exhibiendo los edictos que le fueron emitidos, mismo que se mandan glosar a los autos para los efectos legales conducentes.

II.- Como lo solicita el ocurso y toda vez que de las constancias de autos se desprende que fue imposible emplazar al demandado Ignacio Salamanca Pérez en el domicilio que reporto el Instituto Nacional Electoral y en virtud de que respecto a la demandada Paulina Edith Salamanca Pérez, no se informó la existencia de domicilio alguno, emplácese a Ignacio Salamanca Pérez y a Paulina Edith Salamanca por medio de edictos.

III.- Para dar cumplimiento al punto que antecede publíquense los edictos por tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, para que dentro del término de 40 cuarenta días contados a partir del último edictos publicado en el periódico oficial, los demandados Ignacio Salamanca Pérez y Paulina Edith Salamanca se presenten ante este juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y opongan excepciones si tuvieran y señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo se le declara presuntamente confesos de los hechos que de la demanda dejen de contestar, y las demás notificaciones le surtirán efectos por medio de lista que se fijen en los estrados de este Juzgado, quedando a su disposición en esta secretaria copias simples cotejadas y selladas del escrito inicial de demanda y anexos.

IV.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial Licenciada María de los Ángeles Ramírez García que actúa con secretario Licenciada Antonia González Hernández, que da fe.

3 - 3

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. VALENTINA SANTOS GARCÍA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 14-02-2024

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 495/2023**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, ANTERIORMENTE BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de SANCHEZ HERNANDEZ VERONICA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000495/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 495/2023

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de octubre del 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado JUAN MARCO AUSTRIA SALAS y/o DAGOBERTO VICTOR ARTEAGA GARCIA, en carácter de apoderados legales de "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ahora "BBVA MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 111, 116, 121, 127 y 457 del Código de Procedimientos Civiles. Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 203211, de la Novena Época, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo."; SE ACUERDA:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que no se encontró el domicilio de VERONICA SANCHEZ HERNANDEZ, en la base de datos de la VOCALIA EJECUTIVA DE LA 06 JUNTA DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL (INE), ESTADO DE HIDALGO, tal y como se advierte en el oficio Instituto Nacional Electoral/JD06HGO/VE/998/2023, visible a foja 124 de autos, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a dicha persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a VERONICA SANCHEZ HERNANDEZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "SOL DE HIDALGO" haciéndole saber a la parte demandada VERONICA SANCHEZ



HERNANDEZ, que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por JUAN MARCO AUSTRIA SALAS y/o DAGOBERTO VICTOR ARTEAGA GARCIA, en carácter de apoderados legales de "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ahora "BBVA MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, donde le demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, oponga las excepciones que permite la Ley en su artículo 460 de la Ley Adjetiva Vigente en la Entidad y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se le tendrá presuntamente confesa de los hechos de la demanda que hubieren dejado de contestar, y toda notificación se le realizara por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, asimismo requiérasele para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de lista., finalmente se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autentica y da fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-02-2024

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 503/2023**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA MEXICO S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO, ANTERIORMENTE BBVA BANCOMER S. A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de CHAVELA TORRES J. JESUS, VERA PACHECO MARIA DE LOS ANGELES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000503/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 503/2023

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 13 trece de octubre del 2023 dos mil veintitrés.

Por presentados JUAN MARCO AUSTRIA SALAS y/o DAGOBERTO VICTOR ARTEAGA GARCIA, en carácter de apoderados legales de "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ahora "BBVA MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 111, 116, 121, 127 y 457 del Código de Procedimientos Civiles. Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 203211, de la Novena Época, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo."; SE ACUERDA:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que se encontró el domicilio de MARIA DE LOS ANGELES VERA PACHECO, en la base de datos de la VOCALIA EJECUTIVA DE LA 06 JUNTA DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL(INE), ESTADO DE HIDALGO, de cual se advierte que es el mismo que señala la parte actora en su escrito inicial de demanda, mismo que fue agotado en diligencia actuarial de fecha 14 catorce de junio del 2023 dos mil veintitrés, visible a foja 93 de autos, y por cuanto al demandado J.JESUS CHAVELA TORRES también conocido como JESUS CHAVELA TORRES, no se encontró domicilio en la base de datos de dicha institución, tal y como se advierte del oficio INE/JD06HGO/VE/999/2023, visible a foja 99 de autos, acreditándose con ello que efectivamente se ignora sus domicilios, por ende, se ordena emplazar a dichas personas por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a MARIA DE LOS ANGELES VERA PACHECO y J.JESUS CHAVELA TORRES también conocido como JESUS CHAVELA TORRES, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "SOL DE HIDALGO" haciéndole saber a la parte demandada MARIA DE LOS ANGELES VERA PACHECO y J.JESUS CHAVELA TORRES también conocido como JESUS CHAVELA TORRES, que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por JUAN MARCO AUSTRIA SALAS y/o DAGOBERTO VICTOR ARTEAGA GARCIA, en carácter de apoderados legales de "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ahora "BBVA MEXICO" SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, donde le demanda en la vía ESPECIAL



HIPOTECARIA, oponga las excepciones que permite la Ley en su artículo 460 de la Ley Adjetiva Vigente en la Entidad y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se les tendrá presuntamente confesos de los hechos de la demanda que hubieren dejado de contestar, y toda notificación se le realizara por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, asimismo, requiéraseles para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de lista., finalmente se les hace saber por este medio a la parte demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autentica y da fe.

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-02-2024

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 236/2022**

3 - 3

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CIVIL (OTROS), promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, radicándose la demanda bajo el expediente número 000236/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 236/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado Licenciado SERGIO GUTIERREZ MARTINEZ, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 111, 121 fracción II, 254, 258, 625, 879 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. --- "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovene exhibiendo oficio número 2407 signado por la Licenciada IXEL ORTIZ FIGUEROA, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, mediante el cual remite exhorto número 234/2023, derivado del expediente 236/2022, sin diligenciar por los motivos asentados, el cual se manda agregar a los autos el oficio y exhorto, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

II.- Toda vez que dé la razón asentada por la autoridad exhortada se observa que no fue posible notificar a MARCO ANTONIO RAMIREZ VALTIERRA por los motivos asentados, y en virtud de se ignora el domicilios de MARCO ANTONIO RAMIREZ VALTIERRA, en base a las constancias que obran dentro del presente expediente, se ordena la notificación de la tramitación de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria por medio de edictos.

III.- Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a MARCO ANTONIO RAMIREZ VALTIERRA, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así

como en el diario de mayor circulación local denominado "MILENIO", haciéndole saber a MARCO ANTONIO RAMIREZ VALTIERRA, que, SERGIO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ en su carácter de apoderado legal de "BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, anteriormente BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, personalidad que acredita en términos de las copias certificadas de la Escritura Pública número 117, 994 ciento diecisiete mil novecientos noventa y cuatro, del libro 2145 dos mil ciento cuarenta y cinco, de fecha 1 primero de febrero de 2017 dos mil diecisiete, pasado ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 ciento treinta siete, de la Ciudad de México, personalidad que se encuentra vigente de acuerdo a las copias certificadas del Instrumento Notarial número 129,253 ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres, del libro 2356 dos mil trescientos cincuenta y seis, de fecha 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno, ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 ciento treinta siete, de la Ciudad de México, donde se hizo constar el cambio de la denominación y formalizada la reforma de "BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, anteriormente BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, está promoviendo diligencias de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE LA NOTIFICACIÓN DEL PREVIO AVISO DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO, el previo aviso del vencimiento anticipado del plazo de crédito para el pago de adeudo en los términos pactados en el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA, contenido en la escritura pública número 23,090, veintitrés mil noventa, del libro número 1, 111, mil ciento once, celebrado en la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo de fecha 21 veintiuno de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, pasada ante la fe del Licenciado Francisco González Ortiz, notaría Pública 15 quince de la cual es adscrito el Licenciado Francisco



González Vargas, con ejercicio en este Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico número 71773 hipoteca, celebrado con "BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, anteriormente BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por las razones que refiere en el de cuenta, así mismo notifíquese a MARCO ANTONIO RAMÍREZ VALTIERRA el cambio de denominación y reformas de BBVA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, anteriormente BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, como consta en el Instrumento

Notarial número 129,253 ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres, del libro 2356 dos mil trescientos cincuenta y seis, de fecha 12 doce de agosto de 2021 dos mil veintiuno, ante la fe del Licenciado Carlos de Pablo Serna, Notario Público número 137 ciento treinta siete, de la Ciudad de México, que se exhiben en copias certificadas ante el Notario Público.

IV.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en punto que antecede deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo. V.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ lo acordó y firma la Juez Tercero Civil de este distrito judicial, Licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, que actúa con secretario de acuerdos, Licenciada SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ, que autentica y da fe. Doy fe.

3 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 09-02-2024

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RÍO DE OCAMPO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 679/2019**

En el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tula de Allende, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo se promueve un Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, dentro del expediente 679/2019, promovido por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE** en contra de **RAMON MARTÍN RZ ARCE**, en el cual se dictó un auto de fecha 23 veintitrés de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés y que en lo conducente dice: Por presentado Licenciado Juan Carlos López Ortiz con el carácter de apoderado legal del Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima de Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, con su escrito de cuenta y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 121, 127, 625 del Código de Procedimientos Civiles SE ACUERDA: - Atendiendo a las manifestaciones vertidas en el escrito de cuenta en que implique suplicencia de la queja se procede a la regularización del presente juicio en los términos solicitados. II.- Tomando en consideración que a la fecha no ha sido localizado domicilio alguno a nombre de la parte demandada Ramón Martínez Arce, a consecuencia, esta autoridad ordena emplazar a la parte demandada a través de edictos correspondientes los cuales deberán de ser publicados por TRES VECES consecutivas con intervalos de siete días entre cada una, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Periódico "Milenio", haciéndole saber al demandado que en este Juzgado existe una demanda instaurada en su contra por el Banco Mercantil del Norte Sociedad Anónima de Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte por conducto de su apoderada legal Licenciada Zazuzych Trigueros Pérez, quien le reclama las prestaciones a que hace referencia su escrito inicial de demanda, para que dentro del plazo de 40 QUARENTA DÍAS, contados a partir de la última publicación del edicto, de excepciones y defensas que para ello tuviere: apercibida que en caso contrario se le tendrá como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que, En caso de no hacerlo así, las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de LISTA. II.- Notifíquese y cúmplase. ASÍ lo acordó y firmó la **Maestra en Derecho Juana Patricia Lima Ortiz** Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, con residencia en Tepeji del Río de Ocampo, Estado de Hidalgo que actúa con Secretario de Acuerdos **Licenciada Diohema Cortes Arteaga**, que autentica y da fe. DOY FE-----

3 - 3

Tepeji del Río de Ocampo, Hidalgo, a 19 diecinueve de enero de 2024.- **El C. Actuario.- Lic. Jesús Emmanuelle Nava Peña.-** Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-02-2024

**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1087/2021**

En el juzgado TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULA DE ALLENDE HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, POR CONSUCTO DE SU APODERADA LEGAL LICENCIADA ZAZULICH TRIGUEROS PEREZ en contra de LEOPOLDO REJON GONZALEZ, bajo el expediente número 1087/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

Tula de Allende, Hidalgo, a 3 tres de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado Licenciado JUAN CARLOS LÓPEZ ORTIZ con su escrito de cuenta y anexos. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 55, 113, 115, 116, 121, del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. SE ACUERDA:

I.- Se tiene a la promovente apersonándose al presente juicio en su carácter de apoderada legal de la parte actora, con base en las copias certificadas del instrumento notarial número 252,596 del libro 5,575 de fecha 23 de marzo del año 2023 pasada ante la fe de la Licenciada Rocío Gutiérrez Rivera Notario Público Número 2 de Actopan Hidalgo, mismo que se manda a agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Por reconocida la personalidad de la promovente en su carácter de apoderado legal de la institución denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE" sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Banorte, téngase al promovente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica en su escrito de cuenta, y por autorizados a los profesionistas que refiere para tales efectos.

III.- Como lo solicita el accionante y visto el estado procesal que guarda el presente juicio, del cual se desprende que se han agotado los informes del Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva, del Instituto Nacional Electoral de Tula de Allende Hidalgo, encargado de Telégrafos, encargado



de Correos de México y al encargado de la Comandancia de la Policía Investigadora en esta ciudad, para la localización del domicilio de la parte demandada, es por ello que se ordena su emplazamiento a juicio por medio de edictos.

IV.- En consecuencia, se ordena el emplazamiento a la parte demandada LEOPOLDO REJÓN GONZÁLEZ por medio de EDICTOS mismos que se deberán publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, y el Sol de Hidalgo, que es el diario de mayor circulación, así como en los lugares públicos de costumbre haciéndole saber al demandado LEOPOLDO REJÓN GONZÁLEZ, que en el Juzgado Tercero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende Hidalgo se encuentra radicado el JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE" sociedad anónima, institución de banca múltiple, grupo financiero Banorte, en contra de LEOPOLDO REJÓN GONZÁLEZ, expediente número 1087/2021, por ser parte demandada se le concede un plazo de 40 cuarenta días contados a partir de la última fecha de publicación en el periódico oficial del estado, para que dentro del término de 5 cinco días, de contestación a la demanda instaurada en su contra y a oponer las excepciones que tuviera que no podrá ser otras que las que se refiere por el artículo 460 del Código de Procedimientos Civiles y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; bajo apercibimiento que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma que dejen de contestar y en lo sucesivo se les notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, así mismo, requiérasele al citado demandado en el momento de la diligencia de emplazamiento, para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario, haciéndoles saber al mismo tiempo, que de aceptarla contraerán la obligación de depositario Judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos, y de todos los objetos que deban considerarse como inmovilizados, así mismo, notifíquesele al demandado que en caso de que este no aceptare la responsabilidad de depositarios, la tenencia de la finca hipotecada se entregará en el mismo acto a la parte actora, así mismo se le hace saber a LEOPOLDO REJÓN GONZÁLEZ, que quedan a su disposición y en la primera secretaría de este Juzgado las copias simples de la demanda y a la vista de éste, los documentos exhibidos por la parte actora como base de su acción los cuales exceden de 25 veinticinco fojas útiles, para que se instruya de las mismas en esta secretaría de acuerdos.

V.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firma la Jueza Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, por Ministerio de Ley, Licenciada MARÍA DEL ROSARIO OLGUÍN OMAÑA, que actúa con Secretario de acuerdos Licenciada LIZBETH MANJARREZ ISLAS, que autentica y da fe. SRR

3 - 3

C. Actuario.- Lic. Carlos Ramírez Ríos.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-02-2024

**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 864/2022**

En el Juzgado Cuarto Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado EL JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por AURORA IBARRA GARCIA también conocida como AURORA IBARRA GARCIA DE MORAN, AURORA IBARRA DE MORAN Y MARIA AURORA IBARRA GARCIA en contra de ELIZABETH MORAN IBARRA, bajo el número de expediente 864/2022. En el cual obra un auto dictado de fecha 12 doce del mes de enero del año 2024 dos mil veinticuatro. **que en lo conducente a la letra refiere:** En la Ciudad de Tula de Allende, Hidalgo; a 12 doce de enero del año 2024 dos mil veinticuatro. Por presentada AURORA IBARRA GARCÍA también conocida como AURORA IBARRA GARCÍA DE MORÁN, AURORA IBARRA DE MORÁN y MARÍA AURORA IBARRA GARCÍA, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 121, 127, 258, 263, 264 y 625 del Código del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA: I. De las manifestaciones realizadas por la ocurrente, y en atención al exhorto número 195/2023, de los índices de este Juzgado, mismo que regreso sin diligenciar por las razones asentadas por la autoridad exhortada de que no fue posible emplazar a ENRIQUE UGARTE MORAN, en el domicilio proporcionado dentro del presente Juicio por el 05 quinto Distrito Electoral Federal Junta Distrital Ejecutiva Vocalía Ejecutiva perteneciente al Instituto Nacional Electoral, **por lo tanto se ordena emplazar al Litisconsorte ENRIQUE UGARTE MORAN por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Sol de Hidalgo", región Tula, (por considerarse uno de los de mayor circulación)** a efecto de que comparezcan ante este Juzgado dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, para que deduzca si a sus intereses conviene sus derechos y le pare perjuicio la sentencia que se dicte dentro del presente juicio, y de ser así señale domicilio par oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibido que de no hacerlo así; en lo sucesivo se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. II. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A S Í lo acordó y firmo Juez Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. ISABEL JAIMES HERNÁNDEZ, que autoriza y da fe.

3 - 3

TULA DE ALLENDE HIDALGO 30 TREINTA DE ENERO DE 2024.- C.ACTUARIO.- LICENCIADA DANIELA GALVEZ HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-02-2024

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 945/2022**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MENDOZA VEGA MANUEL en contra de GRUPO INMOBILIARIO INGENIERIA Y ARQUITECTURA S.A. DE C.V., radicándose la demanda bajo el expediente número 000945/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 945/2022

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado MANUEL MENDOZA VEGA, con la personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121, 127, 258, 263, 264 y 625 del Código del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares



donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." Cuarto Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; se Acuerda:

I. En virtud de que se han girado oficios a Policía Investigadora de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo; a la Coordinación de Seguridad Estatal Dependiente de la Agencia de Seguridad e Investigación del Estado de Hidalgo, de la Secretaría de Seguridad Pública, al Instituto Mexicano del Seguro Social Delegación Hidalgo y a la Secretaría de Economía Delegación Hidalgo, y que se ha agotado la información proporcionada, como se solicita, emplácese a la parte demandada GRUPO INMOBILIARIO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o al C. INGENIERO ERNESTO MORALES VENEGAS, como su representante legal, por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico denominado "MILENIO", haciéndole saber a la parte demandada GRUPO INMOBILIARIO INGENIERÍA Y ARQUITECTURA DE PACHUCA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y/o al C. INGENIERO ERNESTO MORALES VENEGAS, como su representante legal, que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les tendrá por rebeldes y en consecuencia, presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista.

III. Así mismo se les requiere para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les realizará por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a la parte demandada que queda a su disposición y en la Primera Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HIDALGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 933/2023**

En cumplimiento al auto de fecha 10 diez de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, dictado dentro del Juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MARIO JESUS VILLANUEVA HERNANDEZ en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de SIMON HERNANDEZ ZUÑIGA, de la sucesión intestamentaria a bienes de VICTORINO HERNANDEZ GRANDE, de la sucesión intestamentaria a bienes de VICTOR MANUEL HERNANDEZ RAMIREZ, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Tula de Allende Hidalgo, (Registrador Público del Instituto de la Función Registral en el Estado de Hidalgo[Oficina Registral Tula]); Dirección de Catastro Municipal de Atotonilco de Tula, Hidalgo, expediente número 933/2023.- Tula de Allende, Hidalgo, a 10 diez de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés. Por presentado MARIO JESUS VILLANUEVA HERNANDEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta, anexos y copias de traslado que acompaña; con los cuales promueve en la VIA ORDINARIA CIVIL PRESCRIPCION POSITIVA, para demandar de la Sucesión Intestamentaria a bienes de SIMÓN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA, de la Sucesión Intestamentaria a bienes de VICTORINO HERNÁNDEZ GRANDE, de la Sucesión Intestamentaria a bienes de VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ, del Registro Público y de Comercio de este Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo (Registrador Público del Instituto de la Función Registral en el Estado de Hidalgo[Oficina Registral Tula]); Dirección de Catastro Municipal de Atotonilco de Tula de Allende, Hidalgo; las prestaciones que deja asentadas en el capítulo correspondiente y de quien señala como domicilio para efectos de emplazamiento el mencionado en el escrito que se provee. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 44, 45, 47, 55, 94, 95, 111, 127, 135 fracción V, 253, 254, 255 del Código de Procedimientos Civiles; así como lo sustentado en el Registro digital: 2014568, Instancia: Primera Sala. Décima Época Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 9/2017 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 43, Junio de 2017, Tomo I, página 420. Tipo: Jurisprudencia. ANOTACIÓN REGISTRAL CAUTELAR. CUÁNDO DEBE EXIGIRSE GARANTÍA. Cuando en la legislación se prevén medidas cautelares mediante el otorgamiento de una garantía, esta última debe exigirse si la concesión de aquélla es susceptible de causar daños y perjuicios en la esfera jurídica patrimonial del afectado. En ese contexto, la medida cautelar de anotación registral de una demanda civil relacionada con la disputa de derechos sobre la propiedad de un inmueble, tiene como finalidad inmediata asegurar la publicidad del proceso para que las sentencias que en ellos recaigan puedan ser opuestas a terceros adquirentes de derechos sobre el bien litigioso; destacando que mediante tal medida, no se limita la potestad del propietario para enajenar o disponer del inmueble. Sin embargo, de manera mediata, la anotación registral de la demanda también coloca al inmueble en una posición de



desventaja en el mercado inmobiliario, al quedar sometida la eficacia y el alcance de los derechos que se adquieran sobre el mismo, al resultado de un juicio que se encuentra en trámite; lo que permite afirmar que tal medida cautelar sí es susceptible de causar daños y perjuicios al propietario registral. En consecuencia, la indicada anotación registral, como medida cautelar, sí exige la exhibición de garantía. Contradicción de tesis 103/2016. Suscitada entre el Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito y el Pleno del Vigésimo Noveno Circuito. 11 de enero de 2017. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Norma Lucía Piña Hernández, en cuanto al fondo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Mario Gerardo Avante Juárez. Tesis y/o criterios contendientes: El Tribunal Colegiado en Materias Civil y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito, al resolver el juicio de amparo en revisión 382/2015, sostuvo que la anotación registral preventiva del juicio civil a que está sujeto un inmueble, no afecta el derecho de propiedad, pues sólo tiene efectos publicitarios, por lo que no es necesario fijar una garantía a quien solicita dicha anotación. El Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Séptimo Circuito, al resolver el juicio de amparo en revisión 208/2015, con la tesis VII.1o.C.27 C, de rubro: "ANOTACIÓN REGISTRAL PREVENTIVA DE LA DEMANDA CIVIL DENTRO DEL JUICIO. SE EQUIPARA A UNA PROVIDENCIA PRECAUTORIA Y REQUIERE EL OTORGAMIENTO DE FIANZA PARA RESPONDER POR LOS PROBABLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE CON DICHO ACTO PUEDAN OCASIONARSE A LA CONTRAPARTE DEL SOLICITANTE DE LA MEDIDA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 19 de febrero de 2016 a las 10:15 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 27, Tomo III, febrero de 2016, página 2023, registro digital: 2011023. Tesis de jurisprudencia 9/2017 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete. Esta tesis se publicó el viernes 23 de junio de 2017 a las 10:29 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 26 de junio de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013. se acuerda: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 933/2023. II.- Se admite lo solicitado en la vía y forma propuesta. III.- En términos a lo establecido por el artículo 154 Fracción III del código al rubro citado, el Suscrito Juez es competente para conocer del presente juicio. IV.- Se faculta al Actuario adscrito a este Juzgado, para que con las copias simples exhibidas debidamente selladas y cotejas, corra traslado y emplace en el domicilio señalado en el de cuenta a la parte demandada Registro Público y de Comercio de este Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo (Registrador Público del Instituto de la Función Registral en el Estado de Hidalgo[Oficina Registral Tula]) y a la Dirección de Catastro Municipal de Atotonilco de Tula de Allende, Hidalgo, para que dentro del término legal de 9 NUEVE DIAS, den contestación a los hechos de la demanda instaurada en su contra, conforme al artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles; así mismo, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad; apercibido que de no hacerlo así, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos que de la misma dejen de contestar y, se le aplicará de acuerdo al caso, lo dispuesto en los artículos 111 ó 625 del mismo ordenamiento legal antes indicado, para efectos de subsecuentes notificaciones, así mismo hágase del conocimiento de la parte demandada el derecho que tiene para acceder a los mecanismos alternos de solución de conflictos como lo es el Centro Regional de Justicia Alternativa, con sede en Tula de Allende, Hidalgo, con domicilio en calle Heroico Colegio Militar, esquina con calle cinco de mayo sin número, colonia Centro, en Tula de Allende, Hidalgo. V.- En virtud que las dependencias de Correos, de Telégrafos, Registro Federal de Electores, y la Coordinación de Seguridad Estatal, dependiente de la Agencia de Investigación del Estado de Hidalgo, no cuenta con información de personas fallecidas, es por lo que no se ordena girar oficios a dichas dependencias para recabar información que cuente con registro oficial de personas y en consecuencia, publíquense atentos edictos por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el periódico de mayor circulación en esta Entidad Federativa, que es "El Sol de Hidalgo", emplazando a los demandados Sucesión Intestamentaria a bienes de SIMÓN HERNÁNDEZ ZÚÑIGA; Sucesión Intestamentaria a bienes de VICTORINO HERNÁNDEZ GRANDE, y Sucesión Intestamentaria a bienes de VICTOR MANUEL HERNÁNDEZ RAMÍREZ, haciéndoles saber de la demanda instaurada en su contra por MARIO JESUS VILLANUEVA HERNANDEZ, quien entre otras prestaciones le reclama la prescripción positiva de una fracción rustica denominada "La Casa Vieja" ubicada en la segunda sección de Progreso, perteneciente al municipio de Atotonilco de Tula, de Allende, Hidalgo, para que dentro de un término de que no bajará de quince ni excederá de sesenta días después del último edicto publicado en el Periódico Oficial del Estado, comparezca ante este Juzgado a dar contestación únicamente a los hechos de la demanda Instaurada en su contra, conforme al artículo 263 del Código de Procedimientos Civiles, así mismo, para que señalen domicilios para oír y recibir notificaciones en ésta Ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así se les notificara por medio de lista que se fije en los tableros de este juzgado y en caso de no contestar la demanda entablada en su contra, se les tendrá presuntivamente confesos de los hechos que de la misma dejen de contestar. VI.- Se requiere al ocursoante la exhibición de garantía, puesto que es susceptible de causar daños y perjuicios al propietario registral, por lo que se fija como fianza a la parte actora MARIO JESUS VILLANUEVA HERNANDEZ, para poder ordenar la anotación preventiva de la demanda principal ante el Instituto de la Función registral en el Estado de Hidalgo (Oficina Registral Tula), la cantidad de \$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) atendiendo a las características y ubicación del inmueble que pretende gravar, misma que deberá exhibir dentro del término de 10 diez días en cualquiera de las formas establecidas por la ley, ya sea a través de billete de depósito, ficha de depósito a la cuenta del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, misma que se encuentra registrada en la página de dicho Poder Judicial. VII.- Agréguese a los autos los documentos que el promovente acompaña al escrito de cuenta a fin de que surtan sus efectos legales. VIII.- Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones las listas que se fijen en los tableros notificadores de este juzgado, y por autorizadas para tal efecto, así como para recibir documentos y valores a las profesionistas indicadas. IX.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Primera Secretaría de Acuerdos Licenciada HORTENCIA MARÍN ALVARADO, que autentica y da fe. Tula de Allende, Hidalgo, a 26 veintiséis de enero de 2024 dos mil veinticuatro. Por presentado MARIO JESUS VILLANUEVA HERNANDEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55, 111, 254, 263 del Código de Procedimientos Civiles; se acuerda: I.- No obstante que de autos se desprende que los demandados mencionados en el escrito que se proveye fueron emplazados con el nombre correcto, se tiene al promovente manifestando que los nombres correctos de los demandados es REGISTRADOR PUBLICO DEL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO (OFICINA REGISTRAL TULA) y DIRECCION GENERAL DE CATASTRO MUNICIPAL DE ATOTONILCO DE TULA, HIDALGO, y no como se habían asentado en su escrito inicial de demanda, aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar. II.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, Juez Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada HORTENCIA MARÍN ALVARADO, que autentica y da fe. Ysr

2 - 3

ATENTAMENTE .

Tula de Allende, Hidalgo, a 02 de Febrero del año 2024.- LA C. ACTUARIO.- LICENCIADA TANNIA GÓMEZ ORTÍZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2024



**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 319/2021**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RODRIGUEZ MONROY MA. DE LOURDES en contra de GARCIA RUBRO MARICELA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000319/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número 319/2021

Ordinario Civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 dieciocho de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada MA. DE LOURDES RODRÍGUEZ MONROY, con la personalidad debidamente reconocida en autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121, 127, 258, 263, 264 y 625 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dicen: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo." Cuarto Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Primer Circuito. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada. "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes." Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada; se Acuerda:

I. Por las manifestaciones que menciona la promovente en el escrito de cuenta, como se solicita, emplácese a la demandada MARICELA GARCÍA RUBIO, por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el periódico denominado "MILENIO", haciéndole saber a la parte demandada MARICELA GARCÍA RUBIO, que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 40 cuarenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia, presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se realizarán por medio de lista. Así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que en caso de no hacerlo así, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le realizará por medio de lista; finalmente se hace saber por este medio a la demandada que queda a su disposición y en la primera Secretaría de este Juzgado, las copias de la demanda y documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado y se instruya de ellos.

III. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 15-02-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 139/2023**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR MAURICIO ACOSTA CORONA EN CONTRA DE SIMON ACOSTA OLGUIN, RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 139/2023, LA CIUDADANA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE DICE:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, a 31 treinta y uno de mayo del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado MAURICIO ACOSTA CORONA con la personalidad que ostenta en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los artículos 44, 47, 111, 121 fracción II, 127, 141, 142, 154, 253, 254, 256, 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I. Como solicita y toda vez que de autos la parte actora manifiesta desconocer otro domicilio de la parte demandada, ello aunado a que el domicilio proporcionado en el oficio INE/JD02/VE/0201/2023, el actuario de la adscripción manifestó la imposibilidad para realizar el emplazamiento mediante la razón actuarial de fecha 18 dieciocho de mayo del año en curso, es por lo que se autoriza realizar el emplazamiento mediante edictos que se publiquen por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el periódico local denominado "Sol de Hidalgo" por ser uno de los diarios de mayor circulación, en los cuales se le haga saber a SIMON ACOSTA OLGUIN de la demanda instaurada en su contra para que dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, comparezca ante este Juzgado Primero Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo, a dar contestación a la misma, oponiendo las excepciones que tuviera para ello, apercibido que de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que deje de contestar. Requiriéndole para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo así las ulteriores notificaciones que deben practicarse se les harán por medio de LISTA; haciéndole saber que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría



non de este Juzgado. Asimismo, se le hace del conocimiento el derecho que tiene para acceder a los mecanismos alternos de solución de conflictos como es el Centro Regional de Justicia Alternativa con sede en Ixmiquilpan, Hidalgo.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, que actúa con secretaria de acuerdos, licenciada ROCÍO DOMÍNGUEZ FERNÁNDEZ, que da fe”

2 - 3

Ixmiquilpan, Hidalgo, JUNIO 2023.- ACTUARIO.- LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS LIMÓN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2024

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 97/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CRUZ CRUZ ANASTASIO, BANCO NACIONAL D E MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de OVIEDO HERNANDEZ JUAN DE DIOS, QUIRINO GUTIERREZ LUCIANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000097/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 97/2022

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de octubre del 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado ANASTASIO CRUZ CRUZ en su carácter de en su carácter de apoderado legal de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, con su escrito de cuenta y anexos, visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 111, 116, 121, 127 y 457 del Código de Procedimientos Civiles. Sirviendo de orientación por analogía el criterio jurisprudencial con número de registro digital 203211, de la Novena Época, emitido por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, de rubro y texto siguiente: "EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. La ley prevé que las notificaciones, y sobre todo el emplazamiento, han de hacerse de manera fidedigna; así, el artículo 256, en relación con los numerales 114 y siguientes del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, exigen que se notifique al demandado en su domicilio, y sólo excepcionalmente en otros lugares donde pueda ser hallado. Si se ignora su paradero, o se trata de persona incierta, a fin de que no queden sin encontrar solución jurisdiccional algunos problemas jurídicos, la ley permite que las notificaciones se hagan por edictos (artículos 22, 119 último párrafo, 122 y 226 del mismo ordenamiento, así como 649, 666, 667, 668 y 1390 del Código Civil para el Distrito Federal). Siendo así, los edictos, medios extraordinarios de notificación, que carecen del grado de certidumbre de las notificaciones personales normales, pues ya sea por ignorancia, pobreza, o falta de tiempo, o por simple azar, la persona buscada puede no haber tenido acceso a los diarios en que se publican, deben al menos especificar la existencia del procedimiento, la autoridad que lo tramita, quién lo sigue, lo que persigue, etcétera. Pero además, para alcanzar un grado aceptable de efectividad, deben contener el nombre del buscado, incluso aquel con que es conocido o se ostenta, etcétera, y tratándose de persona incierta, la descripción fiel de la cosa u objeto que se persigue con el juicio, si es mueble o inmueble, y los datos que la identifiquen, lugar de ubicación, colindancias, nombre con que es conocida, etcétera, de tal modo que de ser posible, a primera vista se llame la atención del interesado, y es claro que si estos datos no son exactos, no se crea la presunción de que los edictos hayan alcanzado su objetivo."; SE ACUERDA:

I. En atención a lo solicitado y al contenido del artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que establece que previo al emplazamiento de edictos el juzgador ordenará recabar informes de una autoridad o institución que cuente con registro de domicilios de personas y toda vez que se encontró el domicilio de LUCIANA QUIRINO GUTIÉRREZ, en la base de datos de la VOCALIA EJECUTIVA DE LA 06 JUNTA DISTRITAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL(INE), ESTADO DE HIDALGO, de cual se advierte que fue agotado en diligencia actuarial de 8 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, visible a foja 163 de autos, acreditándose con ello que efectivamente se ignora su domicilio, por ende, se ordena emplazar a mencionada persona por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede, y tomando en consideración que se ha ordenado emplazar a LUCIANA QUIRINO GUTIÉRREZ, por medio de edictos, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario denominado "MILENIO" haciéndole saber a la parte demandada LUCIANA QUIRINO GUTIÉRREZ, que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término legal de 30 treinta días, contados a partir de que se haga la última publicación de edicto en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el LICENCIADO ANASTASIO CRUZ CRUZ en su carácter de en su carácter de apoderado legal de BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, donde le demanda en la vía ESPECIAL HIPOTECARIA, oponga las excepciones que permite la Ley en su artículo 460 de la Ley Adjetiva Vigente en la Entidad y ofrezca pruebas en términos de lo preceptuado por el artículo 461 del ordenamiento legal antes invocado, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuarlo en los términos indicados, se les tendrá presuntamente confesos de los hechos de la demanda que hubieren dejado de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, pronunciándose inmediatamente sentencia definitiva, asimismo, requiéraseles para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo así, se les notificará por medio de lista, finalmente se les hace saber por este medio a la parte demandada que quedan a su disposición y en la primera secretaria de este Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correrle traslado para que se instruya de los mismos.

III. Agréguese a los autos el oficio de cuenta y exhorto debidamente diligenciado, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la licenciada CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, licenciado GILBERTO ÁNGELES MOTA, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2024



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.  
RESIDENCIA TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1252/2019**

**QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESCRITO FAMILIAR SOBRE LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, PROMOVIDO POR MA. DEL SOCORRO ROMERO GARCÍA, EN CONTRA DE JESÚS YAÑEZ FIGUEROA, EXPEDIENTE NÚMERO 1252/2019; SE DICTO UN ACUERDO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:**

Tepeji del rio de Ocampo, Estado de Hidalgo, 29 veintinueve de enero de 2024 dos mil veinticuatro. Por presentado MA. DEL SOCORRO ROMERO GARCÍA, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 87, 88, 568, del Código de Procedimientos Familiares; SE ACUERDA: I.- Por hechas las manifestaciones que vierte la promovente en su escrito de cuenta, por lo que atendiendo a las mismas y por resultar procedente en términos del numeral 87 mismo que a la letra establece: Artículo 87.- Procede la notificación por edictos: I.- Cuando se trate de personas inciertas; II.- Cuando se trate de personas cuyo domicilio se ignora; y III.- En todos los demás casos previstos por la Ley. En los casos de las fracciones I y II, los edictos se publicarán tres veces consecutivas en un diario local de los de mayor circulación con intervalos de siete días entre cada una, haciéndose saber que debe de presentarse el citado dentro de un término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días, después del último edicto. Y toda vez de que se ignora el domicilio del demandado JESÚS YAÑEZ FIGUEROA, publíquense los edictos correspondientes por TRES VECES consecutivas con intervalos de siete días entre cada una en el Periódico "OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO", haciéndole saber que en este Juzgado existe una demanda instaurada en su contra por el señor JESÚS YAÑEZ FIGUEROA, quien le reclama la liquidación de sociedad conyugal, para que dentro del término que no bajará de quince ni excederá de sesenta días, después del último edicto, de contestación a la demanda entablada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere; apercibido que en caso contrario se le tendrá como presuntivamente confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, apercibido que, en caso de no hacerlo así, las notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de LISTA. II.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firma la MAESTRA JUANA PATRICIA LIMA ORTIZ, Juez Mixto De Primera Instancia De Este Distrito Judicial De Tula De Allende, Hidalgo, Con Residencia en Tepeji Del Rio Ocampo, Hidalgo, que actúa con secretario LICENCIADA MARY CRUZ CHÁVEZ TORAL, que autentica y da fe.

2 - 3

**TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO, 09 DE FEBRERO DE 2024.- ACTUARIA DE EXPEDIENTES PARES DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, CON RESIDENCIA EN TEPEJI DEL RIO DE OCAMPO, HIDALGO.- LICENCIADA BRENDA ÁNGELES CADENA.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 19-02-2024

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ZIMAPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 489/2022**

En el Juzgado Mixto de Zimapan, Hidalgo, se promueve juicio ESPECIAL FAMILIAR DE DIVORCIO UNILATERAL promovido por él C. PABLO RANGEL MEDINA, en contra de la C. MARÍA NIEVES RIVERA MUÑOZ, expediente número 489/2022, en el cual se dictó un ACUERDO que a la letra dice:

ACUERDO. - En la Ciudad de Zimapan, Hidalgo, 23 veintitrés de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado PABLO RANGEL MEDINA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo que dispone los artículos 22, 37, 87 fracción I, II, del Código de Procedimiento Familiares; SE ACUERDA:

I.- El escrito de cuenta, agréguese a sus autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como lo solicita el ocurso y toda vez que se ignora el domicilio de María Nieves Rivera Muñoz, motivo por el cual se ordena notificar el Presente procedimiento Especial de Divorcio unilateral por medio de edictos.

III.- En términos del artículo 87 de la Ley adjetiva familiar, se ordena notificar por medio de edictos, que se publiquen tres veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Sol de Hidalgo, con intervalos de siete días entre cada una, haciéndole saber que deberá de presentarse la C. MARÍA NIEVES RIVERA MUÑOZ, dentro del término de Quince días después del ultima edicto, manifieste su conformidad con la propuesta del convenio o en su caso, presente su contrapuesta de convenio ante este Juzgado en donde se encuentra radicado el presente juicio; así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo así las notificaciones ulteriores aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de LISTA.

IV.- Notifíquese y cúmplase

Así lo acordó y firma la ciudadana Licenciada DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado ROBERTO HERNÁNDEZ LÓPEZ, que autentica y da fe. DOY FE.

2 - 3

**ZIMAPAN, HIDALGO, 01 UNO DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTITRÉS.- EL C. ACTUARIO DEL JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN HIDALGO.- LIC. IVAN GARCIA SANCHEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 21-02-2024

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
MIXQUIAHUALA DE JUÁREZ, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 862/2019**

- - - Que en los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderado legal el LIC. LUIS MANUEL PARRA ESCORZA en contra de MARTINA BARRERA DE LA CRUZ, expediente número: 862/2019; obra un auto que a la letra dice:

- - - Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, a 13 trece de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado LUIS MANUEL PARRA ESCORZA, con su escrito de cuenta y personalidad debidamente acreditada con autos Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 66, 121 fracción II, 127, 409, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

I.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta entidad, que refiere en lo que nos interesa que, los puntos resolutive de la sentencia, además de notificarse en los términos del artículo 625 del ordenamiento legal invocado,



deberán publicarse por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, al tratarse de una persona cuyo domicilio se ignora expídanse los edictos correspondientes para su publicación con la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) con el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo

II.- Notifíquese y Cúmplase

Así, lo acordó y firma, la Jueza Civil y Familiar de este Distrito Judicial, MAESTRA LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ que actúa con Secretaría de Acuerdos LICENCIADO MARCO ANTONIO CERÓN CEBALLOS, que autentica y da fe.

SENTENCIA DEFINITIVA

- - - -En Mixquiahuala de Juárez, Estado de Hidalgo, a 10 primero de agosto del año 2023 dos mil veintitrés.

VISTOS para resolver en definitiva los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderado legal el LIC. LUIS MANUEL PARRA ESCORZA, en contra de MARTINA BARRERA DE LA CRUZ, expediente número 862/2019, y;

RESULTANDO: ..... ----- CONSIDERANDOS: ... -----

R E S U E L V E

PRIMERO. La suscrita Jueza es competente para conocer el presente juicio.

SEGUNDO. La parte actora probó los hechos constitutivos de su acción y la parte demandada no opuso excepciones.

TERCERO. Se declara el vencimiento anticipado del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE Y DE LA CONSTITUCION DE GARANTÍA HIPOTECARIA celebrado entre "BBVA BANCOMER" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER y MARTINA BARRERA DE LA CRUZ.

CUARTO. Se condena a MARTINA BARRERA DE LA CRUZ, al pago de la cantidad de \$1,011,700.04 (UN MILLÓN ONCE MIL SETECIENTOS PESOS 04/100 M. N.), por concepto de capital, a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderado legal el LIC. LUIS MANUEL PARRA ESCORZA, pago que deberá efectuar dentro del término de 5 cinco días contados a partir de que cause ejecutoria la presente resolución, y en caso de no verificar el pago en los términos ordenados hágase trance y remate del bien hipotecado y con su producto páguese al actor.

QUINTO. Se condena a MARTINA BARRERA DE LA CRUZ al pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses ordinarios a razón del 13.35% trece punto treinta y cinco por ciento anual, contabilizados a partir del día 30 treinta de noviembre del 2010 dos mil diez al 31 treinta y uno de enero del 2011 dos mil once; así como al pago que por concepto costas se genere en esta instancia; este último concepto, previa su cuantificación que se realice en ejecución de sentencia.

SEXTO. Asimismo, se condena a MARTINA BARRERA DE LA CRUZ al pago de la cantidad de \$56,483.69 (CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios, generados a partir del 1º primero de diciembre del año 2010 dos mil diez al 30 treinta de abril del año 2019 dos mil diecinueve, más los que se sigan generando hasta la fecha del pago total de lo adeudado, a razón de una tasa de interés anual igual a una veinteaava parte de la tasa ordinaria del crédito, los cuales se cuantificarán en ejecución de sentencia.

SEPTIMO. De igual forma, se condena a MARTINA BARRERA DE LA CRUZ al pago de la cantidad de \$32,774.64 (TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 64/100 M.N.) por concepto de GASTOS POR COBRANZA MÁS IVA, generados del 30 treinta de noviembre del 2010 dos mil diez al 30 treinta de abril del 2019 dos mil diecinueve.

OCTAVO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

NOVENO. Notifíquese y cúmplase.

A S I, definitivamente lo resolvió y firmó la MTRA. LILIAN ROCIO LUGO MARTINEZ, Jueza Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LIC. MARCO ANTONIO CERON CEBALLOS, que autoriza y da fe.

2 - 2

Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, 10 de octubre de 2023.- C. ACTUARIO.- LIC. MIGUEL MONTIEL RAMÍREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 868/2021.**

En el juzgado **PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **QUINTANA DOMINGUEZ BONIFACIO VICENTE, QUINTANA DOMINGUEZ FIDENCIO SEVERIANO, QUINTANA DOMINGUEZ MARIA DEL REFUGIO, QUINTANA DOMINGUEZ CATALINA**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000868/2021** y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 868/2021.

JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de septiembre del año 2021, dos mil veintiuno.

Por presentados **BONIFACIO VICENTE, FIDENCIO SEVERIANO, MARIA DEL REFUGIO** y **CATALINA** de apellidos **QUINTANA DOMINGUEZ**, en su carácter de hermanos, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de **JOSE GUADALUPE QUINTANA DOMINGUEZ**, con base en las manifestaciones asentadas en el de cuenta. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1583 y 1616 del Código Civil, 47, 55, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 154 fracción V, 409, 770, 771, 779, 782, 785, 786, 787 y 788 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponde.

II.- El suscrito Juez se declara competente para conocer y resolver este juicio, esto es así de conformidad con lo dispuesto por el artículo 154 Fracción V de la Ley Adjetiva.

III.- Se admite y queda radicada en este Juzgado la Sucesión Intestamentaria a bienes de **JOSE GUADALUPE QUINTANA DOMINGUEZ**.

IV.- Dese la intervención legal que corresponde a la C. Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

V.- Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 18 DIECIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo el desahogo de la Audiencia Testimonial, prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles, previa citación de los interesados, así como del Agente del Ministerio Público adscrito a este H. Juzgado.



VI.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión JOSE GUADALUPE QUINTANA DOMINGUEZ; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT.

VII.- Dado que, el presente juicio es denunciado por parientes colaterales del de cujus y una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio y origen del finado, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre y grado de parentesco de las personas que reclaman la herencia son BONIFACIO VICENTE, FIDENCIO SEVERIANO, MARIA DEL REFUGIO y CATALINA de apellidos QUINTANA DOMINGUEZ en su carácter de hermanos; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 40 cuarenta días; así mismo, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad.

VIII.- Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX.- Se requiere a los promoventes, para que dentro del término de 03 tres días proporcionen el domicilio de FIDENCIO QUINTANA y MARCELINA DOMINGUEZ también conocida como MARCELINA DOMINGUEZ DE QUINTANA; y en caso de que dichas personas hayan fallecido, acrediten con documental fehaciente el deceso de las personas mencionadas en líneas anteriores.

X.- Glósense a los autos las documentales que acompañan con el de cuenta.

XI.- Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tales efectos, a los profesionistas que mencionan.

XII.- Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma el C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2024

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 84/2024**

En el Juzgado Primero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, se tramita el Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FORTINO CRUZ HERNÁNDEZ, PROMOVIDO POR ROSA ISABEL, ANTONIO Y VICENTE TODOS DE APELLIDOS CRUZ HERNÁNDEZ, expediente 84/2024**, en el cual se dictó un auto de fecha 31 treinta y uno de enero del año 2024 dos mil veinticuatro, que a la letra dice: En la Ciudad de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, a 31 treinta y uno de enero del año 2024, dos mil veinticuatro. Por presentados ROSA ISABEL CRUZ HERNÁNDEZ, ANTONIO CRUZ HERNÁNDEZ y VICENTE CRUZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, del cual visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1576, 1580 Fracción I, 1588, 1590, 1605, 1638 y 1679 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 276, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791, 793 y 795 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 84/2024. II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FORTINO CRUZ HERNÁNDEZ. III.- --- IV.- Para que tenga verificativo el desahogo de la Testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 26 VEINTISÉIS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2024, DOS MIL VEINTICUATRO, la cual deberá celebrarse con citación del Agente del Ministerio Público de la adscripción, requiriendo a los promoventes para que el día y hora de la audiencia señalada, comparezca única y exclusivamente con las personas cuya presencia se requiera para el debido desahogo de la misma, quienes deberán comparecer de manera obligatoria con cubre boca. V.- --- VI.- Toda vez que los promoventes, a su decir, son parientes colaterales del de cujus, publíquense Edictos por DOS VECES CONSECUTIVAS en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen del finado, así como Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Periódico Sol de Hidalgo, a efecto de anunciar su muerte sin testar y el nombre de quien denuncia la Sucesión para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al Local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del plazo de 40 CUARENTA DÍAS el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico OFICIAL DEL ESTADO. VII.- A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "INFORMACIÓN TESTIMONIAL OFRECIDA", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del de cujus, anunciando su muerte sin testar denunciada por los ocursoantes, quienes reclaman la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que los citados, sobre la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 CUARENTA DÍAS. VIII.- Los documentos que se exhiben se mandan agregar a los presentes autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. IX.- --- X.- --- XI.- --- XII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Jueza JANICK AIDA SALAZAR CASTILLO, titular del Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos NAYEM NICOLÁS CHEQUER ESPINOSA, que autoriza y da fe.

2 - 2

Tula de Allende, Hgo., a 15 quince de febrero de 2024.- LA C. ACTUARIA ADSCRITA.- LIC. MARIA DEL SOL BARRERA HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2024



**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 13/2021**

En el Juicio Ordinario Civil promovido por Reynaldo Ramírez Hidalgo en contra de Feliciano García Elizalde, Irving FELIX García Pérez y Erick de Jesús García Pérez, herederos dentro del juicio sucesorio intestamentario a bienes de Ana María Pérez Flores, expediente número 13/2021, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco el Grande, Hidalgo, a 30 treinta de Enero de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado Reynaldo Ramírez Hidalgo, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 110, 111, 113, 127, 131, 477, 486, 552, 557, 557, 558, 559, 561, 562, 563, 565, 567 y 568 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I.- En consideración a las manifestaciones vertidas por el ocurrente y por ser procedente, con la facultad que le concede el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se ordena sacar de nueva cuenta en pública subasta el solar urbano identificado como Lote número 15 quince, de la Manzana 13 trece, de la Zona 05 cinco, ubicado en el Poblado de Cerro Colorado, Municipio de Atotonilco el Grande, Hidalgo, con rebaja del 20% de la tasación.

II.- Por lo anterior se convocan postores a la Segunda Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 14 catorce de Marzo de 2024 dos mil veinticuatro.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$1,442,400.00 (un millón cuatrocientos cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos cero centavos Moneda Nacional), que es el importe derivado de restarle a la cifra de \$1,803,000.00 (un millón ochocientos tres mil pesos cero centavos Moneda Nacional valor pericial estimado en autos al raíz materia del juicio, la cantidad de \$360,600.00 (trescientos sesenta mil seiscientos pesos cero centavos Moneda Nacional) que es el equivalente al 20% de la tasación.

IV.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "el Sol de Hidalgo", así como en los tableros notificadores de este H. Juzgado, lugares públicos de costumbre y en la finca materia del remate, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda.

V. Hágase saber a los interesados que para participar como licitadores deberán consignar previamente en el establecimiento de crédito destinado al efecto por la ley, una cantidad igual por lo menos al 10% diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirva de base para el remate sin cuyo requisito no será admitidos y con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada, los avalúos del bien a rematar que obran en autos.

VI.- Quedan a disposición del promovente los legajos de los edictos que acompaña al de cuenta, a fin de no duplicar actuaciones, ordenándose nuevamente la elaboración de los mismos en los que habrán de insertarse el presente auto.

VII.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la Licenciada María Inés Gómez Chavarrín, Jueza Mixto de Primera Instancia con ejercicio en este Distrito Judicial; que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Blanca Dalía Vera Hernández, que autentica y da fe. -Dos Firmas Ilegibles-  
Atotonilco El Grande Hidalgo, 14 de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

2 - 2

EL ACTUARIO DEL JUZGADO.- LICENCIADO ARMANDO AGUILAR GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 16-02-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 233/2020**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por MENDOZA MEDINA LUIS ALEJANDRO, S.A. DE C.V. UNIÓN DE CRÉDITO DE HIDALGO en contra de AUTOBUSES TURISTICOS TEMASCAL S.A DE C.V., LOPEZ RAMIREZ JUAN RAUL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000233/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 233/2020  
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 23 veintitrés de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado UNIÓN DE CRÉDITO DE HIDALGO S.A. DE C.V. por conducto de su apoderado legal LICENCIADO LUIS ALEJANDRO MENDOZA MEDINA, con su escrito de cuenta y anexos que se acompañan. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

I. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan de nueva cuenta las 09.30 NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 12 DOCE DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble identificado como fracción de terreno de labor denominado "El Madroño" ubicado en San Bartolo Matlalhocan del municipio de Tetla, Distrito de Morelos, Tlaxco, Estado de Tlaxcala (3), así como en el lugar del inmueble rematado (4), ello en virtud de que, la publicación de los edictos de referencia por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial que deberá practicarse en días hábiles, pues en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles que en lo medular refiere: "Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles..."

II. Conforme al avalúo que obra en autos, practicado por la perita ING. MARÍA INÉS RÍOS CRUZ, será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes la cantidad de \$638,013.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRECE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

III. En términos de la jurisprudencia vertida de aplicación supletoria en la presente resolución, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días hábiles, en los sitios públicos de costumbre, como lo son: Dirección de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala de Xicohtécatl (1), Palacio Municipal de Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, (2); puertas y tableros notificadores del Juzgado del Distrito Judicial de Morelos, Tlaxco, Estado de Tlaxcala (3), así como en el lugar del inmueble rematado (4), ello en virtud de que, la publicación de los edictos de referencia por parte del funcionario judicial para anunciar la venta en subasta pública de bienes inmuebles, constituye una actuación judicial que deberá practicarse en días hábiles, pues en ningún término se contarán los días en que no puedan tener lugar dichas actuaciones, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 del Código de Procedimientos Civiles que en lo medular refiere: "Las actuaciones judiciales se practicarán en días y horas hábiles..."

Para dar debido cumplimiento a lo que acontece, líbrese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO COMPETENTE EN EL DISTRITO JUDICIAL DE MORELOS, TLAXCO, TLAXCALA; a efecto de que en auxilio de las labores de este H. Juzgado, se sirva dar cumplimiento a lo ordenado, otorgando al Juez Exhortado plenitud de jurisdicción para girar oficios, aplicar las medidas de apremio que bajo su más estricta responsabilidad estime pertinentes, expedir copias certificadas, habilitar días y horas inhábiles, acordar



promociones y, cuanto sea necesario para el cumplimiento de la encomienda, concediéndole un término de 30 treinta días para la diligenciación del mismo.

IV. Ahora bien, por cuanto hace a la publicación de los edictos en el Diario Milenio de esta Ciudad (5), publíquense los mismos por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, siendo factible su publicación en días inhábiles, toda vez que, ello no constituye una actuación judicial, sino un simple anuncio.

V. Finalmente, publíquense los edictos en que se anuncie la primera almoneda de remate, por 2 dos veces consecutivas, de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado (6), para los efectos legales correspondientes.

VI. Seguidamente, para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado y Diario Milenio, expídanse los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto, por lo que se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VII. Se hace saber a los interesados que, para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VIII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

IX. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma el Juez Primero Civil de éste Distrito Judicial, MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2024

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 679/2023**

En el Juicio Sucesorio Intestamentario, a bienes de Juan Olvera Castillo promovido por María Sofía Olvera Castillo, expediente número 679/2023, obra un acuerdo que a la letra dice:

Atotonilco El Grande, Hidalgo, a 18 (dieciocho) de septiembre del 2023 (dos mil veintitrés).

Por presentada María Sofía Olvera Castillo, en su calidad de hermana del autor de la presente sucesión, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, denunciando la muerte sin testar Juan Olvera Castillo. En base a los hechos y consideraciones de derecho que hacen valer. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1586, 1587, 1588, 1634, 1637 del código civil, 111, 770 al 774, 785, 787, 788, 789, 791 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. ...,

II. Se admite y queda radicado en este Juzgado el juicio sucesorio intestamentario a bienes de Juan Olvera Castillo.

III. ..., IV. ..., V. ..., VI. ...,

VII. Se requiere al denunciante para que previo al auto declarativo de herederos:

a) Exhiba constancias de inexistencia de matrimonio a nombre de Juan Olvera Castillo expedidas por el Director del Registro Del Estado Familiar del Estado de Hidalgo.

b) Proporcione domicilio de Herminio Olvera y Benita Castillo (progenitores del de cujus), a efecto de notificarle la radicación de las presentes diligencias para que manifieste lo que a su derecho e interés convenga con la finalidad de que se presente a deducir los posibles derechos hereditarios, o en caso de fallecimiento exhibir copia certificada de su acta de defunción.

c) Manifieste bajo protesta de decir verdad si el de cujus tiene más hermanos en caso afirmativo, proporcionar nombre y domicilio, efecto de notificarle la radicación de las presentes diligencias para que manifieste lo que a su derecho e interés convenga con la finalidad de que se presente a deducir los posibles derechos hereditarios, o en caso de fallecimiento exhibir copia certificada de su acta de defunción.

VIII. Toda vez que el intestado lo promueve un pariente colateral, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles, una vez recibida la "información testimonial ofrecida", se mandan fijar avisos en los sitios públicos del lugar del juicio y en los lugares del fallecimiento y origen del difunto, anunciando su muerte sin testar de Juan Olvera Castillo denunciada por María Sofía Olvera Castillo quien reclama la herencia, por lo que se manda llamar a todos aquellos que se crean con igual o mejor derecho que la citada María Sofía Olvera Castillo sobre la herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro de 40 cuarenta días.

IX. Toda vez que el domicilio del lugar de fallecimiento de Juan Olvera Castillo, se encuentra ubicado fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil Competente de Ciudad de la Ciudad de México, para que, en auxilio de las labores de este juzgado, faculte a quien corresponda y sirva dar cumplimiento al punto que antecede.

Quedando facultada la autoridad exhortada para acordar promociones y en general realizar cualquier acto procesal tendiente al cumplimiento de lo ordenado, concediéndole el término de 30 días para la diligenciación.

X. Asimismo, publíquense los edictos respectivos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

XI. ..., XII. ...,

XIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Mixto de Primera Instancia este Distrito Judicial, LICENCIADO ARTURO JIMÉNEZ VILLANUEVA, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA BLANCA DALIA VERA HERNÁNDEZ, que autentica y da fe. -Dos Firmas Ilegibles- Atotonilco El Grande Hidalgo, 07 de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

2 - 2

EL ACTUARIO DEL JUZGADO.- LICENCIADO ARMANDO AGUILAR GONZÁLEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2024



**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 506/2023**

En el Juzgado Cuarto Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, se encuentra radicado EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO promovido por **MARIA LUCERO GARCÍA ÁNGELES** a bienes de **SUSAN VIANEY GARCIA ANGELES**, bajo el número de expediente 506/2023. En el cual obra un auto dictado de fecha 08 ocho del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés. que en lo conducente a la letra refiere: En la ciudad de Tula de Allende, Hidalgo a los 08 ocho días del mes de junio del año 2023 dos mil veintitrés. Por presentada MARIA LUCERO GARCÍA ÁNGELES promoviendo por su propio derecho y en su calidad de hermana de la de cujus SUSAN VIANNEY GARCÍA ÁNGELES, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SUSAN VIANNEY GARCÍA ANGELES, fundándose para hacerlo en los hechos y consideraciones de derecho que detalle en el de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 1262, 1263, 1269, 1580 Fracción I, 1605 del Código Civil, así como lo dispuesto por los artículos: 44, 45, 47, 55, 94, 95, 96, 324, 111, 766, Fracción V, 770, 771, 785, 787, 788, 789, 791 y 795 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, SE ACUERDA: I.-Regístrese y fórmese expediente bajo el número 506/2023. II.-Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SUSAN VIANNEY GARCÍA ANGELES. III.-Dese la intervención que legalmente le corresponde al C. Agente del Ministerio Público Adscrito. IV.-Para que tenga verificativo el desahogo de la testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, la cual deberá celebrarse con citación del C. Agente del Ministerio Público adscrito a éste H. Juzgado. V.-Gírense los oficios a los CC. Director del Archivo General de Notarías del Estado, y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de éste Distrito Judicial a efecto de que informen a ésta autoridad si en las dependencias a su digno cargo obra constancia de disposición testamentaria otorgada por la de cujus **SUSAN VIANNEY GARCÍA ANGELES**. VI.-Toda vez que la promovente es pariente colateral de la de cujus, publíquese edictos por **DOS VECES CONSECUTIVAS** en los lugares públicos de costumbre, lugar de fallecimiento y origen de la finada, así como, **Periódico Oficial del Estado a efecto de anunciar su muerte sin testar y el nombre de quien denuncia la sucesión para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al Local de éste H. Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios dentro del término de 40 CUARENTA DÍAS el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico OFICIAL DEL ESTADO**. VII.-Agréguese a sus autos los documentos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes. VIII.-Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones el que se indica en el de cuenta y por autorizado para tal efecto a las profesionistas que menciona. IX.-Notifíquese y cúmplase. A S Í lo acordó y firmo Juez Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos LICENCIADA MA. ISABEL JAIMES HERNÁNDEZ, que autoriza y da fe.

2 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO 06 SEIS DE FEBRERO DE 2024.- C. ACTUARIO.- LICENCIADA JESSICA ARIADNA ARROYO BENITEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 20-02-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1311/2023**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por MEZA FUENTES ALVARO, radicándose la demanda bajo el expediente número 001311/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número:1311/2023

Sucesorio Intestamentario

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 10 diez de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado ALVARO MEZA FUENTES, por su propio derecho y en su calidad de acreedor dentro de la presente sucesión, con su escrito de cuenta y anexos; denunciando la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de CLAUDIO ISIDRO CAMPOS HERNANDEZ. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1262, 1264, 1265, 1269, 1270, 1276, 480, 1481 fracción I, 1492, 1493, 1500, 1501 del Código Civil del Estado de Hidalgo, 102 de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo, 47, 55, 66, 70, 96, 111, 113, 135, 154 fracción V, 291, 762, 770, 771, 776, 777 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. Se admite la radicación del juicio sucesorio intestamentario a bienes de CLAUDIO ISIDRO CAMPOS HERNANDEZ, ante este Juzgado.

III. Dese la intervención legal que corresponda a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado.

IV. Se señalan las 09:00 NUVE HORAS DEL DIA 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2023 DOS MIL VEINTITRÉS, para que tenga verificativo la recepción de la Testimonial ofrecida, con citación de la Agente del Ministerio Público Adscrita.

V. Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión CLAUDIO ISIDRO CAMPOS HERNANDEZ; debiendo tomar en consideración la información contenida en el Registro Nacional de Testamentos RENAT.

VI. Se faculta al C. Actuario de la Coordinación de Actuarios, se constituya el domicilio que habito el de cujus en busca de la persona que fuera su pareja sentimental y previo cercioramiento con documental idónea que tendrá que presentar dicha persona, para acreditar cual era parentesco que la unía con el autor de la sucesión, le notifique la radicación de la presente sucesión, para que si a su interés conviene comparezcan ante esta Autoridad a deducir sus posibles derechos dentro del término de 3 tres días; así mismo, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, con apercibimiento que de no hacerlo, serán notificadas por medio de lista.

VII. Dado que, el presente juicio es denunciado por ALVARO MEZA FUENTES, en su calidad de acreedor del cujus, una vez desahogada la audiencia señalada en el punto V que antecede, en términos del artículo 793 el Código de Procedimientos Civiles, se manda fijar avisos a través de edictos en los sitios públicos del lugar del juicio, en el lugar de fallecimiento y origen del finado CLAUDIO ISIDRO CAMPOS HERNÁNDEZ, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (por 2 dos veces consecutivas), anunciando su muerte sin testar, así como el nombre de la persona que reclama la herencia siendo este ALVARO MEZA FUENTES; en su calidad de acreedor de CLAUDIO ISIDRO CAMPOS HERNANDEZ.



VIII. Guárdese en el secreto del Juzgado hoja a mano que contiene garantía y 07 siete pagares a que compañía al de cuenta, previa copia certificada que obre en autos.

IX. Los documentos que se exhiben en el escrito inicial de denuncia, se mandan agregar a los presentes autos, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

X. Por señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones, las listas que se publican en este H. Juzgado, y por autorizado para tal efecto, así como para recibir documentos y valores a los profesionistas que menciona en el mismo.

XI. Respecto a la designación de albacea, dictado de sentencia definitiva y requerimiento de pago; en el momento procesal oportuno, se proveerá lo que conforme a derecho corresponda.

XII. Notifíquese y Cúmplase

A S I lo acordó y firma el MAESTRO SAUL FERMAN GUERRERO, Juez Primero Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIETE NÚMERO 151/2019**

**EN LOS AUTOS DEL EXPEDIETE NUMERO 151/2019 DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, RADICADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE TIZAYUCA, PROMOVIDO POR CHRISTIAN TAPIA PEREZ, EN CONTRA DE MIGUEL CARRANZA ALVAREZ Y MARIA MGDALENA ALVAREZ GONZALEZ, EXISTE UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:**

Tizayuca, Hidalgo, a 7 siete de febrero de 2024 dos mil veinticuatro, por presentado Christian Tapia Pérez, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan. Visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 473, fracción III, 552, 553, 554, 558, 560, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- ... II.- ... III.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble identificado como lote número 1, manzana XIX, actualmente número 1, de la calle Elfego Butrón Salazar, fraccionamiento Don Carlos, Tizayuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad en Tizayuca, con el folio único real electrónico 539268, inscrito a favor de Miguel Carranza Álvarez. IV.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 11 once horas del día 11 once de marzo de 2024 dos mil veinticuatro. V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$695,000.00 seiscientos noventa y cinco mil pesos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos. VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el diario Milenio Hidalgo y en los lugares públicos de costumbre, lo cual se traduce en los tableros notificadores o estrados de este juzgado y en el inmueble motivo del remate. VII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. VIII.- Con motivo del remate, quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que exhibe el promovente con el escrito de cuenta. IX.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la licenciada Iris Mireya Reyes Hernández, jueza Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, que actúa con secretario, licenciado Geovanni Montiel Escudero, quien autentica y da fe. Doy Fe

2 - 2

**Tizayuca, Hidalgo febrero de 2023.- EL C. ACTUARIO.- MTRO. CESAR IGNACIO HERRERA SOLIS.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 22-02-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TIZAYUCA HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1164/2021**

Se le hace del conocimiento que, dentro de este Juzgado segundo civil y familiar del distrito judicial de Tizayuca, Hidalgo, se promueve un juicio Especial Hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Jiménez Montoya Maribel dentro del número de expediente 1164/2021, en el cual se dictó los autos de fecha 02 dos de febrero del año 2024, dos mil veinticuatro, que en lo conducente dice:

Tizayuca, Hidalgo, a 2 dos de febrero de 2024 dos mil veinticuatro. Por presentado Christian Tapia Pérez, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, visto lo solicitado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46, 473, fracción III, 552, 553, 554, 558, 560, 561 y 565 del Código de Procedimientos Civiles aplicado en forma supletoria, se acuerda: I.- Por exhibido el certificado de gravámenes del bien inmueble hipotecado. II.- Se tiene como base para el remate el avalúo exhibido por el ocursoante con el escrito de cuenta, lo anterior por ser el primero en exhibirse. III.- Se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble consistente en el predio urbano ubicado en casa habitación identificado como lote 106 ciento seis, de la manzana VIII ocho romano, marcado con el número oficial 179 ciento setenta y nueve, de la calle Espina, fraccionamiento Rancho Don Antonio, quinta sección, predio denominado El Huizachal, del municipio de Tizayuca, Hidalgo, cuyo derecho de propiedad se halla inscrito en la sección de bienes inmuebles del Registro Público de la Propiedad en Tizayuca bajo el folio único real electrónico 543560 a favor de Maribel Jiménez Montoya. IV.- Se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado a las 10:30 diez horas treinta minutos del día 8 ocho de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro. V.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$448,000.00 cuatrocientos cuarenta y ocho mil pesos, cero centavos, moneda nacional, valor pericial estimado en autos. VI.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado, en el diario Milenio y en los lugares públicos de costumbre, lo cual se traduce en los tableros notificadores o estrados de este Juzgado y en el inmueble motivo del remate. VII.- Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos el 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, lo anterior en términos de lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles. VIII.- Con motivo del remate, quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo que exhibe el promovente con el escrito de cuenta. IX.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la jueza Segundo Civil y Familiar del Distrito Judicial de Tizayuca, licenciada Iris Mireya Reyes Hernández, que actúa con secretaria, licenciada Elia Ortiz Martínez, quien autentica y da fe. Doy Fe.

2 - 2

Tizayuca, Hidalgo a 21 veintiuno de febrero de 2024.-Actuario.- Licenciada Marycruz Hernandez Rubluo.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-02-2024



**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
HUEJUTLA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 372/2014**

--- En los autos del Juicio Especial Hipotecario en un inicio por el Licenciado Juan Marco Austria Salas, apoderado legal de "Hipotecaria Nacional" Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, actualmente "Hipotecaria Nacional" Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer en contra de Paulina Bautista Hernández y Hedilberto Cruz Flores; expediente 372/2014, se dictó sentencia definitiva que en lo medular se establece lo siguiente:

Huejutla de Reyes, Hidalgo, a 31 treinta y uno de octubre del 2023 dos mil veintitrés.

Vistos los autos para resolver en sentencia definitiva del juicio Especial Hipotecario, promovido en un inicio por el Licenciado Juan Marco Austria Salas, apoderado legal de "Hipotecaria Nacional" Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, Grupo Financiero BBVA Bancomer, actualmente "Hipotecaria Nacional" Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Grupo Financiero BBVA Bancomer en contra de Paulina Bautista Hernández y Hedilberto Cruz Flores; expediente 372/2014 y; .....

**RESUELVE:**

Primero. La suscrita Jueza ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

Segundo. Ha sido procedente la vía Especial Hipotecaria hecha valer.

Tercero. La actora "Finastrategy MX", Sociedad Anonima Promotora de Inversión de Capital Variable, representada por Iram Moctezuma Covarrubias y Stephane Denise Téllez Estrada, acreditó parcialmente los elementos constitutivos de su acción ejercitada, en cambio los demandados Paulina Bautista Hernández y Hedilberto Cruz Flores se constituyeron en rebeldía.

Cuarto. En consecuencia, se declara el vencimiento anticipado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha 01 primero de julio del 2005 dos mil cinco, por lo que se condena a Paulina Bautista Hernández y Hedilberto Cruz Flores a pagar a favor del "Finastrategy MX", Sociedad Anonima Promotora de Inversión de Capital Variable a través cualquiera de sus apoderados legales, las cantidad de siguientes: \$256,587.90 (Doscientos cincuenta y seis mil quinientos ochenta y siete pesos 90/100 Moneda Nacional), por concepto de saldo insoluto de la suerte principal.

Quinto. Se condena a Paulina Bautista Hernández y Hedilberto Cruz Flores al pago de los Intereses Ordinarios e Intereses Moratorios generados del 31 treinta y uno de julio al 30 treinta de noviembre del 2013 dos mil trece; según se advierte del estado de cuenta certificado, más los que se sigan venciendo hasta el total cumplimiento del saldo adeudado.

Sexto. De igual manera, se condena a Paulina Bautista Hernández y Hedilberto Cruz Flores al pago de Amortizaciones No pagadas, del 31 treinta y uno de julio al 30 treinta de noviembre del 2013 dos mil trece.

Séptimo. Se condena a Paulina Bautista Hernández y Hedilberto Cruz Flores al pago de Gastos de Cobranza No Pagados, generados desde el 31 treinta y uno de julio al 30 treinta de noviembre del 2013 dos mil trece; por cuanto a los demás diferimientos que vayan produciéndose, resulta improcedente, ya que se ha declarado vencido el presente contrato, por lo que el crédito ya no está vigente, por lo que resulta innecesario que la parte actora practique más cobros extrajudiciales; máxime cuando se ha condenado a los demandados al pago de saldo insoluto por suerte principal.

Octavo. Se declara improcedente la prestación referente al pago del I.V.A. de Gastos de Cobranza No Pagados, ésta resulta improcedente, toda vez de que del contenido de la cláusula Vigésima primera del contrato base de la acción, no se advierte que la parte demandada se haya obligado al pago de dicho importe.

Noveno. Se apercibe a Paulina Bautista Hernández y Hedilberto Cruz Flores de que, en caso de no efectuar los pagos antes descritos dentro del término señalado, se continuará con la etapa de ejecución de sentencia, la cual culminará con el remate del inmueble hipotecado y con el importe que se obtenga de la venta se pagará al actor hasta donde alcance.

Décimo. Se requiere a la parte actora, para que, si así ocurre, al momento de ejecutar la liquidación de las prestaciones anteriormente referidas, se sirva exhibir de forma detallada, las operaciones aritméticas que realizó para obtener el monto que solicita.

Undécimo. Por las consideraciones vertidas en el cuerpo de la presente resolución, se condena a Paulina Bautista Hernández y Hedilberto Cruz Flores al pago de las Costas generadas dentro del presente juicio.

Duodécimo. No se hace pronunciamiento alguno en razón de los gastos, en razón de no encontrarse regulados en disposición alguna de la ley en la materia.

Décimo tercero. Publíquese la presente resolución en el sistema de versiones públicas correspondiente, omitiéndose los datos personales de las partes.

Décimo cuarto. Previo cumplimiento que se le dé a los puntos resolutivos que preceden, así como previas las etapas impugnativas que en su caso se hicieren valer en contra de la presente resolución, y habiéndose realizado las anotaciones de estilo en el Libro de Gobierno, datos estadísticos e informática de este Juzgado, en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido.

Décimo quinto. En los términos previstos por el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles, en virtud de haber sido emplazados los demandados por medio de edictos, se ordena notificar a Paulina Bautista Hernández y Hedilberto Cruz Flores, la presente resolución por medio de edictos, mismos que deberán publicarse por 02 dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado".

Décimo sexto. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así definitivamente lo resolvió y firma la Jueza Primera en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Huejutla de Reyes, Hidalgo, Licenciada Brenda Delgadillo Ramírez, asistida de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Rosario Mauricio Hernández, quien autoriza y da fe. Doy Fe

2 - 2

**A T E N T A M E N T E**

HUEJUTLA DE REYES, HIDALGO; 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRES.- C. ACTUARIO.- LIC. VICTORIA HERNANDEZ GARCIA.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2024



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 704/2023**

Que dentro de los autos del expediente 704/2023 setecientos cuatro diagonal dos mil veintitrés, relativo al **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE SILVINO JIMENEZ RAMIREZ promovido por GREGORIO, TRANQUILINO DE APELLIDOS ORGAZ RAMIREZ, MARCIANA Y ENGRACIA DE APELLIDOS LOPEZ RAMIREZ**, se han dictado los siguientes autos que a la letra dicen; En la Ciudad de Apan, Hidalgo, a **14 catorce de diciembre de 2023 dos mil veintitrés**.

Por presentados **Gregorio y Tranquilino de apellidos Orgaz Ramírez, Marciana y Engracia de apellidos López Ramírez**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos, denunciando la muerte sin testar de **Silvino Jiménez Ramírez**, se acuerda: **I.-. II.-. III.-. IV.- VI.-. VII.-. VIII.-** En razón a que el presente juicio sucesorio intestamentario, lo promueven **Gregorio y Tranquilino de apellidos Orgaz Ramírez, Marciana y Engracia de apellidos López Ramírez** en su carácter de hermanos del de cujus **Silvino Jiménez Ramírez**, es decir, son parientes colaterales, por lo que resulta aplicable al caso concreto lo dispuesto por el artículo 793 del código de procedimientos civiles, y por ende, debe realizarse el llamamiento correspondiente.

Se ordena anunciar la muerte sin testar de **Silvino Jiménez Ramírez**, por medio de **edictos** que se publicarán por 2 dos veces consecutivas en el **Periódico Oficial del Estado**, en los tableros notificadores del juzgado, por ser los lugares públicos del lugar del juicio, así como en el tablero notificador de la Presidencia Municipal de Apan, Hidalgo, por ser el lugar de defunción y origen de la autora de la herencia, haciéndoles saber a aquellos que se crean con igual o mejor derecho para reclamar la herencia, que deben presentarse en este Juzgado dentro de del término de **40 cuarenta días** después de la publicación del último edicto a reclamar la herencia, haciendo del conocimiento que se ha abierto juicio sucesorio intestamentario **Silvino Jiménez Ramírez**, denunciado por **Gregorio y Tranquilino de apellidos Orgaz Ramírez, Marciana y Engracia de apellidos López Ramírez** en su carácter de hermanos del de cujus. **IX. X. XI.-.**

**XII.-** Prevéngase a los promoventes para que complementen su denuncia de cuenta y dentro del término legal de tres días indique a esta autoridad el domicilio del padre del de cujus, a efecto de hacerles saber la radicación de la presente sucesión, para que si a sus intereses conviene comparezca ante este Juzgado a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderles; o en su defecto exhiban las copia certificadas de sus actas de defunción. **XIII.- XIV.- XV.-.**

**XVI.** Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma Maestra en Derecho **Biancca Morales Tellez**, Jueza Segundo en Materia Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho **Wendy Nava Rivera**, que autentica y da fe.

2 – 2

**Apan, Hidalgo a 20 de febrero de 2024.- El C. ACTUARIO.- LICENCIADA EN DERECHO ADLAI NOEMI MUÑOZ CISNEROS.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 21-02-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
ACTOPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 440/2013**

Dentro de los autos del juicio **ORDINARIO CIVIL** promovido por **DANIEL HERNANDEZ AZUARA**, en ejercicio de la acción **PROFORMA**, en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de **JUANA ALDANA CANO** por conducto de su albacea **MONICA BALDEPEÑA ALDANA**, dentro del expediente número 440/2013, se dictó la presente sentencia definitiva, que a la letra dice:

Actopan, Estado de Hidalgo, a los 04 cuatro días del mes de octubre de 2021 dos mil veintiuno. **... V I S T O S** para dictar Sentencia Definitiva dentro del Juicio Ordinario Civil promovido por **DANIEL HERNANDEZ AZUARA**, en ejercicio de la acción **PROFORMA**, en contra de la sucesión intestamentaria a bienes de **JUANA ALDANA CANO** por conducto de su albacea **MONICA BALDEPEÑA ALDANA**, expediente número 440/2013 y: **... RESULTANDOS: 1... 2... - CONSIDERANDO S... - I... II... III... IV... RESUELVE... -PRIMERO.** El suscrito Juez es competente para conocer del presente juicio y resolver en definitiva. **... -SEGUNDO.** Ha procedido la Vía Ordinaria Civil intentada. **... -TERCERO.** El accionante **DANIEL HERNÁNDEZ AZUARA** acreditó los hechos constitutivos de su acción, y la parte demandada la sucesión intestamentaria a bienes de la de cujus **JUANA ALDANA CANO**, por conducto de su albacea **MÓNICA BALDEPEÑA ALDANA**, se constituyó en rebeldía. **... -CUARTO.** En consecuencia de lo anterior, se condena la sucesión intestamentaria a bienes de la de cujus **JUANA ALDANA CANO**, por conducto de su albacea **MONICA BALDEPEÑA ALDANA**, a otorgar y firmar en favor de **DANIEL HERNANDEZ AZUARA**, la escritura correspondiente del contrato de compraventa citado con anterioridad, ante el Notario público que para tal efecto designe el actor, apercibidos que en caso de no realizarlo así, el suscrito Juez la otorgara y firmara en su rebeldía. **... -QUINTO.** Se condena a la parte demanda al pago de las costas originales por la tramitación del presente juicio, lo anterior en virtud de las consideraciones pronunciadas en el cuerpo de la presente resolución. **... -SEXTO.** Una vez que cause ejecutoria la presente resolución y ejecutada que sea en sus términos, archívese el presente juicio como asunto totalmente concluido, previas las anotaciones correspondientes. **... -SÉPTIMO.** **... -** De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las parte el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización. **... -OCTAVO.** Publíquense los puntos resolutive de la presente sentencia por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial. **... -NOVENO.** **... -** Notifíquese y Cúmplase. **... -** **A S Í**, definitivamente lo resolvió y firma el **LICENCIADO ADOLFO VARGAS PINEDA**, Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos **LICENCIADA ROCÍO GARCÍA RAMÍREZ**, que autentica y da fe.

2 – 2

**ACTOPAN, HIDALGO A 23 VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.-EL. C. ACTUARIO.- LIC. ANA MARÍA IBARRA CRUZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 21-02-2024



**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 335/2021**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO, promovido por GOMEZ CANALES GRISELDA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000335/2021 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 335/2021  
SUCESORIO INTESTAMENTARIO

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 06 seis de julio de 2021 dos mil veintiuno.

Por presentada GRISELDA GOMEZ CANALES, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 123, 785, 793 y 794 del Código de Procedimientos Civiles y con los acuerdos generales de número 01/2021, 07/2021 y 16/2021, expedidos por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 06 seis, 29 veintinueve de enero y 12 doce de febrero del año en curso; SE ACUERDA:

I. Toda vez que la promovente denuncia la sucesión a bienes de ENRIQUE GOMEZ AGUILAR en su carácter de hermana, y toda vez que se ha recibido la información testimonial, se ordena la publicación de avisos en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, lugar del juicio, del fallecimiento de acuerdo a la certificación del acta de defunción y su lugar de origen de acuerdo a su acta de nacimiento, así como edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar del de Cujus ENRIQUE GOMEZ AGUILAR, y que la denunciante de la sucesión GRISELDA GOMEZ CANALES en calidad de hermana, y por ende, con grado de parentesco segundo colateral, reclama la herencia; llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para heredar, a fin de que se apersonen en esta intestamentaria a hacer valer sus derechos, dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación del último de los edictos mencionados.

II. Por hechas las manifestaciones que deja vertidas la promovente en el de cuenta, mismas que serán tomadas en cuenta para el dictado del auto declarativo de herederos en el presente juicio.

III. Agréguese a los autos la documental anexa al de cuenta, para que surta sus efectos legales conducentes.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ISABEL FABIOLA CHAVEZ NAVARRETE, que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 246/2020**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUTO DE BANCA NACIONAL MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GARNICA OLMOS CESAR, radicándose la demanda bajo el expediente número 000246/2020 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 246/2020  
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada Licenciada ZALZULYCH TRIGUEROS PÉREZ en su carácter de apoderada legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, con la personería debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta y anexo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 44, 46, 47, 55, 111, 127, 324, 409, 473, 558, 560 y 561 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene por exhibido el avalúo correspondiente, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes.

II. Como se solicita, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble dado en garantía, ubicado en CASA MARCADA CON EL NÚMERO 512 EN EL LOTE 19, DE LA MANZANA VI, DE LA CALLE SAN CARLOS, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PRIVADA SAN FRANCISCO", MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

III. Se convocan postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este H. Juzgado, señalándose de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 06 SEIS DE MARZO DEL 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

IV. Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$520,000.00 (QUINIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

V. Publíquense los edictos correspondientes por 02 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días, en los tableros de este H. Juzgado, en el lugar de ubicación del inmueble a rematar y sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y Diario "Milenio" de esta Ciudad.

VI. Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en billete de depósito una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII. Con fundamento en lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, desde que se anuncia el remate y durante este se ponen a la vista de los interesados el avalúo de lo secuestrado a rematar para que si a sus intereses conviene tomen parte en la subasta de los mismos, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura.

VIII. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en los puntos que anteceden, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa Word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entregue su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IX. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el ciudadano Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo Civil de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, Licenciada NORMA LETICIA VARGAS CONTRERAS, que autoriza y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 21-02-2024



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1399/2023**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EXTINCIÓN DE DOMINIO, promovido por PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO en contra de GOMEZ SEGURA PAULA ANDREA, radicándose la demanda bajo el expediente número 001399/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1399/2023

**ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentados LICENCIADOS JOSÉ EMILIO ESPINO NÁJERA, con número de cedula profesional 4275310 y ALFONSO LÓPEZ PLATERO con número de cedula profesional 1284241, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, en términos de los nombramientos que en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, y anexos que acompaña, demandando en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, con su escrito de cuenta, comparecen a demandar a PAULA ANDREA GÓMEZ SEGURA, quien tiene su domicilio para efectos de su legal emplazamiento a juicio el ubicado en calle Francisco I. Madero sin numero, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 fracción IV, 191 fracción XII, 194, 195 y demás relativos y aplicables de la Ley Nacional de Extinción de Dominio reglamentaria del artículo 22 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 4, 5 fracción I, y Acuerdo 1/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo; así como los artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. del Código de Procedimientos Civiles, los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria; Así como la jurisprudencia, emitida por la Primera Sala, cuyo registro es. Registro digital: 2008875, Décima Época, Materia(s): Civil, Penal, Tesis: 1a/J. 19/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo 1, página 333. Tipo: Jurisprudencia, cuyo rubro es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. Y la jurisprudencia, con Registro digital: 2008875. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(s): Civil, Penal. Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo I, página 333. Tipo: Jurisprudencia. Cuyo rubro es el siguiente: EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del artículo 22, párrafo segundo, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivan las siguientes premisas: 1) La acción de extinción de dominio sólo procede respecto de bienes que han sido instrumento, objeto o producto de los delitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas; 2) Al ejercer su acción, el Ministerio Público debe aportar al juicio relativo "elementos suficientes" para acreditar, en primer lugar, que tuvieron lugar los hechos ilícitos que se adecuan a la descripción normativa de los delitos mencionados, de acuerdo con la legislación penal que sea aplicable para juzgarlos; en segundo, que los bienes objeto del juicio fueron instrumento, objeto o producto de los delitos citados; y, en tercero, en el supuesto de que los bienes se hayan utilizado para la comisión de delitos por parte de un tercero, el representante social deberá aportar datos que razonablemente permitan sostener que ello se realizó con conocimiento del propietario de los bienes. Así, a falta de pruebas directas, la mala fe debe acreditarse administrando diversos indicios que conduzcan al juzgador a la convicción de que el afectado conocía y permitía la comisión de los delitos con sus bienes. Lo anterior implica una carga de la prueba dinámica, que no queda en forma absoluta en una sola de las partes, y que se compone de hechos concretos, susceptibles de acreditarse o desvirtuarse. Una interpretación contraria, además de conculcar el orden constitucional y validar la actuación arbitraria por parte de la autoridad, no cumpliría con la finalidad que persigue la figura de extinción de dominio, esto es, combatir a la delincuencia organizada. SE ACUERDA:

I. Regístrese y fórmese el expediente bajo el número que corresponda.

II. Por reconocida la personalidad con la que comparecen los LICENCIADOS JOSÉ EMILIO ESPINO NÁJERA, con número de cedula profesional 4275310 y Alfonso López Platero con número de cedula profesional 1284241, en su carácter de AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN REPRESENTACIÓN DE DOMINIO Y EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, nombramientos que en términos de los en copias certificada se acompañan a la demanda que se provee, las cuales se ordenan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

III. En consecuencia del punto que antecede, se admite lo solicitado en la VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

IV. Con fundamento en los artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 y 196 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, con las copias simples de la demanda y sus anexos en el domicilio indicado, emplácese y córrase: traslado a PAULA ANDREA GOMEZ SEGURA, para que dentro del plazo legal de 15 QUINCE DÍAS, de contestación a cada uno de los hechos de la demanda de Extinción de Dominio instaurada en su contra confesándolos o negándolos y para que oponga excepciones de su parte, las cuales no podrán ser otras que las establecidas en el artículo 201 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, apercibido que en caso de no hacerlo así, será declarado presuntivamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, haciendo saber a dicho demandado que en términos del artículo 52 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se le conceden 02 dos día más en razón de la distancia para dar contestación a la demanda en razón de la distancia. Asimismo, se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, apercibido que en caso de no hacerlo así, las notificaciones que se emitan en el presente juicio, se le notificará por medio de Lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado. Finalmente se requiere al Actuario para que al momento de realizar la diligencia ordenada, se cifi a dar cumplimiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, esto es, para que cuando realice la notificación personal al demandado, se cerciore de la identidad de la persona, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique de



la demanda y de los documentos base de la acción; recabe el nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique.

V. Para dar cumplimiento al punto que antecede y toda vez que los promoventes manifiestan que el domicilio de la parte demandada PAULA ANDREA GÓMEZ SEGURA, para efectos de su legal emplazamiento es el ubicado en calle Francisco I. Madero sin numero, Municipio de Francisco I. Madero, Hidalgo, se ordena GIRAR ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN TURNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda realizar el emplazamiento respectivo a la parte demandada, PAULA ANDREA GOMEZ SEGURA, en los términos ordenados en el punto IV que antecede y en acatamiento al artículo 84 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, al momento en el que realice la notificación personal, el notificador deberá cerciorarse de la identidad de la persona, mediante documento oficial o por identificación de la autoridad penitenciaria, entregue copia de la resolución que se notifique, de la demanda y de los documentos base de la acción; recabe nombre o media filiación y, en su caso, firma de la persona con quien se entienda la diligencia, asentando, en su caso, los medios por los cuales se asegure de su identidad, así como los de la persona que la identifique. Asimismo, en el acta de notificación constarán los datos de identificación del secretario o actuario que la practique. Finalmente se concede al C. Juez Exhortado plenitud de Jurisdicción, para que acuerde toda clase de promociones, habilite días y horas inhábiles, aperciba e imponga medidas de apremio y en general para que acuerde toda clase de promociones tendientes a diligenciar el exhorto de mérito. Exhorto que se deja a disposición en esta Secretaría para que los ocurrentes pasen a recogerlo para su diligenciación correspondiente, concediéndole al Juez exhortado un término de 30 treinta días para su diligenciación.

VI. De igual forma, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 86, 88 y 89 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, y en razón de los efectos universales del presente juicio, emplácese a cualquier persona que tenga un derecho sobre el bien sujeto de la acción por medio de edictos, los cuales se publicarán sin causar pago de derecho alguno por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación, Gaceta o Periódico Oficial del Estado, y por Internet, en las paginas de la Fiscalía, así como en los estrados de este Juzgado, durante el tiempo que dure el emplazamiento por lo cual se procederá a realizar una relación sucinta de la demanda y del presente auto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación a toda persona afectada y considere tener interés jurídico sobre los bienes materia de extinción de dominio. Haciéndole saber que deberán presentarse ante este Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo, y de Extinción de Dominio de este Distrito Judicial con competencia en toda la entidad federativa, dentro del plazo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efectos la última publicación de los edictos ordenados a efecto de dar contestación a la demanda, acredite su interés jurídico y oponer las excepciones y defensas que tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo, se proseguirá el juicio en todas sus etapas legales, asimismo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

VII. Se le hace saber a los promoventes que los edictos ordenados en el punto que antecede, quedarán a su disposición en las oficinas que ocupan la Coordinación de actuarios de este Distrito Judicial para que pasen a recogerlos y procedan a realizar su correspondiente diligenciación.

VIII. En atención a las manifestaciones que realizan los ocurrentes, es que el suscrito Juzgador de conformidad con los artículos 177, 180, 181, 182 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, así como los artículos 233, 234, 241 del Código de Procedimientos Civiles, y los artículos 11 Fracción II y III, X, 77, 100, 111, 113 y 124 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo de aplicación supletoria al presente asunto, y toda vez que los ocurrentes cuentan con la apariencia del buen derecho para solicitar las medidas cautelares que indican en su demanda, al colmarse los supuestos del artículo 177 de la Ley de la Materia, el suscrito Juez procede a conceder las siguientes:

#### MEDIDAS PRECAUTORIAS

A). Se ordenar que se mantengan las cosas en el estado que guarden que actualmente se encuentran, sin prejuzgar sobre la legalidad de la situación que se mantiene, ni sobre cualquier circunstancia relativa al fondo del asunto.

B). Se ordena el aseguramiento a favor de la SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, respecto del bien mueble consistente en el vehículo MARCA ACURA TIPO ILX MODELO 2013, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 19VDE167XDE600043, MOTOR SE DESCONOCE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G83 BFA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

IX. Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo y 180 de la Ley Nacional de extinción de Dominio, mediante oficio, notifíquese la presente determinación al Director de la Institución para Devolver al Pueblo lo Robado, con domicilio ubicado en: Calle Justo Sierra 114, en la colonia Periodistas, frente al estadio Revolución, en esta Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo, para los efectos previstos por los artículos 223, 224, 225 y 226 de la Ley en cita en relación con el numeral I de la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

XI. Con fundamento en los artículos 101, 116 y 121 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se tiene a los promoventes ofreciendo sus correspondientes medios de prueba que se indican en la demanda que se provee, los cuales deberán ser tomados en consideración en el momento procesal oportuno.

XII. Agréguese a los autos las documentales exhibidas con el escrito inicial de cuenta para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

XIII. Se le hace del conocimiento a las partes que de conformidad con el artículo 87 segundo párrafo y 95 de la Ley nacional de extinción de Domino la única notificación personal que se hará en este procedimiento es la relativa al inicio del juicio, por lo que todas las demás notificaciones serán practicadas por medio de lista.

XIV. En términos del artículo 191 fracción IV de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, téngase a los ocurrentes señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el que indica, autorizando para tal efecto a los profesionistas que mencionan en la demanda que se provee.

XV. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con secretario de acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe. EXPEDIENTE NÚMERO: 1399/2023 ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.

En Pachuca De Soto, Hidalgo, A 19 Diecinueve De Enero Del Año 2024 Dos Mil Veinticuatro.

Visto El Estado Procesal Que Guardan Los Presentes Autos Y Con Fundamento En El Artículo 55 Del Código De Procedimientos Civiles, Se Acuerda:

I. Atendiendo Que Por Una Omisión De Este Juzgado Se Omitió Tener Por Señalado El Domicilio Correcto De La Parte Demandada Se Procede A Subsanan Dicha Omisión En Los Sigüientes Términos:

Por Presentados LICENCIADOS JOSÉ EMILIO ESPINO NÁJERA, Con Número De Cedula Profesional 4275310 Y ALFONSO LÓPEZ PLATERO Con Número De Cedula Profesional 1284241, En Su Carácter De AGENTES DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN DE DOMINIO Y REPRESENTACIÓN EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, En Términos De Los Nombramientos Que En Copias Certificada Se Acompañan A La Demanda Que Se Provee, Y Anexos Que Acompaña, Demandando En La VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, Con Su Escrito De Cuenta, Comparecen A Demandar A PAULA ANDREA GÓMEZ SEGURA, Quien Tiene Su Domicilio Para Efectos De Su Legal



Emplazamiento A Juicio El Ubicado En Calle Toltecas Número 166, Torre E, Departamento 607, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad De México. Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Lo Dispuesto Por Los Artículos 1, 8, 17, 22, Párrafos III, IV Y V De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos; Así Como Los Artículos, 1, 5, 7, 9, 13, 14, 17, 23, 24, 25, 32, 43, 44, 45, 46, 61, 70, 75, 77, 105, 106, 108, 115, 173, 175, 190 Fracción IV, 191 Fracción XII, 194, 195 Y Demás Relativos Y Aplicables De La Ley Nacional De Extinción De Dominio Reglamentaria Del Artículo 22 De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Artículos 2, 4, 5 Fracción I, Y Acuerdo 1/2020 Del Pleno Del Consejo De La Judicatura Del Tribunal Superior De Justicia Del Estado De Hidalgo; Así Como Los Artículos 47, 55, 58, 66, 78, 88, 94, 95, 109, 111, 113, 127, 131, 141, 154, 233, 234, 241 253, 254, 255, 257, 258. Del Código De Procedimientos Civiles, Los Artículos 11 Fracción II Y III, X, 77, 100, 111, 113 Y 124 De La Ley Del Registro Público De La Propiedad Del Estado De Hidalgo De Aplicación Supletoria; Así Como La Jurisprudencia, Emitida Por La Primera Sala, Cuyo Registro Es. Registro Digital: 2008875, Décima Epoca, Materia(S): Civil, Penal, Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.), Fuente: Gaceta Del Semanario Judicial De La Federación. Libro 17, Abril De 2015, Tomo 1. Página 333. Tipo: Jurisprudencia, Cuyo Rubro Es. EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del Artículo 22, Párrafo Segundo. Fracción II, De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Derivan Las Siguietes Premisas: 1) La Acción De Extinción De Dominio Sólo Procede Respecto De Bienes Que Han Sido Instrumento, Objeto O Producto De Los Delitos De Delincuencia Organizada, Contra La Salud, Secuestro, Robo De Vehículos Y Trata De Personas; 2) Al Ejercer Su Acción, El Ministerio Público Debe Aportar Al Juicio Relativo "Elementos Suficientes" Para Acreditar, En Primer Lugar, Que Tuvieron Lugar Los Hechos Ilícitos Que Se Adecuan A La Descripción Normativa De Los Delitos Mencionados, De Acuerdo Con La Legislación Penal Que Sea Aplicable Para Juzgarlos; En Segundo, Que Los Bienes Objeto Del Juicio Fueron Instrumento, Objeto O Producto De Los Delitos Citados; Y, En Tercero, En El Supuesto De Que Los Bienes Se Hayan Utilizado Para La Comisión De Delitos Por Parte De Un Tercero, El Representante Social Deberá Aportar Datos Que Razonablemente Permitan Sustener Que Ello Se Realizó Con Conocimiento Del Propietario De Los Bienes. Así, A Falta De Pruebas Directas, La Mala Fe Debe Acreditarse Adminiculando Diversos Indicios Que Conduzcan Al Juzgador A La Convicción De Que El Afectado Conocía Y Permitía La Comisión De Los Delitos Con Sus Bienes. Lo Anterior Implica Una Carga De La Prueba Dinámica, Que No Queda En Forma Absoluta En Una Sola De Las Partes, Y Que Se Compone De Hechos Concretos, Susceptibles De Acreditarse O Desvirtuarse. Una Interpretación Contraria, Además De Conculcar El Orden Constitucional Y Validar La Actuación Arbitraria Por Parte De La Autoridad, No Cumpliría Con La Finalidad Que Persigue La Figura De Extinción De Dominio, Esto Es, Combatir A La Delincuencia Organizada. Y La Jurisprudencia, Con Registro Digital: 2008875. Instancia: Primera Sala. Décima Época. Materia(S): Civil, Penal. Tesis: 1a./J. 19/2015 (10a.). Fuente: Gaceta Del Semanario Judicial De La Federación. Libro 17, Abril De 2015, Tomo I, Página 333. Tipo: Jurisprudencia. Cuyo Rubro Es El Siguiete: EXTINCIÓN DE DOMINIO. ELEMENTOS QUE DEBE DEMOSTRAR EL MINISTERIO PÚBLICO AL EJERCER LA ACCIÓN RELATIVA. Del Artículo 22, Párrafo Segundo, Fracción II, De La Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos, Derivan Las Siguietes Premisas: 1) La Acción De Extinción De Dominio Sólo Procede Respecto De Bienes Que Han Sido Instrumento, Objeto O Producto De Los Delitos De Delincuencia Organizada, Contra La Salud, Secuestro, Robo De Vehículos Y Trata De Personas; 2) Al Ejercer Su Acción, El Ministerio Público Debe Aportar Al Juicio Relativo "Elementos Suficientes" Para Acreditar, En Primer Lugar, Que Tuvieron Lugar Los Hechos Ilícitos Que Se Adecuan A La Descripción Normativa De Los Delitos Mencionados, De Acuerdo Con La Legislación Penal Que Sea Aplicable Para Juzgarlos; En Segundo, Que Los Bienes Objeto Del Juicio Fueron Instrumento, Objeto O Producto De Los Delitos Citados; Y, En Tercero, En El Supuesto De Que Los Bienes Se Hayan Utilizado Para La Comisión De Delitos Por Parte De Un Tercero, El Representante Social Deberá Aportar Datos Que Razonablemente Permitan Sustener Que Ello Se Realizó Con Conocimiento Del Propietario De Los Bienes. Así, A Falta De Pruebas Directas, La Mala Fe Debe Acreditarse Adminiculando Diversos Indicios Que Conduzcan Al Juzgador A La Convicción De Que El Afectado Conocía Y Permitía La Comisión De Los Delitos Con Sus Bienes. Lo Anterior Implica Una Carga De La Prueba Dinámica, Que No Queda En Forma Absoluta En Una Sola De Las Partes, Y Que Se Compone De Hechos Concretos, Susceptibles De Acreditarse O Desvirtuarse. Una Interpretación Contraria, Además De Conculcar El Orden Constitucional Y Validar La Actuación Arbitraria Por Parte De La Autoridad, No Cumpliría Con La Finalidad Que Persigue La Figura De Extinción De Dominio, Esto Es, Combatir A La Delincuencia Organizada. SE ACUERDA: I. Regístrese Y Fórmese El Expediente Bajo El Número Que Corresponda. II. Por Reconocida La Personalidad Con La Que Comparecen Los LICENCIADOS JOSÉ EMILIO ESPINO NÁJERA, Con Número De Cedula Profesional 4275310 Y Alfonso López Platero Con Número De Cedula Profesional 1284241, En Su Carácter De AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA UNIDAD DE EXTINCIÓN REPRESENTACIÓN DE DOMINIO Y EN LA SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, Nombres Que En Términos De Los En Copias Certificada Se Acompañan A La Demanda Que Se Provee, Las Cuales Se Ordenan Agregar A Los Autos Para Que Surtan Sus Efectos Legales Correspondientes. III. En Consecuencia Del Punto Que Antecede, Se Admite Lo Solicitado En La VÍA ESPECIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. IV. Con Fundamento En Los Artículos 84, 191, Fracción XIII, 195 Y 196 De La Ley Nacional De Extinción De Dominio, Con Las Copias Simples De La Demanda Y Sus Anexos En El Domicilio Indicado, Emplácese Y Córrase: Traslado A PAULA ANDREA GOMEZ SEGURA, Para Que Dentro Del Plazo Legal De 15 QUINCE DÍAS, De Contestación A Cada Uno De Los Hechos De La Demanda De Extinción De Dominio Instaurada En Su Contra Confesándolos O Negándolos Y Para Que Oponga Excepciones De Su Parte, Las Cuales No Podrán Ser Otras Que Las Establecidas En El Artículo 201 De La Ley Nacional De Extinción De Dominio, Apercibido Que En Caso De No Hacerlo Así, Será Declarado Presuntamente Confeso De Los Hechos Que De La Misma Deje De Contestar, Haciendo Saber A Dicho Demandado Que En Términos Del Artículo 52 De La Ley Nacional De Extinción De Dominio, Se Le Conceden 02 Dos Día Más En Razón De La Distancia Para Dar Contestación A La Demanda En Razón De La Distancia. Asimismo, Se Le Requiere Para Que Señale Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad De Pachuca De Soto, Hidalgo, Apercibido Que En Caso De No Hacerlo Así, Las Notificaciones Que Se Emitan En El Presente Juicio, Se Le Notificará Por Medio De Lista Que Se Fije En Los Tableros Notificadores De Este Juzgado. Finalmente Se Requiere Al Actuario Para Que Al Momento De Realizar La Diligencia Ordenada, Se Ciña A Dar Cumplimiento Al Artículo 84 De La Ley Nacional De Extinción De Dominio, Esto Es, Para Que Cuando Realice La Notificación Personal Al Demandado, Se Cerciore De La Identidad De La Persona, Mediante Documento Oficial O Por Identificación De La Autoridad Penitenciaria, Entregue Copia De La Resolución Que Se Notifique De La Demanda Y De Los Documentos Base De La Acción; Recabe El Nombre O Media Filiación Y, En Su Caso, Firma De La Persona Con Quien Se Entienda La Diligencia, Asentando, En Su Caso, Los Medios Por Los Cuales Se Asegure De Su Identidad, Así Como Los De La Persona Que La Identifique. Asimismo, En El Acta De Notificación Constarán Los Datos De Identificación Del Secretario O Actuario Que La Practique. V. Para Dar Cumplimiento Al Punto Que Antecede Y Toda Vez Que Los Promoventes Manifiestan Que El Domicilio De La Parte Demandada PAULA ANDREA GÓMEZ SEGURA, Para Efectos De Su Legal Emplazamiento Es El Ubicado En Calle Toltecas Número 166, Torre E, Departamento 607, Colonia Carola, Código Postal 01180, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad De México, Se Ordena GIRAR ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN TURNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Para Que En Auxilio De Las Labores De Este Juzgado Ordene A Quien Corresponda Realizar El Emplazamiento Respectivo A La Parte Demandada, PAULA ANDREA GOMEZ SEGURA, En Los Términos Ordenados En El Punto IV Que Antecede Y En Acatamiento Al Artículo 84 De La Ley Nacional De Extinción De Dominio, Al Momento En El Que Realice La Notificación Personal, El Notificador Deberá Cerciorarse De La Identidad De La Persona, Mediante Documento Oficial O Por Identificación De La Autoridad Penitenciaria, Entregue Copia De La Resolución Que Se Notifique, De La Demanda Y De Los Documentos Base De La Acción; Recabe Nombre O Media Filiación Y, En Su Caso, Firma De La Persona Con Quien Se Entienda La Diligencia, Asentando, En Su Caso, Los Medios Por Los Cuales Se Asegure De Su Identidad, Así Como Los De La Persona Que La Identifique. Asimismo, En El Acta De Notificación Constarán Los Datos De Identificación Del Secretario O Actuario Que La Practique. Finalmente Se Concede



Al C. Juez Exhortado Plenitud De Jurisdicción, Para Que Acuerde Toda Clase De Promociones, Habilite Días Y Horas Inhábiles, Aperciba E Imponga Medidas De Apremio Y En General Para Que Acuerde Toda Clase De Promociones Tendientes A Diligenciar El Exhorto De Mérito. Exhorto Que Se Deja A Disposición En Esta Secretaría Para Que Los Ocurdantes Pasen A Recogerlo Para Su Diligenciación Correspondiente, Concediéndole Al Juez Exhortado Un Término De 30 Treinta Días Para Su Diligenciación.

VI. De Igual Forma, Con Apoyo En Lo Dispuesto Por Los Artículos 86, 88 Y 89 De La Ley Nacional De Extinción De Dominio, Y En Razón De Los Efectos Universales Del Presente Juicio, Emplácese A Cualquier Persona Que Tenga Un Derecho Sobre El Bien Sujeto De La Acción Por Medio De Edictos, Los Cuales Se Publicarán Sin Causar Pago De Derecho Alguno Por Tres Veces Consecutivas En El Periódico Oficial Del Estado, Así Como En Los Estrados De Este Juzgado, Durante El Tiempo Que Dure El Emplazamiento Por Lo Cual Se Procederá A Realizar Una Relación Sucinta De La Demanda Y Del Presente Auto A Fin De Hacer Accesible El Conocimiento De La Notificación A Toda Persona Afectada Y Considere Tener Interés Jurídico Sobre Los Bienes Materia De Extinción De Dominio. Haciéndole Saber Que Deberán Presentarse Ante Este Juzgado Segundo Civil Del Distrito Judicial De Pachuca De Soto, Hidalgo, Y De Extinción De Dominio De Este Distrito Judicial Con Competencia En Toda La Entidad Federativa, Dentro Del Plazo De 30 Días Hábiles Contados A Partir Del Día Siguiente Al Que Surta Efectos La Última Publicación De Los Edictos Ordenados A Efecto De Dar Contestación A La Demanda, Acredite Su Interés Jurídico Y Oponer Las Excepciones Y Defensas Que Tuviere, Apercibida Que En Caso De No Hacerlo, Se Proseguirá El Juicio En Todas Sus Etapas Legales, Asimismo, Deberá Señalar Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones En Esta Ciudad De Pachuca De Soto, Hidalgo.

VII. Se Le Hace Saber A Los Promovientes Que Los Edictos Ordenados En El Punto Que Antecede, Quedarán A Su Disposición En Las Oficinas Que Ocupan La Coordinación De Actuarios De Este Distrito Judicial Para Que Pasen A Recogerlos Y Procedan A Realizar Su Correspondiente Diligenciación.

VIII. En Atención A Las Manifestaciones Que Realizan Los Ocurdantes, Es Que El Suscrito Juzgador De Conformidad Con Los Artículos 177, 180, 181, 182 De La Ley Nacional De Extinción De Dominio, Así Como Los Artículos 233, 234, 241 Del Código De Procedimientos Civiles, Y Los Artículos 11 Fracción II Y III, X, 77, 100, 111, 113 Y 124 De La Ley Del Registro Público De La Propiedad Del Estado De Hidalgo De Aplicación Supletoria Al Presente Asunto, Y Toda Vez Que Los Ocurdantes Cuentan Con La Apariencia Del Buen Derecho Para Solicitar Las Medidas Cautelares Que Indican En Su Demanda, Al Colmarse Los Supuestos Del Artículo 177 De La Ley De La Materia, El Suscrito Juez Procede A Conceder Las Siguientes:

#### MEDIDAS PRECAUTORIAS

A). Se Ordenar Que Se Mantengan Las Cosas En El Estado Que Guarden Que Actualmente Se Encuentran, Sin Prejudicar Sobre La Legalidad De La Situación Que Se Mantiene, Ni Sobre Cualquier Circunstancia Relativa Al Fondo Del Asunto.

B). Se Ordena El Aseguramiento A Favor De La SUBPROCURADURÍA JURÍDICA Y DE DERECHOS HUMANOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE HIDALGO, Respecto Del Bien Mueble Consistente En El Vehículo MARCA ACURA TIPO ILX MODELO 2013, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 19VDE167XDE600043, MOTOR SE DESCONOCE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G83 BFA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

IX. Asimismo, De Conformidad Con Lo Establecido En Los Artículos 85, 173, 179 Segundo Párrafo Y 180 De La Ley Nacional De Extinción De Dominio, Mediante Oficio, Notifíquese La Presente Determinación Al Director De La Institución Para Devolver Al Pueblo Lo Robado, Con Domicilio Ubicado En: Calle Justo Sierra 114, En La Colonia Periodistas, Frente Al Estadio Revolución, En Esta Ciudad De Pachuca De Soto, Hidalgo, Para Los Efectos Previstos Por Los Artículos 223, 224, 225 Y 226 De La Ley En Cita En Relación Con El Numeral I De La Ley Federal Para La Administración Y Enajenación De Bienes Del Sector Publico.

XI. Con Fundamento En Los Artículos 101, 116 Y 121 De La Ley Nacional De Extinción De Dominio, Se Tiene A Los Promovientes Ofreciendo Sus Correspondientes Medios De Prueba Que Se Indican En La Demanda Que Se Provee, Los Cuales Deberán Ser Tomados En Consideración En El Momento Procesal Oportuno.

XII. Agréguese A Los Autos Las Documentales Exhibidas Con El Escrito Inicial De Cuenta Para Que Surtan Sus Efectos Legales A Que Haya Lugar.

XIII. Se Le Hace Del Conocimiento A Las Partes Que De Conformidad Con El Artículo 87 Segundo Párrafo Y 95 De La Ley Nacional De Extinción De Dominio La Única Notificación Personal Que Se Hará En Este Procedimiento Es La Relativa Al Inicio Del Juicio, Por Lo Que Todas Las Demás Notificaciones Serán Practicadas Por Medio De Lista.

XIV. En Términos Del Artículo 191 Fracción IV De La Ley Nacional De Extinción De Dominio, Téngase. A Los Ocurdantes Señalando Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones El Que Indica, Autorizando Para Tal Efecto A Los Profesionistas Que Mencionan En La Demanda Que Se Provee.

XV. Notifíquese Y Cúmplase.

A S Í, Lo Acordó Y Firmó El Juez Segundo De Lo Civil De Este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Que Actúa Con Secretario De Acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, Que Auténtica Y Da Fe. HECHOS

1. De acuerdo a lo previsto y en cumplimiento al artículo 190 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, que prevé:

“Artículo 190. El Ministerio Público, deberá realizar las investigaciones necesarias para establecer la procedencia y sustento de la acción y, en su caso, probar ante el Juez su pretensión, para lo cual podrá ordenar a la policía de investigación los actos requeridos, solicitar la intervención de los servicios periciales, así como el apoyo de las unidades de análisis de información.

Toda autoridad que, en razón de su cargo o funciones, tenga conocimiento de la existencia de Bienes que puedan ser objeto de la acción de extinción de dominio, están obligados a denunciar o dar aviso inmediatamente a la Fiscalía.

En los supuestos del párrafo anterior, la autoridad que haya realizado la denuncia, presentará toda la información con la que cuente a la Fiscalía con la finalidad de que se formalice la acción de extinción de dominio y auxilíará en la preparación de la acción, en el ámbito de sus competencias.

Tan pronto como un Ministerio Público a cargo de un procedimiento penal tenga conocimiento de la existencia de Bienes susceptibles de la aplicación de las disposiciones de la presente Ley, informará a la unidad administrativa de la Fiscalía responsable de ejercer la acción de extinción de dominio.”

Y en cumplimiento a lo establecido en los párrafos segundo y cuarto de éste artículo, el Agente del Ministerio Público, de la Unidad de la Unidad Especializada en Homicidio y Narcomenudeo de la Procuraduría General de Justicia del estado de Hidalgo, por medio del oficio número PGJH 01/UEHN N1/2457/2023, de fecha 10 de abril de 2023, hizo del conocimiento de esta Subprocuraduría Jurídica y de Derechos Humanos, mediante el cual remite copia auténtica de registro de inicio de la carpeta de investigación número HGO 12 2020 COE 06314.

2. En consecuencia se realiza acuerdo de radicación del oficio antes mencionado dentro de esta Unidad con fecha 12 de abril de 2023, bajo el número de expediente interno 09/2023, suscrito por el Agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Extinción de Dominio y Representación Legal.

3. Ahora bien, dentro de la carpeta de investigación número HGO 12 2020 COE 06314 la cual está integrada por las siguientes constancias:



- a) Registro de recepción de puesta a disposición y de inicio de carpeta de investigación de fecha 21 veintiuno de junio del año 2020 dos mil veinte, suscrito por el agente del Ministerio Público Licenciada María Guadalupe Herrera Ortiz de la Unidad de Investigación con Detenido del Centro de Operación Estratégica, de la Mesa 1 de Narcomenudeo, recibe informe policial homologado de fecha 21 de junio de 2020 por los agentes de investigación, en el que le ponen a disposición a una persona del sexo femenino y los siguientes indicios: 1. 03 tres bolsas de plástico transparente con hierba verde y seca e indicio 2. vehículo MARCA ACURA, TIPO 1LX MODELO 2013, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 19VDE167XDE600043, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G83 BFA, PARTICULARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- b) Informe Policial Homologado, de fecha 21 de junio del 2020, suscrito y firmado por los Agentes de Investigación, mediante el cual ponen a disposición al detenido de nombre GLORIA ZULEIMA DURAN ZAMORA, así como al vehículo MARCA ACURA TIPO 1LX MODELO 2013, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 19VDE167XDE600043, MOTOR SE DESCONOCE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G83 BFA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, y sus respectivos anexos.
- c) Registro de aseguramiento de bienes de fecha 21 de junio de 2020 dos mil veinte, por parte de la Lic. MARÍA GUADALUPE HERRERA ORTIZ, de la Unidad de Investigación con Detenido del Centro de Operación Estratégica, haciendo precisión que en el apartado de bienes se cuentan con los objetos como son tres bolsas de plástico transparente con hierba verde y seca, así como un vehículo de la MARCA ACURA TIPO 1LX MODELO 2013, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 19VDE167XDE600043, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G83 BFA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- d) El 21 de junio de 2020, se realiza la entrevista indagatoria de la investigada la C. GLORIA ZULEIMA DURÁN ZAMORA, a quien se le recaban sus datos generales y quien manifestó que no es su deseo declarar.
- e) Acta de Datos para la Identificación del Imputado de fecha 21 de junio del 2020, medio por el cual el Agente Investigador realiza la descripción de los DATOS DE IDENTIDAD de la imputada, entre los cuales destacan su nombre, domicilio, edad, fecha de nacimiento, ocupación, estatura, tipo de vestimenta.
- f) Informe fotográfico, de fecha 22 de Junio del 2020, con número de control 1522/2020, realizado por el Perito en Criminalista, Licenciado Álvaro Hermán Vela Carreón, mediante el cual realizo el estudio fotográfico del vehículo MARCA ACURA TIPO 1LX MODELO 2013, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 19VDE167XDE600043, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G83 BFA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, anexando 17 diecisiete placas fotográficas.
- g) Oficio COE 1 836 2020, de fecha 23 de junio de 2020, mediante suscrito por la Licenciada María Guadalupe Herrera Ortiz, en su carácter de Agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación con Detenido del Centro de Operación Estratégica, mediante el cual deja a disposición de la Lic. Karen Anahí Hidalgo Escalante, en su calidad de Agente del Ministerio Público Adscrita a la Unidad de Investigación sin personas detenidas Robos III, el vehículo MARCA ACURA TIPO 1LX MODELO 2013, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 19VDE167XDE600043, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G83 BFA, PARTICULARES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, al encontrarse relacionado con la carpeta de investigación número 12 2019 17570, radicada en la Unidad a su cargo, vehículo que se encuentra en el corralón de encierro "ATRA" ubicado en km. 79.5 carretera México Pachuca, Pachuca de Soto Hidalgo.
4. En fecha veinticinco de Abril del dos mil veintitrés, se cuenta con el oficio PGJH 02/UEDRL/012/2023, en donde se solicita perito en materia de identificación vehicular respecto de la unidad que a continuación se describe a fin de que se sirva determinar la autenticidad de sus números de identificación o en su caso la alteración que pudieran tener tomando las calcas muestras de dichos números de igual forma se solicita realicen AVALÚO del mismo y estudio fotográfico el vehículo MARCA ACURA TIPO 1LX MODELO 2013, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 19VDE167XDE600043, MOTOR SE DESCONOCE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G83 BFA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, vehículo que se encuentra en el deposito corralón de encierro "ATRA" ubicado en km. 79.5 carretera México Pachuca, Pachuca de Soto Hidalgo.
5. En fecha veinticuatro de Abril del 2023, se giró oficio PGJH 02/UEDRL/013/2023, suscrito por el Lic. Francisco Jaime Hidalgo González, en su carácter de Subprocurador Jurídico y de Derechos Humanos, por medio del solicita al Director de la Unidad de Recuperación de Vehículos, a efecto de que verifique en los sistemas con los que cuenta, si el vehículo MARCA ACURA TIPO 1LX MODELO 2013, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 19VDE167XDE600043, MOTOR SE DESCONOCE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G83 BFA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, cuenta con reporte robo.
6. En fecha 25 de Abril del 2023, se giró oficio PGJH 02/UEDRL/011/2023, girada al Titular de la División de Investigación de la Agencia de Investigación Criminal con la finalidad de que realice la inspección del vehículo MARCA ACURA TIPO 1LX MODELO 2013, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 19VDE167XDE600043, MOTOR SE DESCONOCE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G83 BFA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
7. En fecha 04 de Mayo del 2023, se emitió oficio con número de control PGJH 12/AIC/DC/IV/1395/2023, mediante el cual se recibe el dictamen pericial en materia de identificación vehicular suscrito por el perito Juan Antonio Márquez Espinoza del vehículo MARCA ACURA TIPO 1LX MODELO 2013, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 19VDE167XDE600043, MOTOR SE DESCONOCE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G83 BFA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; que concluye que dicho vehículo no presenta alteración en sus medios de identificación.
8. En fecha 22 de junio de 2023, se giró el oficio número PGJH 02/UEDRL/0054/2023, dirigido al Titular de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado de Hidalgo, a efecto de informar si en su base de datos se encuentra registrado el vehículo MARCA ACURA TIPO 1LX MODELO 2013, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 19VDE167XDE600043, MOTOR SE DESCONOCE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G83 BFA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. De lo anterior se recibió respuesta, con fecha 28 de junio de 2023, mediante oficio número SH SI 1544/2023, en el que se precisa que, respecto del vehículo mencionado, no se encontró registro alguno.
9. En fecha 28 de abril de 2023, se remitió el oficio de Colaboración número PGJH 02/SJDH/617/2022, dirigido a la Licenciada Ernestina Godoy Ramos, Fiscal General de Justicia de la Ciudad de México, solicitando su colaboración para diligenciar el oficio de colaboración a efecto de que, se gire oficio a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México a efecto de que informe si en esa dependencia existe registro alguno del vehículo que se describe en el mismo, recibiendo como respuesta, que se encontró como propietaria de dicho vehículo, a la C. PAULA ANDREA GÓMEZ SEGURA.
10. Con fecha 21 de agosto de 2023, se giró oficio de colaboración a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a efecto de notificar a la C. PAULA ANDREA GÓMEZ SEGURA, para que compareciera ante esta Subprocuraduría jurídica a acreditar la propiedad y lícita procedencia del vehículo en mención, a lo cual se dio cumplimiento con fecha 1º de septiembre de 2023.
11. En dicho citatorio, se le concedió a la C. PAULA ANDREA GÓMEZ SEGURA, un término de 10 días hábiles para que compareciera a acreditar la legítima procedencia del numerario asegurado, término que trascurrió sin que se haya presentado a hacerlo, y como consecuencia con fecha 18 de septiembre de 2023, se levantó el acta donde se asentó que había precluido el derecho de la hoy demandada en esta etapa de investigación, para acreditar la legítima procedencia del bien mueble motivo de este juicio.

En conclusión de todo lo anteriormente expuesto, tenemos que el bien mueble motivo de este juicio, es un bien de carácter patrimonial, que se encuentra relacionado con las investigaciones derivadas de un acto ilícito denominado Delitos contra la Salud, contemplado en el artículo 22



penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por esa razón, el bien asegurado consistente en el vehículo MARCA ACURA TIPO 1LX MODELO 2013, COLOR GRIS, CON NÚMERO DE SERIE 19VDE167XDE600043, MOTOR SE DESCONOCE, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN G83 BFA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, es susceptible de ser objeto de la acción de extinción de dominio, y por ello es que ahora, se interpone la presente demanda en su contra tomando en consideración que PAULA ANDREA GÓMEZ SEGURA, como propietaria de dicho bien, no se presentó ante esta Representación Social a acreditar la licitud de dicho bien mueble, no obstante de estar debidamente notificada como consta en autos.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

EXCEPTO DE PAGO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 893/2022**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CIVIL (OTROS), promovido por ANGELES MURILLO JESUS ELIAS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000983/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 893/2022

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado JESÚS ELÍAS ÁNGELES MURILLO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles, así como en la tesis jurisprudencial por analogía del tenor siguiente: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS. PARA SU PROCEDENCIA SÓLO DEBEN SATISFACERSE LOS REQUISITOS PREVIOS QUE ESTABLECE LA LEY (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO). De conformidad con el artículo 117, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco, la notificación por edictos procede cuando el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que se trata de personas cuyo domicilio se ignora, previo informe de la Policía Municipal del domicilio del demandado. Por consiguiente, si el actor manifiesta bajo protesta de decir verdad que ignora dónde puede habitar el demandado, y una vez que la policía recaba la información del domicilio del reo, en el sentido de que no fue posible localizarlo, es correcto que, ante el desconocimiento general de su paradero, el juzgador proceda a ordenar el emplazamiento por edictos, sin necesidad de ordenar otros trámites previos, como recabar informes múltiples de diversas dependencias y corporaciones respecto de la residencia de la parte demandada, habida cuenta que, para la validez de su emplazamiento, no deben imponerse mayores requisitos a los establecidos por la ley de la materia.". Novena Época. Registro: 185763. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XVI, Octubre de 2002. Materia(s): Civil. Tesis: III.2o.C.60 C. Página: 1372. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO; SE ACUERDA:

I. Como se solicita, atento a lo manifestado en el escrito de cuenta y en atención a las actuaciones dentro del presente juicio y que no se ha podido notificar A OMAR JAIME SANDOVAL, esta autoridad estima procedente a la notificación a la parte demandada, por medio de EDICTOS.

II. En consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, en el Periódico de mayor circulación de esta Localidad que resulta ser Diario Milenio, y en los lugares públicos de costumbre, procediendo a notificar personalmente a OMAR JAIME SANDOVAL, LA CESIÓN ONEROSA Y DERECHOS LITIGIOSOS QUE POR UNA PARTE CELEBRARON EL C. EDUARDO JUAN PÉREZ, CON JESÚS ELÍAS ÁNGELES MURILLO, ANTE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 17 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 6415 FOLIO NÚMERO 25,225, ASÍ SOMO QUE EL DEUDOR REALICE EL PAGO CORRESPONDIENTE DE SU ADEUDO EN LAS OFICINAS UBICADAS EN EL CONJUNTO SANTA MARÍA REGLA EDIFICIO "C", DEPARTAMENTO 2, ESTÉTICA "AILIN", FRACCIONAMIENTO JUAN C. DORIA EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

III. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó el Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, que actúa con secretario de acuerdos LICENCIADO EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 873/2023**

EN EL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR VICTOR MANUEL RUIZ CRUZ APODERADO LEGAL DE IVONNE REYES GONZALEZ Y JESUS RAFAEL REYES GONZALEZ EN CONTRA DE RICARDO ALCANTARA VALDEZ, SALVADOR GAYOSSO MONTIEL, LETICIA GAYOSSO MONTIEL, LICENCIADA MARINA EUGENIA RODRIGUEZ MUÑOZ TITULAR DE LA NOTARÍA NÚMERO 6 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE HIDALGO, DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, EXPEDIENTE NÚMERO 873/2023, RADICADO EN EL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE TULANCINGO DE BRAVO, HIGALGO, SE ORDENO DAR CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA 19 DIECINUEVE DE ENERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, QUE A LA LETRA DICE:

I. Atendiendo a las manifestaciones que deja vertidas en el de cuenta y toda vez que como se puede apreciar de autos ha sido imposible establecer el domicilio de Ricardo Alcántara Valdez, se autoriza que éste sea emplazado a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas con intervalos de siete días entre cada una, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el en periódico local de mayor circulación denominado el Sol de Tulancingo, concediéndole un plazo de 40 (cuarenta) días para que conteste la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar; así mismo para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de lista, que se fije en el tablero notificador de este Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

II. Notifíquese y cúmplase.



Así, lo acordó y firmó el licenciado Oscar Américo Serrano Montoya, Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos licenciada Leticia Peñafiel López, que da fe.

1 - 3

**TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO, FEBRERO DE 2024.- ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR.- LIC. ALMA ROSA GONZALEZ BUTRON.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 27-02-2024

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR  
HUICHAPAN DE VILLAGRÁN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 176/2023**

En los autos del Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Elba Soto Chávez Promovido por **Elba Leonor Pala Soto y otros**, Expediente Número 176/2023, se dictó un auto que a la letra dice:  
Huichapan, Hidalgo, a 11 once de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada **Adriana Pala Soto**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 121, 770, 771, 785, 786 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis que a la letra dice:

**"EDICTOS. REQUISITOS ESENCIALES PARA SU VALIDEZ. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.** Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Época: Novena Época. Tomo III, Febrero de 1996. Tesis: I.4o.C.9 C Página: 413. Tesis Aislada.

**"EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS,"** Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Época: Octava Época. Tomo XIV-Septiembre. Tesis: II. 1o. C. T. 200 C Página: 326. Tesis Aislada. se acuerda:

I.- Agréguese a los autos el oficio que acompañó al de cuenta en el que se informa que no fue posible localizar domicilio alguno registrado a nombre de **Ramiro Pala Tenorio**, para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Como se desprende de las contestaciones a los oficios girados a las diferentes dependencias que obran agregados en autos, por lo tanto y como lo solicita la promovente se ordena publicar el auto dictado con fecha 20 veinte de febrero del año 2023 dos mil veintitrés, por medio de edictos, en consecuencia, publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local, haciendo del conocimiento de **Ramiro Pala Tenorio**, la radicación y tramitación del presente juicio sucesorio, o a quien represente el patrimonio de éste o a quienes puedan, en razón a su relación con el mismo, tener algún derecho en relación con la herencia de **Elba Soto Chávez**, para que si a sus intereses convienen, comparezcan a deducir los derechos dentro de un término no menor de quince ni mayor de sesenta días a partir de que se haga la última publicación del edicto.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Civil y Familiar de este Distrito Judicial, **MAESTRA XÓCHITL MIRELLA PIÑA CAMACHO**, que actúa con Secretario de Acuerdos, **LICENCIADO VICENTE MAR HERNÁNDEZ**, que autentica y da fe.  
Huichapan de Villagrán, Estado de Hidalgo, 09 nueve de febrero del 2024 dos mil veinticuatro.

1 - 3

El C. Actuario del Juzgado.- **LIC. JOSÉ ALFREDO RENDÓN LÓPEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 28-02-2024

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 52/2023**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por MEZA GARCIA LEANDRA VIOLETA en contra de LOPEZ GARCIA ROSANA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000052/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:  
EXPEDIENTE NÚMERO: 52/2023

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto Hidalgo, a 24 veinticuatro de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentada LEANDRA VIOLETA MEZA GARCÍA con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 83, 110, 111, 121, 123, 127, 131, 135, 409, 254, 256, 257, 258, 264, 265, 268, 269, 275, 287, 625, 626 y 627 del Código de Procedimientos Civiles y con el acuerdo general 20/2022 emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo de fecha 08 ocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós, SE ACUERDA:

I. Atendiendo a las manifestaciones vestidas en el de cuenta y tomado en consideración que la parte demandada ROSANA LÓPEZ GARCÍA fue emplazada a través de edictos; luego entonces de conformidad con el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad es que se ordena que el auto de fecha 10 diez de noviembre de 2023 dos mil veintitrés se publique por dos veces consecutivas en el periódico oficial del estado de Hidalgo

II. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDIVAR, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, QUE DA FE.

MACZ/nopg

EXPEDIENTE NÚMERO: 52/2023

ORDINARIO CIVIL

Pachuca De Soto Hidalgo, A 10 Diez De Noviembre De 2023 Dos Mil Veintitrés.

Por Presentada LEANDRA VIOLETA MEZA GARCÍA Con Su Escrito De Cuenta, Visto Lo Solicitado Y Con Fundamento En Los Artículos 44, 45, 46, 47, 55, 110, 111, 127, 131, 254, 256, 257, 258, 264, 265, 268, 269, 275, 287, 625 Y 626 Del Código De Procedimientos Civiles Y Con El Acuerdo General 20/2022 Emitido Por El Pleno Del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado De Hidalgo De Fecha 08 Ocho De Marzo Del Año 2022 Dos Mil Veintidós, SE ACUERDA:

I. Por Acusada La RebelDía En Que Incurrió La Parte Demandada ROSANA LÓPEZ GARCÍA Al No Contestar La Demanda Incoada En Su Contra Dentro Del Término Que Le Fue Concedido Para Tal Efecto Y Por Perdido El Derecho Que Dentro Del Mismo Debíó Ejercitar.



II. En Consecuencia, De Lo Anterior Se Hace Efectivo A ROSANA LÓPEZ GARCÍA El Apercibimiento Decretado En El Punto III Del Auto De Fecha 23 Veintitrés De Enero De 2023 Dos Mil Veintitrés, Declarándose Rebelde Y Por Ende Presuntivamente Confesa De Los Hechos De La Demanda Que Dejó De Contestar, Debiéndosele Notificar A Dicha Demandada En Lo Subsecuente, Por Medio De Lista Que Se Fije En Los Tableros Notificadores De Este Juzgado, Salvo Que Con Posterioridad Se Ordene Lo Contrario.  
III. En Consecuencia Y Visto El Estado Que Guardan Los Presentes Autos, Se Declara Fijada La Litis En El Sumario Que Nos Ocupa.  
IV. Se Abre El Juicio A Prueba, Concediéndose A Las Partes Un Término Legal De 10 Diez Días Para Que Ofrezcan Sus Correspondientes Pruebas, Término Que Empezará A Contarse A Partir Del Día Siguiente De Que Surta Sus Efectos La Notificación Del Presente Auto.  
V. Notifíquese Y Cúmplase.  
ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDIVAR, JUEZ CUARTO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADA ALONDRA SÁNCHEZ PÉREZ, QUE DA FE.

1 - 2

Pachuca de Soto, del Estado de Hidalgo a 1 Uno de Diciembre del 2023 Dos Mil Veintitrés.- Actuario Adscrito al Cuarto Civil.- LIC. YAZMIN CASTILLO HERNANDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2024

**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 182/2017**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SANTANDER HIPOTECARIO. S.A DE C.V. . . , DECAROME SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, MAYCOTTE LAMEGO ALEJANDRA en contra de PORTELA REZA LUIS ROBERTO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000182/2017 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 182/2017

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de agosto de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado ALEJANDRA MAYCOTTE LAMEGO en su calidad de Cesionaria de los Derechos de crédito, litigiosos en ejecución de sentencia del presente juicio, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña, visto lo solicitado, con fundamento en los artículos 2011, 2029, 2030, 2031, 2032 del Código Civil, 47, 112, 121, 627 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda:

I. Se tiene a la ocursoante en su carácter de Cesionaria de los Derechos de crédito, litigiosos en ejecución de sentencia del presente juicio, solicitando se notifique al demandado LUIS ROBERTO PORTELA REZA por medio de edictos, en los términos que deja vertidos en el cuenta.

II. Como lo solicita y toda vez que la instrumental de actuaciones se advierte que la parte demandada LUIS ROBERTO PORTELA REZA fue emplazado por edictos, siguiéndose el juicio en rebeldía en razón al desconocimiento de su domicilio, se ordena la publicación del auto fecha 20 veinte de junio de 2023 por edictos, por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado y en el diario "El Milenio" que se edita en ésta ciudad.

III. En virtud de que el actuario adscrito a la Coordinación de Actuarios se vio imposibilitado a llevar a cabo la notificación ordenada a DECAROME SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, en el auto de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, por los motivos asentados en la razón actuarial, en consecuencia, notifíquesele a DECAROME SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE el auto de fecha 20 veinte de junio de 2023 dos mil veintitrés, por medio de lista,.

IV. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera en Materia Civil de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de acuerdos LICENCIADA EN DERECHO SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ que autentica y da fe. Doy fe.

Expediente Número 182/2017

Pachuca De Soto, Hidalgo, A 20 Veinte De Junio De 2023 Dos Mil Veintitrés.

Por Presentado ALEJANDRA MAYCOTTE LAMEGO Por Su Propio Derecho En Su Calidad De Cesionaria De Los Derechos De Crédito, Litigiosos En Ejecución De Sentencia Del Presente Juicio, Con Su Escrito De Cuenta Y Documentos Que Acompaña, Visto Lo Solicitado, Con Fundamento En Los Artículos 2011, 2029, 2030, 2031, 2032 Del Código Civil, 47, 112, 113 Del Código De Procedimientos Civiles, Así Como En La Tesis Que A La Letra Dice: "PERSONALIDAD, ESTUDIO DE LA. La Personalidad Es Un Presupuesto Procesal, O Lo Que Es Lo Mismo, Un Requisito Previo Para La Regular Constitución De La Relación Procesal. Es Un Deber Del Litigante Justificar Su Carácter Al Que Corresponde El Deber Correlativo Del Juez De No Dar Curso A La Demanda Que Carezca De Ese Requisito. Pero, En Contra De Los Que Parece Aconsejar La Naturaleza De Ese Presupuesto, Ese Defecto, Que Puede Subsanarse Por El Juez, Valiéndose Del Medio Indirecto Que La Ley Le Ofrece, En El Momento De Constituirse La Relación, También Puede Subsanarse En Lo Sucesivo, Si La Parte Contraria Plantea Lo Objeción. Cuando El Juez Encuentra Deficiente La Personalidad Del Procurador, Debe Tener Por Viciosas Las Actuaciones En Que Haya Intervenido Sin La Debida Representación, Ya Que Falta Una De Las Bases Necesarias Para La Constitución Del Proceso. Quinta Época, Instancia: Tercera Sala, Fuente: Semanario Judicial De La Federación, Tomo: CXXV, Página: 1884," Se Acuerda:

I. Se Tiene A La Ocursoante Compareciendo Al Presente Juicio En Su Carácter De Cesionaria De Los Derechos De Crédito, Litigiosos En Ejecución De Sentencia Del Presente Juicio, Como Lo Acredita En Los Términos Del Primer Testimonio, Que Contiene El Contrato De Cesión Onerosa De Derechos De Crédito, Litigiosos En Ejecución De Sentencia Del Presente Juicio Que Celebran DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE En Su Carácter De Cedente Y La Promoviente En Su Carácter De Cesionario, Escritura Pública Número 29,106, Libro 1077, De Fecha 3 Tres De Abril Del 2023 Dos Mil Veintitrés, Otorgada Ante La Fe Del Notario Público Número 6 Con Ejercicio En La Ciudad De Pachuca, Hidalgo, Documental Que Se Anexa Al De Cuenta, Misma Que Se Manda Glosar A Los Autos, Para Que Surta Sus Efectos Legales Correspondientes.

II. Se Tiene A La Ocursoante Apersonándose Al Presente Juicio En Su Carácter De Cesionario Oneroso De Cartera De Derechos De Crédito Litigiosos Y En Ejecución Derivados De Los Mismos Que Le Correspondían A DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, Lo Cual Acredita Con El Instrumento Notarial Que Anexa Al De Cuenta El Cual Se Manda A Glosar A Los Autos Para Los Efectos Legales Correspondientes.

III. En Consecuencia De Lo Anterior El Titular De Los Créditos Materia De Este Juicio Y Parte Actora Lo Es ALEJANDRA MAYCOTTE LAMEGO Desde Ahora .

IV. Se Ordena Notificar A La Parte Demandada En Forma Personal El Presente Proveído, Haciéndole Saber La Cesión De Derechos Respectiva, A Efecto De Que Con Dichas Formalidades Produzca Efectos Jurídicos La Cesión Respecto Del Deudor Y Pueda El Cesionario Ejercitar Sus Derechos Contra Este, Tal Y Como Lo Establece El Artículo 2018 Del Código De Civil.

V. Por Señalado Domicilio Para Oír Y Recibir Notificaciones Y Documentos El Que Indica En El De Cuenta Y Por Autorizados Para Tales Efectos A Los Profesionistas Que Menciona.



VI. Por Última Ocasión Notifíquese De Manera Personal A DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA, PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE.

VII. Realícese El Cambio De Caratula, Con Actualización De Las Partes Que Conforman El Juicio Del Presente Expediente.

VIII. Notifíquese Personalmente Y Cúmplase.

Así Lo Acuerda Y Firma La LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, Jueza Tercera En Materia Civil De Primera Instancia De Éste Distrito Judicial, Que Actúa Con Secretaria De Acuerdos LICENCIADA EN DERECHO SANDRA PATRICIA ALCÁNTARA GONZÁLEZ Que Auténtica Y Da Fe. Doy Fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 22-02-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 593/2022**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio OTRO CIVIL, promovido por MAYA ZUÑIGA MARCO ANTONIO en contra de OLVERA CRUZ ALFREDO , GARCIA DE OLVERA TERESA DE JESUS , REAL DE MEDINAS S.A. , REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO DEL ESTADO DE HIDALGO , KANAN HUEBE LIC. VICTOR GUILLERMO , DIRECCION DE CATASTRO DE PACHUCA HIDALGO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000593/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 593/2022

ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo a 11 once de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado MARCO ANTONIO MAYA ZUÑIGA con sus 02 dos escritos de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 409 y 627 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, así como en la tesis jurisprudencial visible en la página 471 de la Actualización Cuarta Civil 1974 1975 que dice: " DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER. El uso que los tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencia para mejor proveer, ni alteran las partes substanciales del procedimiento, ni niega sin defensa a ninguna de la partes contendientes."; SE ACUERDA:

I. Dadas las manifestaciones efectuadas por el promovente en el escrito que se provee, se precisa que en la sentencia definitiva dictada en autos por un error se citó como fecha de emisión 30 treinta de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, cuando lo correcto es que es de fecha 1° primero de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, aclaración que se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar, formando parte este punto de la sentencia antes aludida.

II. Ahora bien, dado que tal como se advierte de la instrumental de actuaciones que hace prueba plena, el codemandado la moral REAL DE MEDINAS S.A. fue emplazada a juicio por medio de edictos, por lo que en términos del numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; notifíquese la sentencia definitiva dictada en autos y el presente proveído mediante el cual se hace la aclaración en cuanto a la fecha de emisión a la parte demandada la moral REAL DE MEDINAS S.A. por medio de lista, así como publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

III. Una vez que la codemandada la moral REAL DE MEDINAS S.A. quede debidamente notificada de la sentencia definitiva dictada en autos, y corra el término para poder recurrirla, se estará en posibilidad de proveer lo conducente en relación al recurso de apelación planteado por el promovente.

IV. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma el Ciudadano Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMÁN GUERRERO, que actúa con Secretario de

acuerdos, LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ que autentica y da fe.

R E S U E L V E

PRIMERO. El Suscrito Juez Ha Sido Y Es Competente Para Conocer Y Resolver El Presente Juicio.

SEGUNDO. Es Procedente La Vía Ordinaria Civil Intentada.

TERCERO. Que Por Lo Expuesto En El Considerando VI De Esta Resolución, El Actor Principal, MARCO ANTONIO MAYA ZUÑIGA, No Acreditó Los Elementos De La Acción De Nulidad De Juicio Concluido Que Intentó, Por Lo Que Se Absuelve A Los Demandados; ALFREDO OLVERA CRUZ, TERESA DE JESÚS GARCÍA DE OLVERA, La Sociedad Denominada "REAL DE MEDINAS S.A.", NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 11 DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE PACHUCA; LICENCIADO VICTOR GUILLERMO KANAN HUEBE, INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL, Y DIRECCIÓN DE CATASTRO DE LA SECRETARÍA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO, De Las Prestaciones Que Les Fueron Reclamadas En El Escrito Inicial De Demanda.

CUARTO. Que Por Los Motivos Expuestos En El Considerando VIII De Esta Sentencia, Resultó Improcedente La Acción Real Reivindicatoria Planteada En Reconvención Por Parte De ALFREDO OLVERA CRUZ Y TERESA DE JESÚS GARCÍA DE OLVERA, Por Lo Que Se Absuelve A MARCO ANTONIO MAYA ZUÑIGA Del Cumplimiento De Las Prestaciones Que Le Fueron Reclamadas En La Demanda Reconvencional.

QUINTO. De Conformidad Con Lo Establecido Por El Artículo 73, Fracción II, De La Ley General De Transparencia Y Acceso A La Información Pública, Que Establece: "(...) Los Sujetos Obligados De Los Poderes Judiciales Deberá Poner A Disposición Del Público Y Actualizar La Siguiete Información: II. Las Versiones Públicas De Todas Las Sentencias Emitidas" Por Lo Que, Una Vez Que La Presente Resolución Haya Causado Estado O Ejecutoria Deberá Hacerse Pública. En Consecuencia, De Lo Anterior Y Con Fundamento En El Numeral 7 Fracción III, El Cual Establece Que, Para El Tratamiento De Datos Personales Sensibles, Se Deberá Contar Con El Consentimiento Expreso Y Por Escrito Del Titular De Los Mismos, Hágase Saber A Las Partes El Derecho Que Les Asiste Para Otorgar Su Consentimiento Por Escrito Dentro Del Término De 3 Días A Efecto De Que Se Publiquen Sus Datos Personales Y En Caso De No Hacerlo, Se Tendrá Por Negada Dicha Autorización.

SEXTO. Notifíquese Personalmente Y Cúmplase.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2024



**JUZGADO TERCERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000385/2022**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de URIBE ABREO JUAN MANUEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 000385/2022 y en el cual se dictó una sentencia que dice: RESUELVE

PRIMERO. Que la suscrita Juez es competente para conocer y resolver el presente litigio.

SEGUNDO. Que procedió la vía intentada.

TERCERO. Que BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, por conducto de su apoderada legal, Zazulych Trigueros Pérez probó parcialmente la procedencia de sus pretensiones y el demandado no se excepcionó.

CUARTO. Se declara judicialmente el vencimiento anticipado para el pago del crédito con constitución de garantía hipotecaria que otorgó BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a favor de Juan Manuel Uribe Abreo.

QUINTO. Que se condena a Juan Manuel Uribe Abreo a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$2,541,588.03 dos millones quinientos cuarenta y un mil quinientos ochenta y ocho pesos tres centavos moneda nacional, por concepto de capital insoluto, lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

SEXTO. Que se condena a Juan Manuel Uribe Abreo a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$40,458.30 cuarenta mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos treinta centavos moneda nacional, por concepto de intereses ordinarios, conforme a lo pactado en la cláusula Séptima del documento base de la acción, lo cual habrá de realizar dentro del término legal de 5 cinco días contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación de la presente resolución, apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

SÉPTIMO. Que se condena a Juan Manuel Uribe Abreo a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, los intereses moratorios no cubiertos, generados desde el día 4 cuatro de marzo del año 2022 dos mil veintidós, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo, a razón de la tasa resultante de multiplicar por 2 dos la tasa de interés ordinario, es decir a razón del 16.96% dieciséis punto noventa y seis por ciento anua, conforme a lo pactado en el documento base de la acción, lo cual deberá realizar una vez que dicha cantidad sea calculada y liquidada en ejecución de sentencia, apercibiéndolo que, en caso de no hacerlo, se hará trance y remate del bien hipotecado y con su producto se pagará a la parte actora.

OCTAVO. Que se condena a Juan Manuel Uribe Abreo a pagar a favor de BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, las costas originadas en esta instancia por no haber obtenido sentencia favorable a sus intereses en términos de lo que dispone el artículo 138 fracción III del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, previa su cuantificación en ejecución de sentencia

NOVENO. Que se absuelve a la parte demandada Juan Manuel Uribe Abreo, del pago de gastos.

DÉCIMO. Toda vez que Juan Manuel Uribe Abreo fue emplazado a juicio por medio de edictos, publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo los puntos resolutivos de la presente resolución.

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido por la fracción II del artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental para el Estado de Hidalgo, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Por lo tanto, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por la fracción IV del artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, se ordena notificar esta resolución personalmente.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente, lo resolvió y firmó la Jueza Tercera en materia Civil de este Distrito Judicial

Licenciada en Derecho Celia Ramírez Godínez, que actúa con secretario de acuerdos, Licenciado en Derecho Gilberto Ángeles Mota, quien autentica y da fe. Doy fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
TULANCINGO, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1090/2019**

En la ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a 18 dieciocho de enero 2024 dos mil veinticuatro RELATIVO AL JUICIO ESCRITO FAMILIAR DE RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y PENSIÓN ALIMENTICIA promovido por LETICIA LUNA GONZÁLEZ en contra de JOSÉ LUIS MEJÍA CRUZ, EXPEDIENTE NÚMERO 1090/2019

RESUELVE:

Primero. La suscrita Jueza ha sido y es competente para conocer y resolver el presente Juicio.

Segundo. Ha procedido la Vía Escrita Familiar intentada.

Tercero. La actora Leticia Luna González, probó los hechos constitutivos de su acción de reconocimiento de paternidad, guarda y custodia, pensión alimenticia, pensiones alimenticias retroactivas y pago de gastos de parto; el demandado José Luis Mejía Cruz se constituyó en rebeldía.

Cuarto. En consecuencia, se reconoce la paternidad que tiene José Luis Mejía Cruz, respecto de la adolescente de nombre con iniciales A.P.L.G., por lo tanto en lo sucesivo su nombre deberá contener el apellido del padre (Mejía) y será el de A.P.M.G.; en tal virtud, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, gírese atento oficio al Oficial del Registro del Estado Familiar de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, a fin de que proceda a realizar las anotaciones correspondientes en el acta de la menor de referencia, debiendo levantar la relativa al reconocimiento insertando el apellido paterno y el nombre del padre, dando cumplimiento a lo ordenado por los artículos 428 y 430 de la Ley para la Familia



vigente en el Estado, así como 467 del Código de Procedimientos Familiares, para lo cual deberán anexarse por triplicado las copias certificadas correspondientes.

Quinto. Se concede la Guarda y Custodia Definitiva de la adolescente de identidad reservada con iniciales A.P.L.G., ahora A.P.M.G., a favor de la parte actora Leticia Luna González, con toda la suma de obligaciones y facultades inherentes a la misma, conminando a la mencionada que en el ejercicio de la correspondiente dé cabal cumplimiento a las obligaciones de crianza establecidas en el artículo 247 Bis de la Ley para la Familia vigente en el Estado.

Sexto. Se condena a la parte demandada José Luis Mejía Cruz, a cubrir por concepto de pensión alimenticia, a favor de la adolescente de nombre con iniciales A.P.L.G., ahora A.P.M.G., el importe mensual del salario mínimo general vigente en la Entidad, actualmente a razón de \$6,309.63 (seis mil trescientos nueve pesos 63/100 m.n.), la cual resulta de multiplicar el salario mínimo general vigente de \$207.44 diarios, por los 365 días del año, y dividirlo entre 12 doce que son los meses del año, cantidad que deberá ser depositada ante el Fondo Auxiliar del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicada en esta Sede de Justicia, con domicilio ubicado en Boulevard Pleacenton, esquina con Calle Ricardo Garibay, Fraccionamiento Los Pinos, Código Postal 43610, de esta Ciudad, sin promoción de por medio, los primeros cinco días de cada mes, y la cantidad correspondiente deberá de ser entregada a Leticia Luna González en representación de su hija, por lo que hágase saber a la mencionada que para recibir la cantidad depositada en favor de la adolescente, deberá presentarse con una identificación oficial en la oficina de recepción de consignaciones de la referida Dirección del Fondo Auxiliar del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, a fin de que le sea entregada una tarjeta bancaria de prepago con la que podrá disponer del efectivo en cajero del banco o a través de pago en establecimientos comerciales que la admitan o bien recibir personalmente el dinero en la citada oficina.

Séptimo. Se condena al demandado José Luis Mejía Cruz, al pago de pensiones alimenticias de manera retroactiva a favor de su hija menor de edad de nombre con iniciales A.P.L.G., ahora A.P.M.G., los cuales deberán de calcularse desde la fecha de su nacimiento en base al salario mínimo vigente en la región en dicha época, lo cual habrá de efectuarse en ejecución de sentencia y en los términos indicados en la parte considerativa de esta resolución.

Octavo. Se condena a la parte demandada al pago de gastos de parto que le fueron reclamados cuyo cálculo se efectuará en ejecución de sentencia.

Noveno. Se absuelve a la parte demandada José Luis Mejía Cruz, del pago de gastos y costas generados en esta instancia.

Décimo. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

Décimo primero. Debido a que José Luis Mejía Cruz fue emplazado a Juicio por medio de edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 568 del Código de Procedimientos Familiares vigente, se ordena que, los puntos resolutive de la presente sentencia, además de notificarse de la manera prevenida en el artículo 566 del mismo ordenamiento legal, se deberán notificar mediante edictos, mismos que se publicarán dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con intervalo de tres días de cada una.

Décimo segundo. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así, definitivamente lo resolvió y firmó la Licenciada Stephania Elizabeth Cruz Castelán, Jueza del Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos la Licenciada Araceli Cruz Domínguez, que autentica y da fe. \*jrl.

#### **AUTO QUE ACLARA LA SENTENCIA**

Expediente número: 1090/2019.

En la Ciudad de Tulancingo de Bravo, Hidalgo; a 11 once del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presente Leticia Luna González, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 37, 225, 226, 227, 268, 269, 272, 273, 274 del Código de Procedimientos Familiares, se acuerda:

I.- Con base a las manifestaciones que realiza la promovente y en atención a que las autoridades deben guiarse por el principio pro-persona, es decir que en aplicación de las normas se busque la interpretación más favorable para beneficio de las personas y con la facultad de suplir cualquier omisión que se haya cometido, toda vez que mediante sentencia definitiva de fecha 01 uno de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, se asentó de forma errónea el número de expediente 1035/2017 cuando lo correcto es 1090/2019; así como en el apartado denominado considerandos en su punto III, marcado con el numeral 3, se indicaron las iniciales L.A.L.M. del nombre del primer hijo de las partes del presente asunto cuando lo correcto es L.A.M.L.; asimismo en los resuelve se asentó de forma errónea la iniciales del nombre de la adolescente A.P.M.G. cuando lo correcto es A.P.M.L.

Aclaración que se hace para todos los efectos legales a que haya lugar.

II.- El punto que antecede forma parte integrante de la sentencia definitiva de fecha 01 uno de diciembre del año 2023 dos mil veintitrés, dictada dentro del presente expediente.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma la Jueza Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada Stephania Elizabeth Cruz Castelán, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada Araceli Cruz Domínguez, que autentica y da fe. icc

1 - 2

**ACTUARIO JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADO HUMBERTO JIMÉNEZ VELOZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 27-02-2024

#### **JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR TULANCINGO, HGO. EDICTO EXPEDIENTE NÚMERO 536/2022**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL, PROMOVIDO POR MÓNICA PERLA SANDOVAL OSORIO EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA DE IDENTIDAD RESERVADA CON INICIALES R.G.S., DEMANDANDO EN LA VÍA ORDINARIA CIVIL DE MARÍA ELENA MANCILLA BRAVO EN SU CARÁCTER DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DE FRANCISCO JAVIER GERMAN MANCILLA., RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 536/2022, CON FECHA 15 QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO SE ORDENÓ PUBLICAR UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

I.-

II.- Toda vez que la demandada María Elena Mancilla Bravo, en su carácter de albacea definitiva de la sucesión a bienes de Francisco Javier German Mancilla, no ofreció pruebas de su parte, dentro del término otorgado en auto de fecha 17 diecisiete de enero del año en curso; por lo tanto, se tiene por perdido el derecho que tuvo para tal efecto.



- III.- Como se solicita y visto el estado procesal que guardan los autos del presente juicio, díctese el auto de admisión de pruebas que en derecho proceda.
- IV.- Se admiten como pruebas de la parte actora, las ofrecidas mediante su escrito de fecha 30 treinta de enero del año en curso.
- V.- No se hace especial pronunciamiento de la demandada María Elena Mancilla Bravo...
- VI.- Para desahogo de las pruebas se elige la forma escrita.
- VII.- Se abre por ministerio de ley el término probatorio de treinta días hábiles.
- VIII.- En preparación del desahogo de la prueba Confesional admitida a la parte actora y a cargo de la C. María Elena Mancilla Bravo, en su carácter de albacea definitiva de la sucesión a bienes de Francisco Javier German Mancilla, se señalan las 11:00 once horas del día 22 veintidós de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro, para que tenga lugar el desahogo de dicha probanza, debiéndose citar a la absolvente por conducto del Actuario de la adscripción en su domicilio procesal...
- IX.- En preparación a la prueba Testimonial admitida a la parte actora y que estará a cargo de los CC. Gustavo Vera Islas y Brenda Cruz Ordoñez, se señalan las 09:00 nueve horas del día 25 veinticinco de marzo del año 2024 dos mil veinticuatro...
- X.- Por lo que hace a las demás pruebas admitidas a la parte actora, quedan desahogadas por su propia y especial naturaleza.
- XI.- Se ordena la publicación de edictos, tal como lo prevé el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles, a fin de notificar el presente auto a la parte demandada.
- XII.- En consecuencia, publíquese el presente proveído, por 2 dos veces consecutivas por intervalo de 3 tres días cada una en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.
- XIII.-Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firmó la Licenciada María Isabel Mejía Hernández, Jueza Cuarto Civil y Familiar de este Distrito Judicial, quién actúa legalmente con Secretario de Acuerdos Licenciada María Guadalupe González Zaragoza, que autoriza y da fe. -----

1 - 2

**ATENTAMENTE**

ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.-  
**LICENCIADO RAFAEL ESQUIVEL HERNÁNDEZ.- Rúbrica.**

Derechos Enterados. 27-02-2024

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000465/2023**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CARRASCO VALLE JOSÉ ANTONIO en contra de IMPULSORA NORTEAMERICANA S.A DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA., radicándose la demanda bajo el expediente número 000465/2023 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

**R E S U E L V E**

PRIMERO. El suscrito Juez ha sido y es competente para conocer y resolver el presente juicio.

SEGUNDO. Ha sido procedente la Vía Especial Hipotecaria intentada.

TERCERO. La parte actora JOSÉ ANTONIO CARRASCO VALLE, en carácter de albacea definitivo a bienes de MARÍA SERAFINA VALLE RUIZ, acreditó la procedencia de sus pretensiones; y la parte demandada IMPULSORA NORTEAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, se constituyó en rebeldía.

CUARTO. En consecuencia, se declara PROCEDENTE la cancelación del crédito hipotecario respecto del PREDIO CON CONSTRUCCIÓN, UBICADO EN EL NUMERO 36 TREINTA Y SEIS, DE LA CALLE PEDRO DE PONCE, EN CIUDAD SAHAGÚN, HIDALGO, se encuentra debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, bajo número 526, Tomo I, Libro II, sección 1ª, de fecha 22 veintidós de octubre de 2007 dos mil siete y por ende la liberación de la escritura del inmueble.

QUINTO. Igualmente se decreta la cancelación de la hipoteca en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio que obra a favor del demandado IMPULSORA NORTEAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, respecto del inmueble motivo de este juicio, cuyos datos registrales de inscripción son número 526, Tomo I, Libro II, sección 1ª, de fecha 22 veintidós de octubre de 2007 dos mil siete.

QUINTO. Por las razones vertidas en la parte considerativa de esta resolución, se condena a la parte demandada al pago de gastos y costas generados en esta instancia.

SEXTO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas que sean de interés público;" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y CÚMPLASE.

OCTAVO. – Con base en los artículos 110, 121, 625, 627, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, notifíquese a la parte demandada IMPULSORA NORTEAMERICANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por medio de edictos.

A S Í, lo resolvió y firmó el Ciudadano LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Pachuca, Hidalgo, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y da Fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2024



**JUZGADO PRIMERO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1213/2022**

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ACOSTA ALCOCER ARTURO en contra de CERON DE LUCIO PANFILO JAVIER, radicándose la demanda bajo el expediente número 001213/2022 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 1213/2022

JUICIO ORDINARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 12 doce de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentado ARTURO ACOSTA ALCOCER con su personalidad debidamente acreditada en autos y con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 70, 113, 114, 131, 135, 276, 296, 297, 302, 303, 305, 306, 307, 310, 319, 324, 325, 326, 342, 343, 344, 370, 372, 375 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente realizando las manifestaciones que deja precisadas en su escrito de cuenta, por lo que, procédase de nueva cuenta a señalar día y hora para el desahogo de las probanzas ofrecidas, considerando los 40 cuarenta días que pide el ocurrente.

II. En consecuencia, se señalan de nueva cuenta las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 02 DOS DE ABRIL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO para que tenga verificativo el desahogo de las prueba confesional ofrecida y admitida a la parte actora ARTURO ACOSTA ALCOCER, y a cargo de PÁNFILO JAVIER CERÓN DE LUCIO; por lo tanto en su preparación cítese a dicha persona en el domicilio procesal señalado en autos y por los conductos legales correspondientes, a efecto de que comparezca al local de éste H. Juzgado el día y hora señalado con antelación a absolver posiciones, en forma personal y no por apoderado legal, apercibido que, en caso de no hacerlo así, se le declarará confeso de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por ésta Autoridad Judicial.

III. Así mismo, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 03 TRES DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el desahogo de las TESTIMONIALES ofrecidas y admitidas a la parte actora ARTURO ACOSTA ALCOCER, y a cargo de EUSEBIO CRUZ RODRÍGUEZ, LEÓNIDES DOMÍNGUEZ GODÍNEZ, ÁLVARO CANALES LEÓN, TIMOTEO GONZÁLEZ CERÓN, GILBERTO CRUZ ONAYA Y ANDRÉS RODRÍGUEZ MEJÍA; por lo que en su preparación, requiérasele al oferente para que el día y hora señalados con antelación, presente a sus testigos tal como se comprometió a hacerlo, a efecto de que, rindan su testimonio correspondiente.

IV. Atendiendo a lo establecido por el numeral 627 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; y considerando que en este auto se señala día y hora para el desahogo de pruebas, notifíquese el presente proveído a la parte demandada PÁNFILO JAVIER CERÓN DE LUCIO, por medio de lista, así como publíquese dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

V. Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo acuerda y firma el Ciudadano Juez Primero Civil de este Distrito Judicial MAESTRO SAÚL FERMAN GUERRERO, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 26-02-2024

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 107/2018**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOLIS ZENIL CESIONARIO DE DERECHOS CREDITICIOS, LITIGIOSOS ADJUDICATARIOS Y DERIVADOS DEL MISMO RIGOBERTO en contra de VAZQUEZ CARRILLO MARIA DE LOURDES, radicándose la demanda bajo el expediente número 000107/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente Número: 107/2018

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo, 20 veinte de octubre del año 2023 dos mil veintitrés.

Por presentado RIGOBERTO SOLÍS ZENIL, en su calidad de cesionario de los derechos crediticios, litigiosos adjudicatarios y derechos derivados de los mismos, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 111, 121, 409 del Código de Procedimientos Civiles, se Acuerda:

I. Como lo solicita el promovente y toda vez que no se ha realizado la notificación a la C. LOURDES VERÓNICA CERÓN VÁZQUEZ albacea definitivo de la sucesión de la parte demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GÓMEZ, a efecto de informar que el C. RIGOBERTO SOLÍS ZENIL, es cesionario de los derechos crediticios, litigiosos adjudicatarios y derechos derivados de los mismos, en el presente juicio, en consecuencia, realícese la notificación por medio de edictos, por dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", haciéndole saber a la C. LOURDES VERÓNICA CERÓN VÁZQUEZ albacea definitivo de la sucesión de la parte demandada MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ GÓMEZ, de dicha cesión.

II. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el LICENCIADO MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GÓMEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2024



**JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR  
TULA DE ALLENDE, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 737/2022**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ORDINARIO CIVIL** PROMOVIDO POR **CECILIA ELIZABETH PEREZ PEREZ**, EN CONTRA DE **ALONSO RUFINO SOLANO Y MAGDALENA GARCIA AHUMADA**, **EXPEDIENTE 737/2022**. EL JUEZ DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, DICTO UN AUTO QUE EN SU PARTE CONDUCENTE DICE:

Tula de Allende, Hidalgo, a 09 nueve de enero del 2024 dos mil veinticuatro. Por presentada CECILIA ELIZABETH PEREZ PEREZ, con la personalidad acreditada en autos, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 111, 121, 127, 258, 263, 264 y 625 del Código del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA: I. En atención a que no fue posible emplazar a VICTORINA ELIZABETH JIMENEZ SANCHEZ, en el domicilio proporcionado dentro del presente juicio, por lo tanto se ordena emplazar a este por medio de edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "Sol de Hidalgo", región Tula, (por considerarse uno de los de mayor circulación) a efecto de que comparezcan ante este juzgado dentro de un término de 40 cuarenta días contados a partir del día siguiente a la última publicación en el Periódico Oficial, den contestación a la demanda instaurada en su contra, así como para que opongán las excepciones, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que de no hacerlo así serán declaradas presuntamente confesas de los hechos que de la misma dejen de contestar; en lo sucesivo se le notificará por medio de LISTA que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, haciéndoles de su conocimiento que las copias de traslado quedan a su disposición en esta Secretaría para que al momento de solicitarlas se le sean entregadas. II. Notifíquese y cúmplase. A S Í lo acordó y firmo Juez Cuarto Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial LICENCIADO CARLOS FLORES GRANADOS, que actúa legalmente con secretario de acuerdos LICENCIADO RAÚL GARCIA HERNÁNDEZ, que autoriza y da fe

1 - 2

TULA DE ALLENDE, HIDALGO, ENERO DE 2024.- ACTUARIO DE EXPEDIENTES NONES DEL JUZGADO CUARTO CIVIL Y FAMILIAR.- LICENCIADA JESSICA ARIADNA ARROYO BENITEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 23-02-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 935/2023**

EN LOS AUTOS DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR RUTH MIRELLA BRAVO OLGUIN, CARMEN MARIA AUXILIADORA BRAVO OLGUIN, NORMA ELENA BRAVO OLGUIN, OSCAR GABRIEL BRAVO OLGUIN, A BIENES DE ROGELIA ROSALVA BRAVO OLGUIN Y/O ROGELIA ROSALBA BRAVO OLGUIN, RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 935/2023 LA CIUDADANA JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE DICE:

"Ixmiquilpan, Hidalgo, a 20 veinte de octubre de 2023 dos mil veintitrés.

Por presentados RUTH MIRELLA BRAVO OLGUÍN, CARMEN MARÍA AUXILIADORA BRAVO OLGUÍN, NORMA ELENA BRAVO OLGUÍN y OSCAR GABRIEL BRAVO OLGUÍN, promoviendo por su propio derecho y en su carácter de hermanos de la de-cujus, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan; denunciando el Juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ROGELIA ROSALVA BRAVO OLGUIN y/o ROGELIA ROSALBA BRAVO OLGUIN. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580 y 1583 del Código Civil, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64, 66, 78, 79, 88, 103, 104, 109, 110, 111, 113 fracción V, 141, 142, 143, 770, 771, 785, 787, 788, 789 y 791 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I. Regístrese y fórmese expediente bajo el número que le corresponda.

II. Se admite y se tiene por denunciada en este Juzgado la SUCESION INTESTAMENTARIA a bienes de ROGELIA ROSALVA BRAVO OLGUIN y/o ROGELIA ROSALBA BRAVO OLGUIN.

III. Dese la intervención legal que corresponde a la Agente del Ministerio Público Adscrita a este Juzgado.

IV. Se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 16 DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la audiencia testimonial, prevista por el artículo 787 del código de procedimientos civiles, previa citación de la denunciante, a quien se le requiere para que el día y hora señalado con anterioridad presente a sus testigos a rendir su testimonio correspondiente, quienes deberán asistir debidamente con identificación oficial vigente, apercibidos que de no hacerlo así, no se llevara a cabo la audiencia de mérito.

V. Gírese atento oficio al Director General del Archivo General de Notarias del Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por la autora de la presente sucesión, solicitando también la búsqueda en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT).

VI. Tomando en consideración que los que denuncian la presente sucesión son parientes colaterales, dado que son hermanos de la de-cujus, es por lo que en términos de lo previsto por el artículo 793 de la ley adjetiva civil, se ordena publicar edictos por una sola vez en los lugares públicos de costumbre, siendo estos los tableros de este Juzgado; los del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial; los de la Presidencia Municipal de Ixmiquilpan, Hidalgo, lugar del fallecimiento y origen de la finada, así como su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, anunciando la muerte sin testar de ROGELIA ROSALVA BRAVO OLGUIN y/o ROGELIA ROSALBA BRAVO OLGUIN y los nombres de quienes denuncian la sucesión, para llamar a quien se crea con igual o mejor derecho a heredar y comparezca al local de éste Juzgado a deducir los posibles derechos hereditarios que le pudiera corresponder, dentro del término de 40 cuarenta días, el cual se contará a partir de la última publicación en el periódico oficial del Estado.

VII. Asimismo, se requiere a los ocursoantes para que a la brevedad posible acrediten que la de-cujus ROGELIA ROSALVA BRAVO OLGUIN y/o ROGELIA ROSALBA BRAVO OLGUIN son la misma persona.

VIII. Previo cotejo, certificación, identificación y toma de razón que por su recibo obre en autos, devuélvase a la promovente los documentos anexados, debiendo ser glosados a los autos mientras tanto, para que surtan sus efectos legales conducentes.



IX. Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones, autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos a la profesionista de referencia.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, maestra en derecho MARÍA DEL ROCÍO BARRERA CANALES, que actúa con Secretaria de Acuerdos, licenciada MARIA LISANIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, que autentica y da fe"

1 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, NOVIEMBRE 2023.- ACTUARIO.- LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS LIMÓN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2024

**JUEZ PRIMERO CIVIL FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 1123/2023**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR ESPERANZA PAULINO CASILLA, ISABEL PAULINO Y/O ISABEL PAULIN, LUIS PAULIN y PAULA PAULINO CASILLA A BIENES DE ALFONSO PAULIN CASILLA Y/O ALFONSO PAULINO CASILLA, RADICADO BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 1123/2023, LA CIUDADANA JUEZ PRIMERO CIVIL FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, ESTADO DE HIDALGO, DICTÓ UN ACUERDO, EL CUAL SE ORDENA PUBLICAR Y QUE DICE:

"Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, a 8 ocho de enero de 2024 dos mil veinticuatro. Por presentada ESPERANZA PAULINO CASILLA, ISABEL PAULINO Y/O ISABEL

PAULIN, LUIS PAULIN y PAULA PAULINO CASILLA por en su carácter de hermanos de ALFONSO PAULIN CASILLA y/o ALFONSO PAULINO CASILLAS,

denunciando el JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ALFONSO PAULIN CASILLA y/o ALFONSO PAULINO CASILLA.

Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 12, 1262, 1263, 1264, 1580

fracción I y 1583, 1589, 1605 del Código Civil de Hidalgo, 44, 46, 47, 55, 56, 58, 64,

66, 78, 88, 109, 110, 111, 113 fracción II, 141, 142, 143, 770, 771, 793, 794 del Código

de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; se acuerda:

I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número 1123/2023, que le corresponde.

II.- Se admite el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de ALFONSO PAULIN CASILLA y/o ALFONSO PAULINO CASILLA.

III.- Dese la intervención legal que corresponde a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

IV.- Se señalan las 14:00 CATORCE HORAS DEL DÍA 12 DOCE DE FEBRERO DEL AÑO 2024, DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba testimonial prevista por el artículo 787 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, requiriendo a la denunciante para que el día y hora antes señalado presente a sus testigos para que rindan su testimonio correspondiente, previa citación de las interesadas y de la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, debiendo asistir con identificación oficial vigente, apercibida la ocurrente que en caso de no hacerlo así no se llevara a cabo la testimonial señalada.

V.- Gírense atentos oficios al Director del Archivo General de Notarías en el Estado y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, a efecto de que informen a esta Autoridad, si en las dependencias a su digno cargo se encuentra inscrita disposición testamentaria alguna otorgada por ALFONSO PAULIN CASILLA y/o ALFONSO PAULINO CASILLA, solicitando

también la búsqueda en el Registro Nacional de Testamentos (RENAT).

VI.- Una vez que se reciba la información testimonial ordenada en el punto IV cuarto del presente auto, y toda vez de que los denunciados de la presente sucesión son parientes colaterales del autor de la intestamentaria que nos ocupa, es por lo que por conducto del Actuario adscrito a este Juzgado se ordena fijar

los avisos en los sitios públicos de esta ciudad y en el lugar de fallecimiento y origen del finado, así mismo se ordena la publicación de los edictos que se realicen por 02 DOS veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, anunciándose en ambos casos la muerte sin testar de ALFONSO PAULIN CASILLA y/o ALFONSO PAULINO CASILLA el nombre y grado de parentesco de quienes reclaman la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a este Juzgado a reclamarlo otorgándoles el término de cuarenta días para tal efecto contados a partir de la última publicación que se realice en el Periódico Oficial del Estado.

VII.- Agréguese a los autos, las documentales que se acompañaron al de cuenta, para que surtan sus efectos legales correspondientes.

VIII.- Por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones por medio de LISTA, teniéndose por autorizados para tales efectos, así como para recibir documentos valores a la persona que indican.

IX.- Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó la MAESTRA MARÍA DEL ROCÍO BARRERA CANALES Jueza Primero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA MARIA LISANIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ que autoriza y da fe"

1 - 2

Ixmiquilpan, Hidalgo, FEBRERO 2024.- ACTUARIO.- LICENCIADO ANTONIO DE JESÚS LIMÓN HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 000839/2016**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BBVA BANCOMER SOCIEDAD ANONIMA INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO . . en contra de HERNANDEZ PEREZ EDILBERTA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000839/2016 y en el cual se dictó una sentencia que dice:

EXPEDIENTE: 839/2016

En la ciudad de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a 25 (veinticinco) de agosto del año 2023 (dos mil veintitrés).

Vistos para dictar sentencia definitiva dentro del juicio especial hipotecario, promovido por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD



ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE –derivado de la cesión que obra en autos , a través de sus apoderados legales, en contra de EDILBERTA HERNÁNDEZ PÉREZ, expediente número 839/2016, y:

R E S U E L V E

PRIMERO. El BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, seguido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE –derivado de la cesión que obra en autos , a través de su apoderada legal, probó su acción y sus pretensiones, la parte demandada EDILBERTA HERNÁNDEZ PÉREZ se constituyó como parte rebelde en el presente Juicio.

CUARTO. En consecuencia, se declara el vencimiento anticipado en el plazo otorgado para el pago del crédito, debiéndose condenar a EDILBERTA HERNÁNDEZ PÉREZ, a pagar al actor BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, la cantidad de \$314,646.12 (trescientos catorce mil seiscientos cuarenta y seis pesos 12/100 M.N.), por concepto de capital adeudado –saldo insoluto , apercibida que una vez que cause ejecutoria la presente resolución, se le concede un término de 05 cinco días hábiles a efecto de que realice el pago respectivo y, en el supuesto de no realizarlo así, se hará trance y remate del bien hipotecado conforme al considerando IV, pagándose con su producto a la actora.

QUINTO. De igual forma, por las consideraciones vertidas en el cuerpo de esta resolución, se condena a los demandados al pago de intereses ordinarios a razón del 10.10% (diez punto diez por ciento) anual sobre el capital vencido saldo insoluto , generados y no pagados más los que se sigan generando hasta la total liquidación del adeudo; así como al pago de los intereses moratorios a razón del 9% (nueve por ciento) anual, generados y no pagados más los que se sigan venciendo hasta la total liquidación del adeudo; lo anterior, previa su regulación en ejecución de sentencia.

SEXTO. Por las razones expuestas anteriormente no se hace especial condena, por cuanto hace al pago de los gastos y costas generados por la sustanciación de la presente instancia.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido por el artículo 72, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, que establece: "(...) El Poder Judicial deberá poner a disposición del público y actualizar la siguiente información: II. Las versiones públicas de las sentencias definitivas (...)" por lo que, una vez que la presente resolución haya causado ejecutoria deberá hacerse pública. Toda vez que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, hágase saber a las partes el derecho que les asiste para otorgar su consentimiento por escrito dentro del término de 3 días a efecto de que se publiquen sus datos personales y en caso de no hacerlo, se tendrá por negada dicha autorización.

OCTAVO. Notifíquese personalmente por un solo actuario a las partes en este Juicio y Cúmplase.

NOVENO. Toda vez que en el presente asunto se emplazó por medio de edictos, se ordena la publicación de edictos conforme al artículo 627 de la ley adjetiva en cita, en tal virtud, publíquese los puntos resolutivos de la presente sentencia por 02 (dos) veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

A S I lo resolvió y firma el Licenciado CARLOS FRANCISCO QUEZADA PÉREZ, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado EDGAR OCTAVIO ANAYA PICASSO que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 861/2015**

Dentro de los autos del Expediente número 861/2015, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por JUAN MARCOS AUSTRIA SALAS apoderado legal de "BBVA BANCOMER", sociedad anónima, institución de banca multiple, grupo financiero BBVA BANCOMER en contra de FRANCISCO GARCIA GONZALEZ y RITA ABDELARRAGUE SERRANO, se ordenó lo siguiente: En Apan, Hidalgo, a 14 catorce de febrero del 2024 dos mil veinticuatro. Por presentada LIC. LUZ MONSERRAT QUINTANA AQUINO, con la personalidad que tiene debidamente acreditada

en autos, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 55, 457, 458, 473, 552 y 554 del Código de Procedimientos Civiles; así como con

apoyo en la tesis: 140.0.224 C. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 165324 Tribunales Colegiados de Circuito, Tomo XXXI, Febrero de 2010, Pag. 2802 Tesis Aislada(Civil) CERTIFICADO DE GRAVAMENES, IGUAL QUE EL AVALÚO, DEBE ACTUALIZARSE CADA SEIS MESES.[.].,se acuerda: I.-Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no haber realizado el pago de la cantidad condenada en sentencia interlocutoria de fecha 13 trece de julio del año 2022 en su punto resolutivo tercero, por lo que se hace efectivo el apercibimiento decretado en la sentencia interlocutoria antes mencionada y se continua con el procedimiento de ejecución en el presente asunto. II.- En consecuencia, de lo anterior, se tiene al ocurso exhibiendo certificado de Libertad de gravámenes actualizado del predio motivo del presente asunto, documental que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes. III.- Se tiene al ocurso exhibiendo dictamen pericial en materia de avalúo respecto a la finca hipotecada emitido por el perito valuador designado por la institución financiera BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE y perito del tribunal Superior DE JUSTICIA DEL ESTADO DE Hidalgo., ARQUITECTO MARCIAL FAUSTINO URIBE MORA, en los términos que deja vertidos en el escrito de mérito, el cual se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales conducentes. IV.- Como se solicita y en atención a la instrumental de actuaciones que hace prueba plena, se advierte que la parte demandada no exhibió su dictamen pericial dentro del término legal de 5 cinco días después de que SE APROBO el convenio exhibido con fecha 26 veintiséis de octubre del año 2015, al cual se le dio la eficacia de una sentencia ejecutoriada, por tanto, en atención a lo preceptuado por la fracción III del artículo 473 del Código Adjetivo Civil, se tiene a la parte demandada por conforme con el dictamen pericial en materia de avalúo presentado por la parte contraria. V.- Como se solicita y en atención al estado procesal que guarda el presente sumario, se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate que se verificará en el local de este H. Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO. VI.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad \$1,717,000.00 UN MILLON SETECIENTOS DIECISIETE MIL SOS 00/M. N., que es el valor pericial que servirá como base del bien motivo del presente juicio, en atención a lo preceptuado por el artículo 473 del Código Adjetivo Civil, que se hace consistir en el bien inmueble ubicado en NUMERO OFICIAL 2, LETRA D, UBICADO EN LA CALLE FELIPE ANGELES, COLONIA CENTRO EN EMILIANO ZAPATA, HIDALGO, cuyas medidas y colindancias y datos registrales obran descritos en el dictamen pericial en materia de avalúo que obra en autos. VII.- Publíquense edictos por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, (consecutivamente atendiendo la forma de su publicación), en el Diario de Información Local denominado "El Sol de Hidalgo", edición regional, así como en los lugares de costumbre que son los tableros notificadores de este H. Juzgado, además en el lugar más aparente del bien raiz materia de remate, por ser los lugares propios para ello, convocando a posibles licitadores que participen en la almoneda. VIII.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar paren que si a sus intereses conviene, tomen



parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en ley para admitir postura. IX.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciada LETICIA PASTOR RAFAEL, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada MARIA DEL ROSARIO GABRIELA AYALA REGNIER, que autentica y da fe.

1 - 2

LA C. ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO 20 DE FEBRERO DE 2024.- LIC. LETICIA HERRERA RAMIREZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 27-02-2024

**JUZGADO CUARTO CIVIL  
PACHUCA, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 523/2023.**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por UNION DE CREDITO DE HIDALGO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE . . en contra de QUINTOS GARCIA HILARIO ISAIAS, CARRIÓN MELLADO YOLANDA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000523/2023 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 523/2023.  
ESPECIAL HIPOTECARIO.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 23 veintitrés de enero del año 2024 dos mil veinticuatro.

Por presentada la LICENCIADA MARGARITA NOPAL COELLO, con la personalidad que tiene acredita en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 47, 409, 473 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita la promovente y en atención a que la parte demandada, omitió exhibir su correspondiente avalúo de la finca hipotecada de conformidad con el artículo 473 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se le tiene perdido su derecho y por conforme con el avalúo exhibido por el promovente.

II. En mérito del punto que antecede y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta la venta judicial del SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 07, DE LA MANZANA 09, DE LA ZONA 1, DEL POBLADO LAS VIGAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO, cuyas medidas y colindancias obran en autos, el cual se encuentra inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, bajo el Folio Único Real Electrónico 539639.

III. En mérito de lo anterior, se convoca a la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE que tendrá verificativo en el local de este Juzgado, a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 22 VEINTIDÓS DE MARZO DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO.

IV. En términos del artículo 473 de la ley Adjetiva Civil vigente, para efectos del remate, se hace saber a los interesados, que será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 870,000.00 (OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), en términos del valor pericial estimado en autos.

V. Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, Publíquense los edictos correspondientes por 2 DOS VECES consecutivas de SIETE en SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el en el Diario "Milenio", en los tableros notificadores, lugares públicos de costumbre, puertas de este juzgado, así como en el lugar de la ubicación del inmueble motivo de remate siendo estos, en las puestas del Juzgado de Apan, Hidalgo, la Presidencia Municipal del Municipio de Almoloya, Hidalgo y Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, en el que se indique el valor, día, hora y el sitio del remate.

VI. Los edictos antes ordenados quedaran a disposición de la parte actora una vez que se presente a solicitar su elaboración en la Coordinación de Actuarios, quedando a su cargo la debida publicación de los mismos.

VII. Toda vez que el domicilio donde se ubica el inmueble motivo de remate, consistente en el SOLAR URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE NÚMERO 07, DE LA MANZANA 09, DE LA ZONA 1, DEL POBLADO LAS VIGAS, MUNICIPIO DE ALMOLOYA, ESTADO DE HIDALGO, se ordena GIRAR ATENTO EXHORTO CON LOS INSERTOS NECESARIOS AL JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE APAN, HIDALGO, a efecto de que en auxilio de las labores de este Juzgado proceda a facultar al actuario de su adscripción para que realice la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, haciéndole saber al Juez exhortado, que se le concede plenitud de jurisdicción para que acuerde toda clase de promociones tendientes a ejecutar el exhorto de mérito, el cual se deja a disociar de la promovente en esta secretaría para que pase a recogerlo en día y hora hábil para su diligenciación correspondiente.

VIII. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADO MARCO ANTONIO CHAVEZ ZALDÍVAR que actúa con Secretario de Acuerdos, LICENCIADO MAGDALENO LOZANO GOMEZ, que autentica y DA FE.

1 - 2

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2024

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR  
APAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 525/2022**

- - - En el Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de Apan, Hidalgo, se promueve un JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por TORIBIO LOZANO ROMERO, en contra de CINTHIA CASTANEIRA CARMONA, quien también se ostenta con el nombre de MARIA CINTHIA CASTANEIRA CARMONA y/o MARIA CINTIA CASTANEIRA CARMONA, así como al señor JUAN MANUEL DE LA MORA QUIROZ, bajo el expediente número 525/2022, en el cual se dictó un acuerdo que a la letra dice: -----

Apan, Hidalgo, a 23 veintitrés de enero de 2024 dos mil veinticuatro.-----

Por presentado TORIBIO LOZANO ROMERO, con su escrito de cuenta. Visto su contenido y con fundamento en los artículos 55, 100, 111, 121, 191 258, 265, 275, 287, 625, 627 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Hidalgo, SE ACUERDA: -----

I.- Se tiene al ocursoante exhibiendo las publicaciones de los edictos ordenados en autos, los cuales se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales correspondientes. -----

II.- Procédase a realizar la certificación solicitada. -----

III.- Atento a lo manifestado por el promovente en el escrito de cuenta, se tiene por rebelde a la parte demandada, al no haber ofrecido medios probatorios en el plazo legal concedido para tal efecto y por perdido el derecho que tuvo para hacerlo. -----



- IV.- Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se procede a dictar el auto admisorio de pruebas en el presente juicio. - - - -
- V.- Se admiten como pruebas de la parte actora, todas y cada una de las ofrecidas en su escrito presentado con fecha 28 veintiocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés. - - - - -
- VI.- No se hace especial pronunciamiento al respecto con relación a la parte demandada, por no haber ofrecido medios de prueba en este asunto. - - - - -
- VII.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas a las partes en este juicio. - - - - -
- VIII.- Se abre un término ordinario de desahogo de pruebas de 30 treinta días improrrogables. - - - - -
- IX.- Se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE ABRIL DEL AÑO 2024 DOS MIL VEINTICUATRO, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba CONFESIONAL admitida a la parte demandada, y a cargo de CINTHIA CASTANEIRA CARMONA quien también se ostenta con el nombre de MARIA CINTHIA CASTANEIRA CARMONA y/o MARIA CINTIA CASTANEIRA CARMONA y JUAN MANUEL DE LA MORA QUIROZ, en forma personal y no por conducto de apoderado legal; quienes deberán ser citados por conducto del Actuario de la adscripción, personalmente, debida y oportunamente, en su domicilio procesal que tiene señalado en autos, para que comparezcan al local que ocupa este Juzgado el día y hora señalados con antelación a absolver posiciones, apercibidos que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa, serán declarados confesos de las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad y que dejen de absolver. - -
- X.- Quedan desahogadas las demás probanzas admitidas a la parte actora, por así permitirlo su propia y especial naturaleza y valor probatorio. - - - - -
- XI.- Publíquese el presente auto por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado en términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles. - - - - -
- XII.- Notifíquese y cúmplase. - - - - -
- A S Í, lo acordó y firma, la Jueza Segunda Civil y Familiar de este Distrito Judicial, MAESTRA BIANCCA MORALES TÉLLEZ, que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA ROSA LAURA BAÑOS MONZALVO, que autentica y da fe. - - - - -

1 - 2

APAN, HIDALGO, A 12 DOCE DE FEBRERO DEL AÑO 2024.- EI C. ACTUARIO LICENCIADO JONÁS MAYORAL HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 28-02-2024

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR  
IXMIQUILPAN, HGO.  
EDICTO  
EXPEDIENTE NÚMERO 690/2021**

- - - -Que en los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de ANDRÉS PEDRAZA CORONA y/o ANDRÉS PEDRAZA MARCOS, promovido por DELFINA PEDRAZA MARCOS expediente número 690/2021. - - - - -

- - - - - Obra un auto que a la letra dice: - - - - - Ixmiquilpan, Hidalgo; 15 quince de septiembre del año 2023 dos mil veintitrés. - - - - - Por presentada DELFINA PEDRAZA MARCOS con su escrito de cuenta, del cual visto lo solicitado y con fundamento en lo previsto por los artículos 44, 45, 46, 47, 55, 110, 111, 121 y 127 del código de procedimientos civiles; SE ACUERDA: - - - - -

I. Vistas las manifestaciones vertidas bajo protesta de decir verdad por la promovente, tomando en consideración que de las constancias de autos que hacen prueba plena de conformidad con el artículo 409 de la Ley Adjetiva Civil, y en atención al contenido de la razón actuarial de fecha 29 veintinueve de agosto del año en curso, se ordena realizar las notificaciones ordenadas mediante autos de fechas 3 tres de abril y 11 once de julio ambas del año en curso a JUAN PEDRAZA MARCOS mediante edictos, ordenándose publicar por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Sol de Hidalgo Regional, a efecto de hacerle saber la radicación en este Juzgado Primero Civil y Familiar de Ixmiquilpan, Hidalgo; de la Sucesión Intestamentaria a bienes de ANDRÉS PEDRAZA CORONA y/o ANDRÉS PEDRAZA MARCOS, para que si a su interés conviene, se presente a deducir los posibles derechos hereditarios que le pudieran corresponder, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo, apercibido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones que deban practicársele se le harán por medio de LISTA, que se fijen en el tablero notificador de este Juzgado, lo que deberá realizar dentro de un término de 40 cuarenta días, contados a partir de que se haga la última publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo. Edictos que para su debida publicación quedan a disposición de la ocursoante o de sus autorizados, requiriendo a la promovente para que realice las gestiones necesarias para que apures las publicaciones de los mismos. - - - - -

II. Notifíquese y cúmplase. - - - - -

Así lo acordó y firmó la licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN, Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa con secretario de acuerdos, licenciada MARIELA FUENTES CORTEZ, que autentica y da fe. -

IXMIQUILPAN, HIDALGO, A 25 DE OCTUBRE DE 2023.- ACTUARIO ADSCRITA AL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE IXMIQUILPAN, HIDALGO.- LIC. GARDENIA LÓPEZ HERNÁNDEZ.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 29-02-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2024\_mar\_04\_ord0\_10

**AVISOS DIVERSOS****EDICTO**

DOS VECES

LA LICENCIADA ALICIA ARACELI GARCIA CRAVIOTO, TITULAR DE NOTARIA PUBLICA NÚMERO UNO Y NOTARIA PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL EN EJERCICIO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUICHAPAN DE VILLAGRAN, ESTADO DE HIDALGO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 859 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVILES DEL ESTADO DE HIDALGO, HACE DEL CONOCIMIENTO, QUE POR INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,302 DE FECHA 11 DE ENERO DEL 2024, SE PROTOCOLIZO LA DILIGENCIA DE RADICACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CELIA EDITH MORÁN SALDIVAR, NOMBRANDOSE COMO HEREDERAS A SUS HIJAS ALEJANDRA Y MARTHA EDITH CASTREJÓN MORAN, Y COMO ALBACEA AL SEÑOR EDUARDO ALBERTO SERRATOS CASTREJÓN.

2 - 2

LIC. ALICIA ALICIA ARACELI GARCIA CRAVIOTO  
NOTARIA TITULAR.  
(RUBRICA)

Derechos Enterados.- 21-02-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**AVISO NOTARIAL  
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES  
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 100,059 CIENTO MIL CINCUENTA Y NUEVE**, del **FOLIO NÚMERO 542,123 QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTITRÉS, LIBRO NÚMERO 4,136 CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS**, de fecha 20 veinte días del mes de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro, obra la comparecencia de **LAURA BEATRIZ** y **GABRIEL** de apellidos **ROMERO ÁVILA** en su carácter de **HEREDEROS** y **ALBACEAS** quienes solicitaron y obtuvieron la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **INÉS MINERVA ÁVILA TORRES** personas que en lo sucesivo se les denominara **"LOS COMPARECIENTES"** quienes formulan las siguientes declaraciones:

**A).**- **"LOS COMPARECIENTES"**, acreditan que tienen el carácter de **HEREDEROS** y **ALBACEAS DEFINITIVOS** de la sucesión testamentaria a bienes de la señora **INÉS MINERVA ÁVILA TORRES** de conformidad con el Instrumento 20,892 veinte mil ochocientos noventa y dos, del volumen 652 seiscientos cincuenta y dos, de fecha 10 diez días del mes de enero de año 2011 dos mil once, ante la fe del notario público número 04 cuatro de este distrito judicial, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, como consta en la boleta registral expedida por tal dependencia con numero de acto publicitario 11,249 once mil doscientos cuarenta y nueve, con asiento de fecha 28 veintiocho de noviembre de 2023 dos mil veintitrés.

**B).** - **"LOS COMPARECIENTES"** exhiben la autorización otorgada por la presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, para el efecto de que se tramite extrajudicialmente la presente testamentaria, en virtud de no existir controversia alguna y por haber sido instituidos como **HEREDEROS**.

**C).** - **"LOS COMPARECIENTES"** aceptan la herencia y el cargo de albacea en la sucesión a bienes de **INÉS MINERVA ÁVILA TORRES**.

**D).**- **LAURA BEATRIZ** y **GABRIEL** de apellidos **ROMERO ÁVILA** en su carácter de **ALBACEAS TESTAMENTARIOS** es su voluntad aceptar y protestar el cargo conferido en la sucesión testamentaria a bienes de **INÉS MINERVA ÁVILA TORRES**, y una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales en el presente juicio.

**E).** - Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

2 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 21 veintiuno de febrero de 2024 dos mil veinticuatro.

**LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ  
NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO TRES  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE  
SOTO, HIDALGO.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 22-02-2024



**AVISO NOTARIAL**

## PRIMERA PUBLICACION

Al calce un sello con la efigie de Hidalgo, que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUASCO, NOTARIA 25, DISTRITO DE PACHUCA DE SOTO.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que mediante escritura Pública número **1,846 mil ochocientos cuarenta y seis**, asentada en el volumen número **39 treinta y nueve**, de fecha **17 diecisiete de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro**, otorgada ante Mí, se radico la Sucesión Testamentaria a bienes de **ROSA MARISOL BOCARDO LOPEZ**, reconociéndose a **HECTOR RAUL RODARTE BOCARDO, MARIA BLANCA FLORENCIA BOCARDO LÓPEZ y JOSE RUBEN BOCARDO LÓPEZ**, el primero de los mencionados en su carácter de Albacea Testamentario, y Apoderado legal del señor **ARTURO RODARTE BOCARDO** y Herederos, quien acepto y protesto el cargo de albacea conferido en dicha Sucesión.

1 - 2

**Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 22 de febrero de 2024.**

A t e n t a m e n t e

Notario Público Titular

Licenciado Guillermo Vega Guasco.  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 23-02-2024

Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**AVISO NOTARIAL**

PRIMERA PUBLICACION

Al calce un sello con la efigie de Hidalgo, que dice: Estado Libre y Soberano de Hidalgo, **LICENCIADO GUILLERMO VEGA GUASCO, NOTARIA 25, DISTRITO DE PACHUCA DE SOTO.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 859 ochocientos cincuenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Hidalgo, hago del conocimiento público que mediante **escritura Pública número 1,847 mil ochocientos cuarenta y siete**, asentada en el **volumen número 39 treinta y nueve**, de fecha **17 diecisiete de febrero del año 2024 dos mil veinticuatro**, otorgada ante Mí, se radico la sucesión testamentaria, y junta de herederos a bienes de **MARIA LUISA CAROLINA BOCARDO LÓPEZ**, reconociéndose a la señorita **MARIA BLANCA FLORENCIA BOCARDO LÓPEZ** y **JOSE RUBEN BOCARDO LÓPEZ** en su carácter de herederos, y el segundo mencionado en calidad de usufructuario, el señor **IGNACIO HUMBERTO BOCARDO DIEZ** en su carácter de Usufructuario, y el señor **HECTOR RAUL RODARTE BOCARDO** en su carácter de Albacea de la Sucesión Testamentaria de la señora **ROSA MARISOL BOCARDO LOPEZ** y Herederos, en términos del artículo 791 setecientos noventa y uno del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Hidalgo, se llevó a cabo la Junta de herederos, en relación a lo anterior y fundamento en lo dispuesto por los artículos 1663 mil seiscientos sesenta y tres y 1664 mil seiscientos sesenta y cuatro, del Código Civil para el Estado de Hidalgo, manifiestan que se tiene por designado como **ALBACEA** por unanimidad de votos a la señorita **MARIA BLANCA FLORENCIA BOCARDO LÓPEZ**, quien acepto y protesto el cargo de albacea conferido en dicha Sucesión.

1 - 2

**Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, 22 de febrero de 2024.**

Atentamente

Notario Público Titular

Licenciado Guillermo Vega Guasco.  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 23-02-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE  
PACHUCA, HGO.  
AVISO NOTARIAL****PRIMERA PUBLICACIÓN**

**Mediante la presente la suscrita Notaria en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado da a conocer que con fecha 21 de febrero de 2024 se inició ante mi fe la TRAMITACIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA TESTAMENTARÍA A BIENES de la señora OTILIA VARGAS CAMACHO, por lo que mediante escritura pública número 41,638, dentro del Volúmen 2,162 del Protocolo a mi cargo, se hicieron constar las declaraciones de los señores SONIA OLVERA VARGAS, OSCAR OLVERA VARGAS y ADRIANA OLVERA VARGAS, quienes ACEPTAN LA HERENCIA en los términos consignados en el testamento respectivo, se les reconocen sus DERECHOS como HEREDEROS, y en la que la señora SONIA OLVERA VARGAS, ACEPTÓ Y PROTESTÓ el cargo como ALBACEA, por lo que va a proceder a formar el INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA HERENCIA correspondiente dentro de la presente Sucesión.**

**ATENTAMENTE  
Febrero del 2024**

**LIC. LILIA REYES MORALES  
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO TRECE  
PACHUCA, HIDALGO  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 28-02-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**Oficialía Mayor del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo  
Dirección General de Compras Públicas**

**Resumen de Convocatoria 008**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; 45 y 46 de su Reglamento, se convoca a las personas interesadas en participar en la Licitación Pública Nacional que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponible para consulta en el portal de la Oficialía Mayor: <https://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Licitaciones sita en C. Belisario Domínguez 901, Jardín Colón, Pachuca de Soto, Hgo; C.P. 42000, del día hábil anterior a la celebración de la Junta de Aclaraciones, en un horario de 09:00 a 16:00 horas.

**EA-913003989-N018-2024**

Objeto de la Licitación	Gastos de Orden Social y Cultural (Torneo de Campeonas)
Volumen a Adquirir	Una partida
Fecha de Publicación	04 de marzo de 2024
Junta de Aclaraciones	07 de marzo de 2024, a las 11:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	12 de marzo de 2024, a las 09:30 horas
Fallo	14 de marzo de 2024, a las 11:00 horas

**EA-913003989-N019-2024**

Objeto de la Licitación	Gastos de Orden Social y Cultural (Educación es Cultura “Sábado de las Bellas Artes”)
Volumen a Adquirir	Una partida
Fecha de Publicación	04 de marzo de 2024
Junta de Aclaraciones	07 de marzo de 2024, a las 11:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	12 de marzo de 2024, a las 10:30 horas
Fallo	14 de marzo de 2024, a las 11:15 horas

**EA-913003989-N020-2024**

Objeto de la Licitación	Vestuario y Uniformes
Volumen a Adquirir	Un concepto
Fecha de Publicación	04 de marzo de 2024
Junta de Aclaraciones	07 de marzo de 2024, a las 12:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	12 de marzo de 2024, a las 11:30 horas
Fallo	14 de marzo de 2024, a las 11:30 horas

**EA-913003989-N021-2024**

Objeto de la Licitación	Otros Arrendamientos (Caja refrigerante)
Volumen a Adquirir	Una partida
Fecha de Publicación	04 de marzo de 2024
Junta de Aclaraciones	07 de marzo de 2024, a las 12:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	12 de marzo de 2024, a las 12:30 horas
Fallo	14 de marzo de 2024, a las 11:45 horas

**EA-913003989-N022-2024 (Segundo procedimiento)**

Objeto de la Licitación	Transferencias Internas Otorgadas a Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras (Servicio de Limpieza)
Volumen a Adquirir	Una partida
Fecha de Publicación	04 de marzo de 2024
Junta de Aclaraciones	07 de marzo de 2024, a las 13:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	12 de marzo de 2024, a las 13:30 horas
Fallo	14 de marzo de 2024, a las 12:00 horas



**EA-913003989-N023-2024**

Objeto de la Licitación	Prestaciones Establecidas por Condiciones Generales de Trabajo (Servicio de óptica)
Volumen a Adquirir	Una partida
Fecha de Publicación	04 de marzo de 2024
Junta de Aclaraciones	07 de marzo de 2024, a las 13:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	12 de marzo de 2024, a las 14:30 horas
Fallo	14 de marzo de 2024, a las 12:15 horas

**EA-913003989-N024-2024**

Objeto de la Licitación	<u>Bienes Informáticos</u>
Volumen a Adquirir	Una partida
Fecha de Publicación	04 de marzo de 2024
Junta de Aclaraciones	07 de marzo de 2024, a las 14:00 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	12 de marzo de 2024, a las 15:30 horas
Fallo	14 de marzo de 2024, a las 12:30 horas

**EA-913003989-N025-2024**

Objeto de la Licitación	Transferencias Internas Otorgadas a Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras (Libros de texto nivel bachillerato)
Volumen a Adquirir	
Fecha de Publicación	04 de marzo de 2024
Junta de Aclaraciones	07 de marzo de 2024, a las 14:30 horas
Presentación y Apertura de Proposiciones	12 de marzo de 2024, a las 16:30 horas
Fallo	14 de marzo de 2024, a las 12:45 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo; a 04 de marzo de 2024.

**Edgar Orlando Ángeles Pérez**  
**Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos**  
**y Servicios del Sector Público del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo**  
**RÚBRICA**



**SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO  
RESUMEN DE CONVOCATORIA  
Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de Licitación Pública Nacional No. **EA-913056988-DIFN1-2024**, **EA-913056988-DIFN2-2024** y **EA-913056988-DIFN3-2024** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **dif.hidalgo.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: Calle Salazar Carlos Martínez Balmori No. 100, Col. Centro, c.p. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-31-15 y 717-31-55, los días del 04 y 05 de Marzo y del 04 al 08 de Marzo del año en curso, de las 9:00 hrs. a las 15:00 hrs.

<b>No. Licitación EA-913056988-DIFN1-2024</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE TARJETAS ELECTRÓNICAS Y COMISIÓN POR SERVICIO, ACEITES Y ANTICONGELANTES</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	03 PARTIDAS
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 DE MARZO DE 2024 A LAS 10:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 DE MARZO DE 2024 A LAS 10:00 HRS.
<b>Fallo</b>	14 DE MARZO DE 2024 A LAS 10:00 HRS.

<b>No. Licitación EA-913056988-DIFN2-2024</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE PERECEDERO, ABARROTE Y LECHE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA ADICIONADA CON VITAMINA A Y D DE 1 LITRO (ALIMENTACIÓN ESCOLAR MODALIDAD CALIENTE)</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	1 CONCEPTO
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 DE MARZO DE 2024 A LAS 10:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08 DE MARZO DE 2024 A LAS 10:00 HRS.
<b>Fallo</b>	11 DE MARZO DE 2024 A LAS 11:00 HRS.

<b>No. Licitación EA-913056988-DIFN3-2024</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ADQUISICIÓN DE LECHE DESCREMADA ULTRAPASTEURIZADA ADICIONADA CON VITAMINA A Y D DE 250 ml., GALLETA INTEGRAL DE 30 gr., BARRA DE CEREALES, LINAZA Y MANZANA DE 30 gr., MEZCLA DE FRUTA DESHIDRATADA DE 30 gr. Y FRUTA FRESCA DE TEMPORADA (ALIMENTACIÓN ESCOLAR MODALIDAD FRÍA)</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	1 CONCEPTO
<b>Visita a instalaciones</b>	NO APLICA
<b>Junta de aclaraciones</b>	06 DE MARZO DE 2024 A LAS 12:00 HRS.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	08 DE MARZO DE 2024 A LAS 12:00 HRS.
<b>Fallo</b>	11 DE MARZO DE 2024 A LAS 11:30 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 04 DE MARZO DE 2024

**MTRO. JAVIER RODRÍGUEZ SAGAHÓN**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ**  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 28-02-2024



**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO  
CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
CARRETERA MÉXICO PACHUCA KM 84.5, SECTOR PRIMARIO, PACHUCA HIDALGO**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en los procedimientos de **Licitación Pública Nacional**, cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta y obtención gratuita, a partir del día de su publicación, en la página de internet: [www.pjhidalgo.gob.mx](http://www.pjhidalgo.gob.mx) o bien en la Secretaría Técnica de la Comisión de Administración del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, ubicada en Carretera México-Pachuca Km. 84.5 Sector Primario, C. P. 42080, Pachuca, Hidalgo.

Teléfono, 01-771-71-7-9000, Ext. 9126, en un horario de 9:00 a 16:30 horas.

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>Adquisición de Material de Limpieza</b>	
<b>Número de la Licitación Pública Nacional</b>	<b>CJPJEH-LPN-04-2024</b>	
<b>Volumen a adquirir</b>	50 Partidas	
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica	
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de marzo de 2024	11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de marzo de 2024	11:00 horas
<b>Fallo</b>	15 de marzo de 2024	13:00 horas

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>Adquisición de Material de Oficina</b>	
<b>Número de la Licitación Pública Nacional</b>	<b>CJPJEH-LPN-05-2024</b>	
<b>Volumen a adquirir</b>	114 partidas	
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica	
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de marzo de 2024	14:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de marzo de 2024	14:00 horas
<b>Fallo</b>	15 de marzo de 2024	16:30 horas

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>Adquisición de Agua Purificada</b>	
<b>Número de la Licitación Pública Nacional</b>	<b>CJPJEH-LPN-06-2024 (Segunda Convocatoria)</b>	
<b>Volumen a adquirir</b>	1 concepto (2 subconceptos)	
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica	
<b>Junta de aclaraciones</b>	08 de marzo de 2024	12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14 de marzo de 2024	12:00 horas
<b>Fallo</b>	20 de marzo de 2024	14:00 horas

<b>Periodo de publicación de bases</b>	04, 05 y 06 de marzo de 2024
--	------------------------------

**Pachuca de Soto, Hidalgo a 04 de marzo de 2024**

Atentamente

**L.E. Carlos Fayad Licona**

Coordinador General de Administración y  
Secretario Técnico de la Comisión de Administración del  
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Hidalgo  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 01-03-2024



**RESUMEN DE CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN/ITAIH/02/2024**

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, con fundamento en los Artículos 33, 39, 40 y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo; artículos 1, 43, 46 y demás relativos, del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, convoca a las Personas Físicas y Morales con capacidad técnica y económica que deseen participar en el procedimiento para la Licitación Pública Nacional No. **LPN/ITAIH/02/2024**, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación y apertura de proposiciones	Acto de fallo
LPN-ITAIH/02/2024 Presencial	11/03/2024 10:00Hrs.	14/03/2024 10:00Hrs.	15/03/2024 10:00Hrs.

OBJETO DEL PROCEDIMIENTO	VOLUMEN A ADQUIRIR
ADQUISICIÓN DE MATERIAL Y UTILES CONSUMIBLES PARA EL PROCESAMIENTO EN EQUIPOS Y BIENES INFORMÁTICOS	19 PARTIDAS

- I. Las especificaciones técnicas de la **LPN/ITAIH/02/2024** se detallan en el Anexo No. A.1 de las bases de esta Licitación.
- II. La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- III. Los interesados en participar en los procedimientos de esta Licitación Pública Nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación que se encuentran disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.itaih.org.mx>; y para consulta y obtención gratuita en: Camino Real de la Plata No. 238 Col. Zona Plateada, C.P. 42084 Pachuca de Soto, Hgo. En un horario de 9:00 a 15:00 horas. Los días del 01 de marzo al 07 de marzo del año en curso; teléfonos 771.719.5601 y 771.719.3622, Ext. 106 y 146.
- IV. Todos los eventos se llevarán a cabo en: El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, ubicado en Camino Real de la Plata No. 238 Col. Zona Plateada, C.P. 42084 Pachuca de Soto, Hgo.
- V. Los Licitantes ganadores deberán entregar los bienes en el tiempo de entrega establecido en el Anexo A.1 en su caso, lo resultante en la junta de aclaraciones.
- VI. Las condiciones de pago serán: El 100% contra entrega de los bienes a entera satisfacción del convocante.
- VII. No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 de marzo del 2024.**

**Mtra. Myrna Rocío Mocada Mahuem**  
Comisionada Presidenta  
Presidenta del Comité de Adquisiciones  
Arrendamientos y Servicios del Sector  
Público del ITAIH  
Rúbrica.

**L.C. Gloria Figueroa Jiménez**  
Titular del Órgano Interno de Control  
Asesora del Comité de Adquisiciones,  
Arrendamientos y Servicios del Sector  
Público del ITAIH  
Rúbrica.

Derechos Enterados.- 28-02-2024



CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA

CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número CCLEH-LA-N6-2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://ccle.hidalgo.gob.mx/Licitaciones> y para consulta y obtención gratuita en: La Dirección de Administración del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Hidalgo, ubicada en Avenida Benito Juárez No. 394, Col. Ex Hacienda La Concepción, Localidad de San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca Hidalgo, C.P. 42160, teléfono 771 688 5620, los días del 04 al 06 de marzo del año en curso de las 09:00 hrs. a las 16:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	"Prestación del Servicio de Limpieza y Manejo de Desechos" <b>Segundo Procedimiento</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	1 partida
<b>Visita a instalaciones</b>	06 de marzo de 2024 a las 11:00 hrs.
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de marzo de 2024 a las 11:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de marzo de 2024 a las 10:00 hrs
<b>Fallo</b>	12 de marzo de 2024 a las 14:00 hrs

Pachuca de Soto Hidalgo a 04 de marzo de 2024

MAESTRA MARIELA VALERO MOTA

PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO  
DEL CENTRO DE CONCILIACION LABORAL DEL ESTADO DE HIDALGO

RÚBRICA

Derechos Enterados.- 29-02-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**INSTITUTO HIDALGUENSE PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales números INDEMUN 01/2024, INDEMUN 02/2024, cuyas convocatorias contienen las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet : <https://indemun.hidalgo.gob.mx/Licitaciones> para consulta y obtención gratuita en: las oficinas que ocupa el Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal, ubicado en Glorieta Revolución número 101, interior 4, colonia centro, c. p. 42000, en la ciudad de Pachuca Hidalgo, teléfono: 7188404 Ext.116, los días 04 de marzo al 10 de marzo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de Material de Oficina
<b>Volumen a adquirir</b>	Un Concepto
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 de marzo 2024 a las 12:00
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de marzo 2024 a las 12:00
<b>Fallo</b>	14 de marzo 2024 a las 12:00
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de Material para Gastos de Oficina
<b>Volumen a adquirir</b>	Un Concepto
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 de marzo 2024 a las 13:00
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de marzo 2024 a las 13:00
<b>Fallo</b>	14 de marzo 2024 a las 13:00

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO  
04 DE MARZO DE 2024

ABEL CERÓN SAN NICOLÁS  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO  
DEL INSTITUTO HIDALGUENSE PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 28-02-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



2024\_mar\_04\_ord0\_10

**CONVOCATORIA 001  
OPERADORA DE EVENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO  
(OEEH)**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **OEEH/LPN/001/2024**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://opeventos.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Carretera México Pachuca Km 84 5 A, Juan C Doria, Pachuca de Soto Hidalgo, México, C.P. 42083, teléfono: 01 (771) 7112321 y 7114686, los días hábiles del 05 al 07 de marzo del año en curso de las 09:00 hrs. a las 16:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Material de Limpieza
<b>Volumen a adquirir</b>	Concepto
<b>Junta de aclaraciones</b>	08/marzo/2024 a las 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12/marzo/2024 a las 12:00 horas
<b>Fallo</b>	14/marzo/2024 a las 12:00 horas

Pachuca de Soto, Hgo. A 04 de marzo del 2024

**L.C. LAURA GABRIELA HUERTA GAONA.**

DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y PLANEACIÓN Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA OPERADORA DE EVENTOS DEL ESTADO DE HIDALGO (OEEH)  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 28-02-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO**

De conformidad con el artículos 33 ,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en a Licitación Pública Nacional número **LA-IAAMEH-004-2024**, cuya convocatoria contiene las bases de la participación Disponibles para su consulta en la página de internet: <http://adultosmayores.hidalgo.gob.mx/pag/Licitaciones.html> y obtención gratuita en : parque Hidalgo N°103, Col. Ex. Hacienda de Guadalupe C.P. 42050, Pachuca de Soto Hgo ., teléfono 771-719-3368 , los días del 04 al 07 de marzo del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:30 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	“Adquisición de Apoyos Funcionales”
<b>Volumen a adquirir</b>	07 partidas
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Junta de aclaraciones</b>	08 de marzo de 2024 a las 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de marzo de 2024 a las 09:00 horas
<b>Fallo</b>	15 de marzo de 2024 a las 09:00 horas

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO 04 DE MARZO DE 2024

**LIC. ARIADNA PENÉLOPE APODACA SINSEL**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL IAAMEH  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 28-02-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN  
RESUMEN A LA CONVOCATORIA 02**

De conformidad con los artículos 33, 40,41 Y 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales que a continuación se detallan, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Col. Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-736-43; 01-771-71 736-48, del **04 al 06 de marzo del 2024**, el horario de: 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-CGAYF-N8-2024.

Objeto de la Licitación	Adquisición de Impresiones y publicaciones oficiales
Volumen a contratar	01 partida
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	04 de marzo de 2024.
Junta de aclaraciones	07 de marzo de 2024 a las 10:00 h
Presentación y apertura de proposiciones	12 de marzo de 2024 a las 11:00 h
Fallo	13 de marzo de 2024 a las 12:00 h

Pachuca Hgo., a 04 de marzo del 2024.

**MTRA. MARICARMEN MARGARITA MANDUJANO CERRILLA  
COORDINADORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.  
Y SECRETARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y  
SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL I.H.E.  
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 28-02-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVOCATORIA A LAS LICITACIONES PÚBLICAS  
INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales **Nº IHEA-LPN-01-2024 y Nº IHEA-LPN-02-2024**; cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta y obtención gratuita en <https://iheahidalgo.gob.mx/> o bien en las oficinas de la convocante, sita en: Circuito Ex – Hacienda de la Concepción s/n, San Juan Tilcuautla, San Agustín Tlaxiaca, Hgo., teléfono: 7139589 ext: 546, **del 04 al 07 de marzo** del año en curso en días hábiles de las 9:00 hrs a las 14:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS
<b>Volumen a adquirir</b>	15 PARTIDAS
<b>Junta de aclaraciones</b>	08 de marzo 2024 10:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de marzo 2024 10:00 hrs.
<b>Fallo</b>	14 de marzo 2024 10:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS
<b>Volumen a adquirir</b>	CONCEPTO ÚNICO
<b>Junta de aclaraciones</b>	08 de marzo 2024 11:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de marzo 2024 11:00 hrs.
<b>Fallo</b>	14 de marzo 2024 11:00 hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hgo. A 04 de marzo 2024.

PROF. PEDRO PORRAS PÉREZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 28-02-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO  
DIRECCIÓN GENERAL****Convocatoria: 02**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 41 párrafo segundo, 44, 45,46 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en el **Segundo Procedimiento de Licitación Pública Nacional número N° CONALEPH541 02/2024 Adquisición de combustibles y lubricantes vehículos y equipos terrestres**, de cuya convocatoria contiene las bases de participación, disponibles para consulta en la página de internet: [www.conalephidalgo.edu.mx](http://www.conalephidalgo.edu.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción Lote 17, Colonia San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160, teléfono: (771) 7186168 ext.113, los días hábiles del 04 de marzo al 08 de marzo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

<b>N° CONALEPH541 02/2024</b>	
<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de combustibles y lubricantes vehículos y equipos terrestres
<b>Volumen para adquirir</b>	8 partidas
<b>Junta de aclaraciones</b>	11 de marzo de 2024 11:00 Hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de marzo de 2024 11:00 Hrs
<b>Fallo</b>	14 de marzo de 2024 15:00 Hrs

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a 04 de marzo de 2024.

**ING. ABEL ROJO MUÑOZ**  
RÚBRICA.  
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados.- 26-02-2024

Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO  
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO  
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**ADQUISICIONES**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N2-2024** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca – Actopan km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-2000 ext. 2864 y 2076 Fax: (771) 717-2076, los días 04 al 06 de marzo del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional  
UAEH-LP-N2-2024**

<b>Objeto de la licitación</b>	Adquisición de accesorios de gimnasio
<b>Fecha de publicación</b>	04/03/2024
<b>Volumen a adquirir</b>	46 partidas
<b>Junta de aclaraciones</b>	07/03/2024, 09:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14/03/2024, 09:30 horas
<b>Fallo</b>	21/03/2024, 15:00 horas

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 de marzo de 2024.**

**Presidente  
M. en C. Julio César Leines Medécigo  
Rúbrica**

Derechos Enterados.- 29-02-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO  
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO  
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS****ADQUISICIONES**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N3-2024** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca – Actopan km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-2000 ext. 2864 y 2076 Fax: (771) 717-2076, los días 04 al 06 de marzo del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional  
UAEH-LP-N3-2024**

<b>Objeto de la licitación</b>	Arrendamiento de equipos para gimnasio
<b>Fecha de publicación</b>	04/03/2024
<b>Volumen a adquirir</b>	Concepto Único
<b>Junta de aclaraciones</b>	07/03/2024, 11:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14/03/2024, 11:00 horas
<b>Fallo</b>	21/03/2024, 15:30 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 de marzo de 2024.

**Presidente**  
**M. en C. Julio César Leines Medécigo**  
**Rúbrica**

Derechos Enterados.- 29-02-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO  
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO  
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

**ADQUISICIONES**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N4-2024** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca – Actopan km. 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: (771) 717-2000 ext. 2864 y 2076 Fax: (771) 717-2076, los días del 04 al 06 de marzo del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional  
UAEH-LP-N4-2024**

<b>Objeto de la licitación</b>	Equipamiento a clínicas odontológicas segundo procedimiento
<b>Fecha de publicación</b>	04/03/2024
<b>Volumen a adquirir</b>	2 partidas
<b>Junta de aclaraciones</b>	07/03/2024, 12:30 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	14/03/2024, 12:30 horas
<b>Fallo</b>	21/03/2024, 16:00 horas

**Pachuca de Soto, Hidalgo, a 04 de marzo de 2024.**

**Presidente  
M. en C. Julio César Leines Médico  
Rúbrica**

Derechos Enterados.- 29-02-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULANCINGO**

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I, 40 Y 41 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIONES PÚBLICAS NACIONAL NÚMERO UTT-LPE-2024-001, UTT-LPE-2024-002, UTT-LPE-2024-003 Y UTT-LPE-2024-004 CUYA CONVOCATORIA CONTIENE LAS BASES DE PARTICIPACIÓN DISPONIBLES PARA CONSULTA EN LA PÁGINA DE INTERNET: <http://www.utectulancingo.edu.mx> Y PARA CONSULTA Y OBTENCIÓN GRATUITA EN: CAMINO A AHUEHUETITLA NO. 301, COL. LAS PRESAS, TULANCINGO, HGO., , TELÉFONO: 771 2474026 EXT. 1140, LOS DÍAS DEL 04 AL 07 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO DE 9:00 A 14:00 HRS.

<b>NÚMERO DE LICITACIÓN</b>	UTT-LPE-2024-001
<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>	ARRENDAMIENTO DE EQUIPO Y BIENES INFORMÁTICOS
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	1 CONCEPTO
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	08 DE MARZO DE 2024; 10:00 HRS.
<b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	12 DE MARZO DE 2024; 10:00 HRS.
<b>FALLO</b>	13 DE MARZO DE 2024; 14:00 HRS.

<b>NÚMERO DE LICITACIÓN</b>	UTT-LPE-2024-002
<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE Y LUBRICANTES PARA VEHÍCULOS Y EQUIPOS TERRESTRES
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	1 CONCEPTO
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	08 DE MARZO DE 2024; 11:00 HRS.
<b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	12 DE MARZO DE 2024; 11:00 HRS.
<b>FALLO</b>	13 DE MARZO DE 2024; 14:30 HRS.

<b>NÚMERO DE LICITACIÓN</b>	UTT-LPE-2024-003
<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>	SERVICIO DE INTERNET
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	3 PARTIDAS
<b>VISITA A INSTALACIONES</b>	08 DE MARZO DE 2024 10:00 HRS.
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	08 DE MARZO DE 2024; 12:00 HRS.
<b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	12 DE MARZO DE 2024; 12:00 HRS.
<b>FALLO</b>	13 DE MARZO DE 2024; 15:00 HRS.

<b>NÚMERO DE LICITACIÓN</b>	UTT-LPE-2024-004
<b>OBJETO DE LA LICITACIÓN</b>	SEGUROS
<b>VOLUMEN A ADQUIRIR</b>	1 CONCEPTO
<b>JUNTA DE ACLARACIONES</b>	08 DE MARZO DE 2024; 13:00 HRS.
<b>PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES</b>	12 DE MARZO DE 2024; 13:00 HRS.
<b>FALLO</b>	13 DE MARZO DE 2024; 15:30 HRS.

TULANCINGO DE BRAVO HIDALGO, 04 DE MARZO DE 2024

RÚBRICA.  
MTRO. JOSÉ ANTONIO ZAMORA GUIDO  
RECTOR

Derechos Enterados.- 26-02-2024



**ADQUISICIONES**

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE TULA-TEPEJI**

**RESUMEN DE CONVOCATORIA**  
**Licitación Pública Nacional**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública número **UTTT-03-2024** Servicios de limpieza y manejo de desechos, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página en Internet: [www.utt.edu.mx](http://www.utt.edu.mx) para consulta y obtención gratuita en Universidad Tecnológica de Tula-Tepeji, al teléfono: **01 773 73 2 91 00 ext. 155 ó 229**, del 04 al 07 de marzo del año en curso de las **10:00 hrs.** a las **16:00 hrs.**

<b>Objeto de la Licitación</b>	Servicios de limpieza y manejo de desechos
<b>Volumen a adquirir</b>	Partida Única
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	08 de marzo de 2024 10:00 am.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de marzo de 2024 10:00 am.
<b>Fallo</b>	14 de marzo de 2024 15:30 horas

TULA DE ALLENDE, HGO. A 04 DE MARZO DE 2024  
IRASEMA E. LINARES MEDINA  
RECTORA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DE LA U.T.T.T.  
RUBRICA

Derechos Enterados.- 28-02-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO.**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número: LA-CAAMT-ADMN-002-2024 segundo procedimiento, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://caamt.gob.mx/> y para consulta y obtención gratuita en: El 1er. piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, Hidalgo, situadas en Boulevard Nuevo San Nicolas s/n, en la colonia San Nicolas C.P 43640, teléfono: 775 7558450 extensión 2126, los días 04,05 y 06 de marzo del 2024 en un horario de 09:00 am. a las 11:00 am.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Adquisición de compra de suministro de combustible
<b>Volumen a adquirir</b>	1 Concepto
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de marzo de 2024 a las 12:00pm
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de marzo de 2024 a las 12:00pm
<b>Fallo</b>	14 de marzo de 2024 a las 12:00pm

Tulancingo de Bravo Hidalgo a 04 de marzo del 2024

**C. Luis Alonso González Cruz**

Director General y Presidente del Comité de la Comisión de Agua y Alcantarillado del Municipio de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 27-02-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**MUNICIPIO DE HUEJUTLA DE REYES,  
ESTADO DE HIDALGO**

**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL  
002/2024**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional números **PMH-TESO-LP-24-004**, **PMH-TESO-LP-24-005** y **PMH-TESO-LP-24-006**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.huejutla.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: las Oficinas De Tesorería Municipal de la presidencia Municipal de Huejutla de Reyes Hgo., ubicadas en palacio municipal s/n col. Centro, Huejutla De Reyes Hgo, teléfono:789-89-6-15-15, los días **04 al 06 de marzo del 2024** del año en curso de las 09:00 hrs. a las 14:00 hrs.

<b>NUMERO DE PROCEDIMIENTO: N°PMH-TESO-LP-24-004</b>	
Objeto de la Licitación	Arrendamiento De Vehículos Para Abastecimiento De Agua Para El Municipio
Volumen a adquirir	2 (dos) Partidas
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	07 de marzo del 2024 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de marzo 2024 a las 10:00 horas.
Fallo	12 de marzo 2024 a las 15:00 horas.

<b>NUMERO DE PROCEDIMIENTO: PMH-TESO-LP-24-005</b>	
Objeto de la Licitación	Arrendamiento De Maquinaria Para Remoción, Dispersión Y Nivelación De Residuos En El Basurero Provisional
Volumen a adquirir	06 (seis) Partidas
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	07 de marzo del 2024 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de marzo 2024 a las 11:00 horas.
Fallo	12 de marzo 2024 a las 15:15 horas.

<b>NUMERO DE PROCEDIMIENTO: PMH-TESO-LP-24-006</b>	
Objeto de la Licitación	Arrendamiento De Vehículos Para Recolección Y Traslado De Los Residuos Sólidos.
Volumen a adquirir	04 (cuatro) Partidas
Visita a instalaciones	NO APLICA
Junta de aclaraciones	07 de marzo del 2024 a las 13:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	12 de marzo 2024 a las 12:00 horas.
Fallo	12 de marzo 2024 a las 15:30 horas.

HUEJUTLA DE REYES, ESTADO DE HIDALGO. A 04 DE MARZO DEL 2024

ING. JOSÉ PILAR LÓPEZ ESPINOZA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 29-02-2024



**CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA  
MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA****CONVOCATORIA**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: [www.mineraldelareforma.gob.mx](http://www.mineraldelareforma.gob.mx) y para consulta y obtención gratuita en: Dirección de Concursos y Licitaciones, ubicada en Av. Francisco I. Madero S/N (toril), Col. Centro, Pachuquilla, Mineral de la Reforma, C.P. 42180, teléfono: 771 716 06 90, los días del 04,05 y 06 de Marzo del año en curso de las 10:00 horas a las 15:00 horas.

**Licitación Pública No. REFIS24-ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS-LP02-2024**

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>ARRENDAMIENTO DE EQUIPO DE FOTOCOPIADO</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	1 Concepto
<b>Visita a instalaciones</b>	No aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de Marzo del 2024 a las 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de Marzo del año 2024 a las 12:00 horas
<b>Fallo</b>	13 de Marzo del año 2024 a las 12:00 horas

Pachuquilla, Mineral de la Reforma, Hgo., a 04 de Marzo de 2024.

PRESIDENTE DEL COMITÉ  
**LIC. ISRAEL JORGE FÉLIX SOTO**  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 01-03-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE**

De conformidad con los artículos 33 Fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número LIC/REPO/002/ADQ/2024, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: ([www.tula.gob.mx](http://www.tula.gob.mx)) y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Adquisiciones, Palacio Municipal Plaza del Nacionalismo S/N Col. Centro, Tula de Allende Hidalgo, teléfono: 7737322855, los días del 04 al 07 de marzo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	Renta de Impresoras y copiadoras
<b>Volumen a adquirir</b>	1 partida
<b>Visita a instalaciones</b>	No Aplica
<b>Junta de aclaraciones</b>	08 de marzo 2024 a las 10:00 hrs
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	13 de marzo 2024 a las 10:00 hrs
<b>Fallo</b>	13 de marzo de 2024 a las 15:00 hrs

Tula de Allende Hidalgo; a 04 de marzo del 2024.

M.C. MARIO FRANCISCO GUZMÁN BADILLO  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE TULA DE ALLENDE.  
RÚBRICA

Derechos Enterados.- 01-03-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO**  
**CONVOCATORIA 14/2024**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-JM16-2024** cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx/> y para su obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 04, 05 y 06 de marzo del año 2024 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>"CONGRESOS Y CONVENCIONES (PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRASLADO Y HOSPEDAJE DE PERSONAL)"</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	1 Concepto Único
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de marzo de 2024 a las 12:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de marzo de 2024 a las 12:00 hrs.
<b>Fallo</b>	14 de marzo de 2024 a las 14:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 04 de marzo de 2024

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**

Presidente Municipal Constitucional  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 29-02-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**AYUNTAMIENTO DE TULANCINGO DE BRAVO, HIDALGO  
CONVOCATORIA 12/2024**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados a participar en la licitación pública nacional número **LA-MTB-STA-JM15-2024** cuya convocatoria se encuentra disponible para consulta en la página de internet: <https://tulancingo.gob.mx/> y para su obtención gratuita de bases en: las oficinas de la **Secretaría de la Tesorería y Administración**, ubicadas en el primer piso del edificio de la Presidencia Municipal de Tulancingo de Bravo, situadas en boulevard Nuevo San Nicolás s/n, de la colonia San Nicolás, C.P. 43640, teléfono: 7757558450 ext. 1218, los días 04, 05 y 06 de marzo del año 2024 de las 10:00 hrs. a las 13:00 hrs.

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>"ADQUISICION DE SEGUROS DE VIDA, ACCIDENTES Y GASTOS FUNERARIOS PARA EL PERSONAL"</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	1 Concepto Único
<b>Visita a instalaciones</b>	No habrá
<b>Junta de aclaraciones</b>	07 de marzo de 2024 a las 11:00 hrs.
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de marzo de 2024 a las 11:00 hrs.
<b>Fallo</b>	14 de marzo de 2024 a las 13:00 hrs.

Tulancingo de Bravo, Hidalgo a 04 de marzo de 2024

**L.A.E. Cesáreo Jorge Márquez Alvarado**  
Presidente Municipal Constitucional  
de Tulancingo de Bravo, Hidalgo  
Rúbrica

Derechos Enterados.- 29-02-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC  
LICITACIÓN PÚBLICA**

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA, MEDIANTE OFICIO NO. HACIENDA-V- FDOGP/GI-2022-066-018 DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2024; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
PMVT/OP/ FDOGP/L P- 001/2024	\$ 500.00	12 DE MARZO DE 2024	12 DE MARZO DE 2024 A LAS 10:00 HORAS	13 DE MARZO DE 2024 A LAS 10:00 HORAS	20 DE MARZO DE 2024 10:00 HORAS

LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, VILLA DE TEZONTEPEC	120 DIAS NATURALES	25 DE MARZO DE 2024	22 DE JULIO DE 2024.	\$1,400.000.00

**I. VENTA DE BASES**

\* LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA LA PÁGINA DE INTERNET: <https://villadetezontepec.mx> PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: EN PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, DE LUNES A VIERNES DE 9:00 A 16:00 HORAS. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DE TESORERÍA MUNICIPAL DE VILLA DE TEZONTEPEC\_(ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

**II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**

1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A: EDIFICACIÓN

**III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA**

\* EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN LAS OFICINAS DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

**IV. JUNTA DE ACLARACIONES**

\* LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE CABILDO DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL

**V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES**



\* SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

#### **VI. ANTICIPOS**

\* PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

#### **VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN**

\* LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.

\* NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.

\* NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, A 4 DE MARZO DE 2024.

**C.D. ELSA DOLORES VÁZQUEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 28-02-2024



Estado Libre y Soberano  
de Hidalgo



**MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC**

**CONVOCATORIA PÚBLICA**

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <https://www.villadetezontepec.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Col. Centro teléfono: 743 741 0011 los días 04,05, 06 y 07 de marzo del año en curso de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° PMVT/ADQ2024/LIC01**

<b>Objeto de la Licitación</b>	<b>RECOLECCIÓN, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS PELIGROSOS INDUSTRIALES</b>
<b>Volumen a adquirir</b>	<b>UN CONCEPTO</b>
<b>Visita a instalaciones</b>	N/A
<b>Junta de aclaraciones</b>	08 de marzo del 2024 a las 12:00 horas
<b>Presentación y apertura de proposiciones</b>	12 de marzo del 2024 a las 12:00 horas
<b>Fallo</b>	13 de marzo del 2024 a las 12:00 horas

MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HGO. A 04 DE MARZO DEL 2024.

**C.D. ELSA DOLORES VÁZQUEZ GONZÁLEZ**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ**  
**RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 22-02-2024

Este ejemplar fue editado bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo**, en la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo.

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



El portal web <https://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

